



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, EN
EL EXPEDIENTE N° 1930 – 2014 – 2 – 1706 – JR – PE - 02,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE –
CHICLAYO. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

**PRADA CHAFLOQUE, Juan Alberto
ORCID: 0000-0002-5452-7233**

ASESORA

**DÍAZ DÍAZ, Sonia Nancy
ORCID: 0000-0002-3326-6767**

**CHICLAYO – PERÚ
2020**

HOJA DE EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Prada Chafloque, Juan Alberto

ORCID: 0000-0002-5452-7233

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Bachiller en Derecho y
Ciencia Política, Chiclayo, Perú

ASESORA

Díaz Díaz, Sonia Nancy

ORCID: 0000-0002-3326-6767

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chiclayo, Perú

JURADO

Cabrera Montalvo, Hernán

ORCID: 0000-0001-5249-7600

Ticona Pari, Carlos Napoleón

ORCID: 0000 0002 8919 9305

Sánchez Cubas, Oscar Bengamín

ORCID: 0000-0001-8752-2538

HOJA DE FIRMA DEL JURADOY ASESOR

Mgtr. Hernán Cabrera Montalvo
Presidente

Mgtr. Carlos Napoleón Ticona Pari
Secretario

Dr. Oscar Bengamín Sánchez Cubas
Miembro

Mgtr. Sonia Nancy Díaz Díaz
Asesora

AGRADECIMIENTO

Mi sincero y profundo agradecimiento a la Profesora Sonia Nancy Díaz Díaz, por su paciencia en la asesoría y apoyo constante desde inicios de la elaboración de la presente tesis.

A mi familia, que siempre estuvo allí, apoyándome para culminar este trabajo. Y a la plana docente de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote –filial Chiclayo, quienes me acogieron en sus aulas y contribuyeron en mi formación profesional sólida y competente y hacer de mí un profesional de éxito.

Juan Alberto Prada Chafloque

DEDICATORIA

A Dios padre nuestro por haberme permitido llegar a este punto, y haberme dado salud para lograr mis objetivos, además de su infinita bondad y amor.

A mis queridos padres: Carmen y Severiano, los seres más sublimes de mi vida.

A mis hijos: Juan Carlos, Bryan y Matthew Eduard, por su amor infinito.

A mis hermanos, Manuel, César, Carlos y José, por su apoyo incondicional por ser la razón de mi constante esfuerzo de superación.

Juan Alberto Prada Chafloque

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, tráfico ilícito de drogas según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1930 – 2014 – 2 – 1706 – JR – PE - 02, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2019? el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio - descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, rango, sentencia y tráfico ilícito de drogas.

ABSTRACT

The investigation had as problem: What is the quality of the sentences of first and second instance on, Illicit drug trafficking according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N ° 1930 - 2014 - 2 - 1706 - JR - PE - 02, of the Judicial District of Lambayeque - Chiclayo, 2019? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, exploratory - descriptive level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; the techniques of observation and content analysis were used to collect the data; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and decisive, pertaining to: the judgment of first instance was of rank: very high, very high and very high; while, of the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of both sentences were of a very high rank, respectively.

Keywords: quality, motivation, rank, sentence and illicit drug trafficking

CONTENIDO

Carátula.....	i
Hoja de equipo de trabajo	ii
Hoja de firma del jurado y asesor	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de cuadros	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	6
2.1. Antecedentes.....	6
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	10
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	10
2.2.1.1. Garantías Constitucionales del proceso penal	10
2.2.1.1.1. Garantías generales	10
2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia.....	10
2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa.....	10
2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso.....	10
2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	11
2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción	11
2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción	11
2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley	12
2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial	12
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales	13
2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación	13
2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones	13
2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada.....	13

2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios	13
2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural	13
2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas.....	14
2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación	15
2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes	15
2.2.1.2. El derecho penal y el Ius Puniendi.....	15
2.2.1.3. La jurisdicción	15
2.2.1.3.1. Concepto	15
2.2.1.3.2. Elementos	16
2.2.1.4. La competencia.....	16
2.2.1.4.1. Concepto	16
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal	16
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio	16
2.2.1.5. La acción penal.....	17
2.2.1.5.1. Concepto	17
2.2.1.5.2. Clases de acción penal	17
2.2.1.5.3. Características del derecho de acción	17
2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal	17
2.2.1.6. El Proceso Penal	17
2.2.1.6.1. Concepto.....	17
2.2.1.6.2. Principios aplicables al proceso penal	18
2.2.1.6.2.1. Principio de legalidad	18
2.2.1.6.2.2. Principio de lesividad.....	18
2.2.1.6.2.3. Principio de culpabilidad penal.....	18
2.2.1.6.2.4. Principio de proporcionalidad de la pena... ..	19
2.2.1.6.2.5. Principio acusatorio	19
2.2.1.6.3. Finalidad del proceso penal	20
2.2.1.6.4. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal	20
2.2.1.7. Los sujetos procesales	20
2.2.1.7.1. El Ministerio Público	20
2.2.1.7.2. El Juez penal.....	22
2.2.1.7.3. El imputado	22

2.2.1.7.4. El abogado defensor	22
2.2.1.7.5. El agraviado.....	23
2.2.1.8. Las medidas coercitivas.....	23
2.2.1.8.1. Concepto.....	23
2.2.1.8.2. Principios para su aplicación.....	23
2.2.1.9. La prueba	24
2.2.1.9.1. Concepto	24
2.2.1.9.2. La valoración de la prueba.....	24
2.2.1.9.3. El objeto de la prueba	24
2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada.....	24
2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria.....	25
2.2.1.9.6. Etapas de la valoración de la prueba	25
2.2.1.9.6.1. Valoración individual de la prueba	25
2.2.1.9.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales.....	24
2.2.1.9.6.2.1. La reconstrucción del hecho probado	24
2.2.1.9.6.2.2. Razonamiento conjunto.....	26
2.2.1.9.7. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial.....	26
2.2.1.9.7.1. La testimonial	26
2.2.1.9.7.2. Los Documentales	27
2.2.1.9.7.3. La Pericia	28
2.2.1.10. La sentencia	29
2.2.1.10.1. Concepto.....	29
2.2.1.10.2. La sentencia penal	29
2.2.1.10.3. La motivación de la sentencia.....	29
2.2.1.10.3.1. La motivación como justificación de la decisión.....	29
2.2.1.10.3.2. La motivación como actividad.....	30
2.2.1.10.3.3. La motivación como discurso.....	30
2.2.1.10.4. La función de la motivación en la sentencia.....	30
2.2.1.10.5. La motivación como justificación interna y externa de la decisión...	30
2.2.1.10.6. La construcción probatoria en la sentencia.....	30
2.2.1.10.7. La construcción jurídica en la sentencia.....	30
2.2.1.10.8. La motivación del razonamiento judicial.....	31

2.2.1.10.9. Estructura y contenido de la sentencia.....	31
2.2.1.11. Impugnación de resoluciones.....	34
2.2.1.11.1. Concepto.....	34
2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar.....	34
2.2.1.11.3. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.....	35
2.2.1.11.3.1. El recurso de reposición.....	35
2.2.1.11.3.2. El recurso de apelación.....	36
2.2.1.11.3.3. El recurso de casación.....	36
2.2.1.11.3.4. El recurso de queja.....	36
2.2.1.11.4. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio	37
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio	40
2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio.....	40
2.2.2.2. Ubicación del delito en el Código Penal.....	40
2.2.2.3. Desarrollo de contenidos estrictamente relacionados con el delito	40
2.2.2.4. El delito de Tráfico ilícito de drogas	42
2.3. Marco conceptual.....	46
III. HIPÓTESIS.....	47
IV. METODOLOGÍA	48
4.1. Tipo de la investigación.....	48
4.2. Nivel de la investigación.....	49
4.3. Diseño de investigación	50
4.4. Universo y Muestra.....	51
4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	53
4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	54
4.7. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	56
4.8. Matriz de consistencia lógica.....	57
4.9. Principios éticos.....	59
V. RESULTADOS	60
5.1. Resultados	59
5.2. Análisis de resultados	138
VI. CONCLUSIONES	150

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	152
ANEXOS	
Anexo 1. Cronograma de actividades	155
Anexo 2. Presupuesto	156
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos	157
Anexo 4. Sentencias en Word de las sentencias de primera y segunda instancia	167
Anexo 5. Cuadro de Operacionalización de la variable.....	198
Anexo 6. Cuadro descriptivo de procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	209
Anexo 7. Declaración de Compromiso Ético	220

INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	60
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	72
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	102
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	106
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	119
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	133
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	136
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	137

I. INTRODUCCIÓN

En todos los países del mundo existe la administración de justicia de acuerdo a sus realidades en: políticas de desarrollo y en el contexto social y económico, habiendo diferencias entre países en vías de desarrollo y países desarrollados; es una problemática veraz y globalizada. (Sánchez, 2016)

A nivel internacional Vicente (2010), indica que genera discusión hablar sobre la administración de justicia en el mundo, pues temas como el acceso a ésta y la corrupción de funcionarios han logrado poner en riesgo la autonomía de las Supremas Cortes de Justicia.

En Europa, Montesquiu (1995) se ha encargado de señalar de la manera más clara en su libro “Del esprit des lois” que la administración de justicia a nivel mundial se relaciona y gira en función del derecho, que si se quiere construir un sistema correcto, pues se debe aplicar bien el derecho, sin arbitrariedades sin sacar el doble sentido a las normas, sin aprovechamiento de lo que uno sabe que es ilícito, en el mundo del derecho se necesita de gente que quiera trabajar por un sistema mejor, aplicando la norma correcta y para eso se necesita hacer hombres de bien. (Montesquieu, 1995)

En España en el año dos mil diecisiete los jueces realizaron un foro titulado, “Una concentración para la mejora de la Justicia”, en el que tuvo como tema principal mejorar la Justicia, en base a organización, calidad y eficiencia, pero ello previsto de lo necesario y preciso, pues los ciudadanos que acuden en busca de una tutela de derechos deben ser respondidos en sus procesos, realizaron propuestas para evitar la sobre carga procesal y mejoramiento de locales, pero algo llamó la atención cuando propusieron mejoras salariales, señalando que esto era un buen incentivo para obtener eficiencia y eficacia en los trabajadores judiciales. (Diario El Mundo – España, 2017)

Para Díez Ripollés (2010) la controversia sobre el Derecho en las colectividades de peligro se basa en constataciones referentes a las nuevas realidades sociales, y de las cuales las agrupamos en tres partes. En América Latina, las sociedades tienen el

deber de evaluar las conductas y las responsabilidades, se debe sancionar aquellas que merezcan una imputación y se debe disminuir los riesgos que buscan hacer una sociedad criminal.

Asimismo, con respecto a la corrupción Zúñiga (2004) se refiere a ésta como “la lacra” que perjudica a toda la tierra, y en Colombia, no es la excepción. Existe la corrupción privada y pública, el conjunto de la sociedad, la persona comprometida, es un símbolo luchando contra este flagelo en su país correspondiente, así como en el continente americano, sosteniéndose en las experiencias de corrupción que último se ha dado en el país y también de la lucha que se presenta por diversas instancias agueridas y ciudadanos.

Sin embargo, en el Perú, se necesita urgentes cambios, que las reformas no sean sólo políticas de gobierno de turno, sino que sean cambios que propongan soluciones a los problemas de desconfianza, inseguridad, acceso, celeridad y eficacia, es necesario saber escuchar a los usuarios para dar respuestas a sus inquietudes, y recuperar la imagen autónoma y eficiente del Poder Judicial. (O. Sumar, 2010)

Para Hurtado (2010), hablar de administración de justicia es determinar la coherencia entre los medios eficientes para alcanzar opciones de prevención, y las verdaderas políticas de criminalidad, es necesario adecuar además a la realidad a una legislación acorde con la intervención de los legisladores, para obtener una justicia para todos.

Este país necesita una reforma de la administración de justicia, esto supone cambios desde las instituciones que se encargan hasta de que se acude para reclamar un derecho vulnerado, necesitamos de un sistema eficiente con normas acorde a la realidad y compromiso por hacer un país más justo. (Gregorio, 1996)

Gran cantidad de peruanos no confían en la administración de justicia y esto se desprende del estudio realizado que da cuenta que, de cada diez personas, siete de ellas no creen en la justicia; dando las siguientes razones: parsimonia, elevados costos, corrupta e impredecible. Esto ocasiona incertidumbre jurídica, que trae como consecuencia falta de inversión y parálisis de la inversión productiva. Un informe de

las NNUU afirma que en cuarenta estados donde persiste la inseguridad jurídica, el caos se refleja en la agonizante economía de los países. (El comercio; 2009)

En el ámbito local, el actual presidente de la Corte Superior refiere que es necesario empezar a trabajar por las reformas del sistema judicial, para ello se necesita el compromiso de la sociedad, de denunciar todo acto de corrupción, pues ante este flagelo se debe hacer frente para lograr los fines de la administración de justicia, tolerancia cero a la corrupción y trabajar por un servicio a la sociedad en cumplimiento de los principios constitucionales.

El doctor Silva (2019) en Lambayeque, administrar justicia significaría resolver los conflictos con una sentencia firme, lo cual demostraría que las personas que emiten dichas resoluciones debe pasar por un filtro de selección y nombramiento. Pues redactar sentencias en base a norma, doctrina y jurisprudencia, y redactado en un lenguaje apto para el entendimiento de los justiciables.

En el Distrito Judicial de Lambayeque, existe el compromiso de brindar un mejor servicio a la sociedad en la administración de justicia, para ello la institución brinda asesorías gratuitas por medios del servicio itinerario del poder judicial hacia tu ciudad, con lo cual se aprecia el interés de los ciudadanos de hacer saber sus necesidades, y sobre todo cumpliendo el acceso gratuito al sistema.

Por otro lado la universidad propone como línea de investigación la administración de justicia y como propósito seleccionar un expediente judicial, en este caso se usó el proceso penal sobre tráfico ilícito de drogas, con el N° 1930 – 2014 – 2 – 1706 – JR – PE – 02, emitido por la Corte Superior de Chiclayo, que en primera instancia el Colegiado Permanente condenó a B en agravio del Estado, a una pena privativa de nueve años efectiva y reparación civil de dos mil nuevos soles, la Sala Penal de apelaciones en segunda instancia confirma la sentencia.

Este proceso común tuvo una duración un año y diez meses aproximadamente desde la denuncia hasta la emisión de la sentencia de segunda instancia.

Se formuló el problema siguiente: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1930 – 2014 – 2 – 1706 – JR – PE – 02, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2019?

El objetivo general trazado fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1930 – 2014 – 2 – 1706 – JR – PE - 02 del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2019.

Los objetivos específicos respecto de la primera sentencia: 1. Determinar la calidad de la dimensión expositiva, en relación a la introducción y la postura de las partes. 2. Determinar la calidad de la dimensión considerativa, en relación a la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil. 3. Determinar la calidad de la dimensión resolutive, en relación a la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Los objetivos específicos respecto de la segunda sentencia: 4. Determinar la calidad de la dimensión expositiva, en relación a la introducción y la postura de las partes. 5. Determinar la calidad de la dimensión considerativa, en relación a la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil. 6. Determinar la calidad de la dimensión resolutive, en relación a la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Este trabajo se justifica porque resulta de la aplicación de técnicas como la observación y el análisis crítico, lo que permite al tesista desarrollar habilidades en su búsqueda de información, mejora su espíritu analítico y comunicativo, hallar posibles respuestas y contrasta valores encontrados.

Este trabajo usa las dos sentencias materia de análisis del Expediente N° 1930 – 2014 – 2 – 1706 – JR – PE – 02, que le permite al alumno obtener resultados verdaderos,

reales y eficaces, que servirá para determinar la calidad con la que los operadores del derecho emiten sus resoluciones.

Se ejerce un derecho constitucional taxativamente expreso en la carta fundamental, artículo ciento treinta y nueve, inciso veinte que dice: el principio del derecho toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales; con limitaciones de ley, tal como lo indica el artículo 139 del inciso 20 de la Constitución Política del Estado.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Arenas (2009) en su investigación tuvo como objetivo estudiar la argumentación jurídica en la sentencia, y su metodología aplicada fue de tipo cualitativa – descriptiva, y concluye que: a) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial, que quizás no sea la más cómoda o directa pues se estipula a través de Acuerdos y otras Disposiciones del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, pero de forma general no se encuentra desprotegido jurídicamente. b) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula. c) No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación, haciéndose necesaria una vía más directa para ello, puesto que se encuentra ante una de las principales deficiencias en que incurren en los Tribunales hoy en día, al transcribir literalmente en el cuerpo de la sentencia lo acontecido en el Juicio Oral a través del acta, repetir lo planteado por los testigos sin hacer uso de algún razonamiento lógico o haciéndolo de forma formularia y parca, no cumpliendo con lo estipulado en el Acuerdo 172 y todos los documentos que circularon junto a este, lo que es muestra de que aún hay mucho por hacer en relación a ello, pues el llamado estímulo al que se refiere en dicho acuerdo al reconocer la inexistencia de una causal de casación que permita reaccionar contra estas faltas para lograr la perfección del proceso penal, se ha traducido en el descuido de los jueces a la hora de la redacción de la sentencia, lo que demuestra en cierto grado que tal requisito o exigencia no se debe dejar al arbitrio o conciencia del propio juez que redacta la sentencia, por lo que, contrario a lo establecido el artículo 79 sobre la casación de oficio, debe existir un mecanismo directo que los conmine a su cumplimiento y que pueda ejercitarse por todos los juristas. d) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite. e) El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial. f) Aun

falta preparación a los jueces en relación al tema. g) La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo propio. h) Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, se debe tener presente que, si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea.

Taruffo (2009) en su artículo tuvo como objetivo estudiar la Motivación de la sentencia, en metodología fue descriptiva – no experimental, y concluye que la motivación tiene que posibilitar el control sobre las razones por las cuales el juez ha ejercido de cierta forma sus poderes decisorios, de ello se infiere que la motivación tiene que justificar toda la opción que el juez ha realizado para llegar a su decisión final: si algunas decisiones siguen sin poder justificarse esto implica, de hecho, que el control sobre su fundamento racional no es posible. Por lo tanto, se pueda hablar de un principio de plenitud de la motivación, en función del cual la justificación contenida en la misma tiene que cubrir todas las opciones del juez. En particular, puesto que éste realiza valoraciones tanto a la hora de interpretar la ley como a la hora de decidir sobre las pruebas, la motivación tiene que proporcionar la justificación racional de los juicios de valor condicionantes de la decisión.

Quintero, (2008), en su investigación tuvo como objetivo estudiar la Motivación como parte integrante del Derecho a la Tutela Judicial Efectiva en Colombia, su metodología aplicada fue descriptiva, y concluye que se ha establecido que la motivación se erige como una garantía que busca salvaguardarlo en el ordenamiento jurídico. Se hace importante precisar el contenido de este derecho fundamental, para la cual se remite a lo que ha definido la Corte Constitucional, en la Sentencia C-426/02: El artículo 229 de la Constitución Política consagra expresamente el derecho de acceso a la administración de justicia, también llamado derecho a la tutela judicial efectiva, el cual se traduce en la posibilidad reconocida a todas las personas residentes en Colombia de poder acudir en condiciones de igualdad ante los jueces y

tribunales de justicia, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o el restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las leyes. ... Según lo ha venido señalando esta Corporación, el derecho de acceso a la administración de justicia constituye un pilar fundamental de la estructura del actual Estado Social de Derecho, en cuanto contribuye decididamente a la realización material de sus fines esenciales e inmediatos como son, entre otros, los de garantizar un orden político, económico y social justo, promover la convivencia pacífica, velar por el respeto a la legalidad y a la dignidad humana y asegurar la protección de los asociados en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades públicas. ... Por razón de su vinculación directa con el debido proceso y con otros valores constitucionales como la dignidad, la igualdad y la libertad, el acceso a la administración de justicia se define también como un derecho medular, de contenido múltiple o complejo, cuyo marco jurídico de aplicación compromete, en un orden lógico: (...) (ii) el derecho a que la promoción de la actividad jurisdiccional concluya con una decisión de fondo en torno a las pretensiones que han sido planteadas; (...) (v) el derecho a que subsistan en el orden jurídico una gama amplia y suficiente de mecanismos judiciales -acciones y recursos- para la efectiva resolución de los conflictos.⁸¹ (Subrayado fuera del texto).

Solares (2006) en Guatemala, en su investigación tuvo como objetivo estudiar: La sana crítica como medio absoluto de valoración de la prueba en el proceso civil; su metodología aplicada fue cualitativa – descriptiva, concluyendo que el juez confecciona la sentencia en base a la materialización y aplicación de la sana crítica razonada, a fin de soslayar la violación de principios constitucionales, primordialmente el de defensa y debido proceso. Por consiguiente, la sana crítica constituye un moderno sistema de valoración de la prueba que ha tenido abundante acogida mundial a través de los códigos procesales, puesto que en mérito a el sistema precitado, el juez en el ejercicio de su plena capacidad, determina el valor probatorio que atribuirá a los medios de prueba que las partes procesales dispusieron en la etapa postulatória del proceso civil, absteniéndose de emplear norma jurídica, sino de actuar bajo una condición de razonamiento puro en el marco de la sentencia judicial.

Asimismo, Zuloeta (2006) en Argentina, en su investigación tuvo como objetivo estudiar: La fundamentación de las sentencias judiciales. Una teoría crítica a la teoría deductivista; aplicó su metodología descriptiva, y concluyendo que la teoría deductivista de las sentencias judiciales está supeditado a un análisis de la estructura lógica de las normas, denominado concepción puente, que en buena cuenta estima a las normas condicionales como enunciados condicionales mixtos, configurados por una antelación descriptiva y una consecuencia normativa. No obstante, la deducción de normas que parten de un amalgamiento de premisas normativas y fácticas muestra numerosas perturbaciones y acarrearía consecuencias anodinas, al contrario, la decisión judicial debe ser la razón de invocación de reglas indispensables para la coexistencia de un vínculo deductivo entre la conclusión y las premisas normativas y fácticas.

Mientras que, Cal, M. (2014) en Uruguay, en su investigación tuvo como objetivo estudiar: Principio de congruencia; su metodología aplicada fue descriptiva – cualitativa, concluyendo que el principio de congruencia consta de una amplia y extensa vinculación con principios consagrados en bases constitucionales, tales como el debido proceso y iura novit curia, que determina un mejor desempeño dinámico del juez en la confección de las sentencias, y no sólo abordando en el trámite de la actividad procesal. Por otro lado, la aplicación del principio de congruencia en los extremos del proceso civil se centra exclusivamente, por mandato legal, hacia un pronunciamiento acorde a las pretensiones formuladas por las partes procesales, evitando que la sentencia judicial incurra en error, en vista de que se trata del acto procesal que apunta su estudio y análisis en las disimiles mutabilidades que expone el vicio de incongruencia.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal

2.2.1.1.1. Garantías generales

2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia

Para Hassemer L. 1984; mediante esta garantía se reconoce el derecho de la persona que viene siendo sujeto de una persecución criminal de ser considerado y tratado como inocente por el ordenamiento jurídico en su conjunto hasta que no exista un pronunciamiento judicial firme en el sentido de que el sujeto ha realizado un comportamiento delictivo.- Ya de inicio se debe advertir que el derecho a la presunción de inocencia no sólo es una garantía que impone la consideración al imputado como inocente, sino que su efecto más importante lo produce en cuanto exige que la persona que viene afrontando un procedimiento criminal sea tratada, en los diversos sectores del ordenamiento jurídico y la vida social, como una persona de la que aún no se ha comprobado responsabilidad penal alguna.

2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa

El artículo IX del título preliminar del CPP establece que: “Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra y a ser asistida por un abogado defensor de su elección o en su caso por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad”.

2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso

Citando al doctor San Martín (2015), señala respecto a la garantía del debido proceso que es un principio que muchas veces va en contra del mal ejercicio de un poder público, pues para que este principio de respeto se debe contar con un juez independientes, imparcial, con principios que pueda resolver de acuerdo a la sana crítica y máximas de la experiencia, que se valoren los medios probatorios en base a la fiabilidad y veracidad. Esta garantía responde al procedimiento debido en cualquier materia, siempre con un plazo razonable.

2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Al respecto, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha establecido lo siguiente:

“Es un atributo subjetivo que comprende (...) el acceso a la justicia, es decir, (...), sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente y el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales” (Tribunal Constitucional, exp. N° 015-2001 AI/TC).

2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción

2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción

El Tribunal constitucional sostiene:

Es necesario precisar que conforme al artículo 139° inciso 1, de la constitución, el principio de unidad de la función jurisdiccional implica que el Estado Peruano, en conjunto, posee un sistema jurisdiccional unitario, en el que sus órganos tienen idénticas garantías, así como reglas básicas de organización y funcionamiento. De ello no se deduce que el Poder Judicial sea el único encargado de la función jurisdiccional (pues tal función se le ha encargado también al Tribunal Constitucional, al Jurado Nacional de Elecciones, a la jurisdicción especializada en lo militar y, por extensión, al arbitraje), sino que no exista ningún órgano jurisdiccional que no posea las garantías propias de todo órgano jurisdiccional. Como se ha mencionado, la función jurisdiccional del Estado es una sola y debe ser ejercida con todas las garantías procesales establecidas por la constitución. (TC. Exp. N° 004-2006-PI/TC)

Asimismo, sobre el principio de exclusividad de la función jurisdiccional, el TC ha sostenido:

(...) afecta, de un lado, al status jurídico de los magistrados y, por otro, al orden funcional del órgano de la jurisdicción ordinaria. De acuerdo con el primero, los jueces que forman parte del Poder Judicial están dedicados única y exclusivamente a ejercer la jurisdicción, esto es, a ejercer funciones

de naturaleza judicial, de modo que el ejercicio de la función que se les confía a los jueces y magistrados es incompatible con cualquier otra actividad pública o privada, con la única excepción de la docencia universitaria, y siempre que ella se ejerza fuera del horario de trabajo judicial, como precisa el artículo 146° de la Norma Suprema. De acuerdo con el segundo, solo el Poder Judicial ejerce la función jurisdiccional del Estado, sin que algún otro poder público pueda avocarse al ejercicio de dicha función. Así, es el Poder Judicial, en principio, el único de los órganos estatales a quien se ha confirmado la protección jurisdiccional de las situaciones subjetivas y de los intereses y bienes jurídicamente relevantes, no pudiéndose establecer ninguna jurisdicción independiente (artículo 139°, inciso 1), o que otros órganos realicen el juzgamiento de materias confiadas a él ya sea por comisión o por delegación, o por órganos jurisdiccionales de excepción o comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación (inciso 1 y 3, artículo 139° de la Constitución). (TC Exp. N° 004-2006-PI/TC)

2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley

Gimeno (Cubas, 2015) señala que el juez legal tiene amparado una doble garantía, pues protege al justiciable que en algún momento deberá presentarse ante un juzgado.

Se puede agregar que este derecho garantiza que quien tenga la potestad de juzgar sea un juez o tribunal de justicia ordinario predeterminado con los procedimientos establecidos por la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial

El TC (citado por Cubas 2015) ha señalado que existen dos tipos de independencia judicial, la independencia externa que hace mención a la independencia de la autoridad judicial que no debe estar sujeto a ningún interés ni presión para resolver un caso, por otro lado la independencia interna implica la presión de la autoridad de su misma institución.

2.2.1.1.3. Garantías procedimentales

2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación

El maestro Cubas, (2006) menciona que el principio de no incriminación abarca el derecho a permanecer en silencio, y a ser informado de lo que ocurra en el proceso, además que se prohíbe todo tipo de manipulación sobre alguien para ser presionado a declarar en su contra.

2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones

Un proceso sin dilaciones, significa un proceso sin carga procesal, con la determinación de un plazo razonable en la ejecución de esta. Cubas, 2015).

2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada

La llamada cosa juzgada Según San Martín, constituye un efecto procesal de la resolución judicial firme que impide que lo que ya se ha resuelto sea nuevamente revisado en el mismo proceso o en otro proceso¹. Este instituto procesal se encuentra reconocido en el artículo 139 inciso 13 de la Constitución Política del Perú, en donde se establece la prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada. (San Martín, 2015)

2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios

Por este principio se señala que los procesos penales son de conocimiento del público y pueden permanecer durante el desarrollo de las diligencias, demostrando así fiabilidad, confiabilidad y transparencia en el proceso. (San Martín, 2015)

2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural

De manera concordante y con sujeción a lo establecido en la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución, la materia objeto de comentario se encuentra contemplada en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La instancia se entiende como una de las etapas o grados del proceso.

En puridad, se trata del ejercicio del derecho al recurso impugnatorio. Así, lo que resulta cautela do es que las decisiones de los jueces y tribunales, una vez terminada una etapa del proceso, pueda ser objeto de una ulterior revisión que tiene en cuenta su actuación y el fallo.

La Comisión Andina de Juristas considera, que:

"Implica la posibilidad de cuestionar una resolución dentro de la misma estructura jurisdiccional que la emitió. Esto obedece a que toda resolución es fruto del acto humano, y que por lo tanto, puede contener error, ya sea en la determinación de los hechos o en la aplicación del derecho, los cuales deben ser subsanados".

La existencia de la pluralidad de instancia permite alcanzar los dos objetivos siguientes:

- a) Reforzar la protección de los justiciables ante el error, incuria o negligencia del ente juzgador.
- b) Establecer un control intra-jurisdiccional de los órganos superiores sobre los inferiores, en relación a la calidad y legalidad de las resoluciones expedidas.

Para que dicho derecho sea operativo la doctrina exige la eliminación de obstáculos irrazonables o vacuos (plazos muy breves, exceso de burocratismo, pago exorbitante de tasas, etc.).

Debe advertirse que a tenor de lo que dispone la Constitución en otros apartados, se admite por vía de excepción que no exista instancia plural en lo relativo al conocimiento de las acciones de inconstitucionalidad a cargo del Tribunal Constitucional (inciso 1 del artículo 202) y en el abocamiento de las materias contencioso-electorales (inciso 4 del artículo 178). (Valcarcel L. 2013)

2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas

Vicente Gimeno Sendra sostiene que en su opinión el principio de igualdad de armas es una proyección del genérico principio de igualdad que reconoce la Constitución española y del derecho a un proceso con todas las garantías que reconoce el art. 24.2 el

cual hay que estimarlo vulnerado cuando el legislador crea privilegios procesales carentes de fundamentación constitucional alguna o bien el legislador, o bien el propio órgano jurisdiccional crean posibilidades procesales que se le niegan a la parte contraria... .

2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación

La motivación de las resoluciones es una garantía que permite argumentar un documento ya sea resolución o sentencia, con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. Es el cargo de Juez quien motivará la resolución para evitar vulnerar los derechos de las partes. (Bojorjez. 2016)

2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

Este derecho afirma San Martín que se refiere al derecho de probar o presentar medio probatorio idóneo para demostrar una verdad procesal en virtud de llevar un proceso justo, en el que todos los que participen como partes puedan presentar medio probatorio que servirá al juez para sustentar una decisión judicial. (San Martín, 2015)

2.2.1.2. El derecho penal y el ius puniendi

Muñoz Conde, ha referido que el ius puniendi es el derecho sancionador, es el medio con el cual el Estado contrala la sociedad, con un conjunto de normas de cumplimiento obligatorio, caso contrario se impone una pena o sanción. (Muñoz, 2003)

2.2.1.3. La jurisdicción

2.2.1.3.1. Conceptos

Martínez y Olmedo (2009) refieren que:

La Función Jurisdiccional o Jurisdicción se concibe como el Poder Judicial, integrado por Jueces y Magistrados, caracterizado por su independencia de otros Poderes del Estado y esferas y ámbitos del mismo y sumisión a la Ley y al Derecho, que ejerce en exclusiva la potestad jurisdiccional y, en consecuencia, legitimado para la resolución jurídica, motivada, definitiva e irrevocable de los conflicto entre sujetos (intersubjetivos) y sociales, con la

finalidad de: La protección de los derechos subjetivos, El control de la legalidad y La complementación del ordenamiento jurídico (s.p).

2.2.1.3.2. Elementos

Para Rosas (2015) los elementos de la jurisdicción son:

La notio: derecho de la autoridad judicial de conocer el asunto.

La vocatio: facultad del Juez para solicitar la presencia de las partes al proceso.

La coertio: facultad del Juez para que por la fuerza o coerción pida el cumplimiento de las medidas que emita.

La iudicium: facultad para emitir sentencia.

La executio, facultad del juez para ejecutar un fallo judicial.

2.2.1.4. La competencia

2.2.1.4.1. Conceptos

Rodríguez (2004) señala que la competencia es la materia o especialidad de los jueces para resolver un caso determinado.

2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal

Se encuentra en el art. 19 del NCPP que señala por características a la competencia: territorial, objetiva, funcional y por conexión. Pues bajo estos supuestos se señala que mediante la competencia el juzgador debe saber sobre el tema específico de un proceso. (Frisancho, 2013, p. 323)

2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio

En el caso del expediente trabajado para esta tesis por razón de competencia penal se ha determinado que en primera instancia estuvo a cargo de Juzgado Colegiado de Chiclayo y que en segunda instancia la Sala Penal de Apelaciones del Distrito Judicial de Lambayeque. (Expediente N° 1930-2014-2-1706-JR-PE-02)

2.2.1.5. La acción penal

2.2.1.5.1. Conceptos

Rosas (2015) señala que la acción penal es aquella que se origina a partir de un delito y que supone la imposición de un castigo al responsable de acuerdo a lo establecido por la ley. De esta manera, la acción penal es el punto de partida del proceso judicial.

2.2.1.5.2. Clases de acción penal

Rosas (2015) expone la siguiente clasificación:

A).- Ejercicio público de la acción penal: se concentra cuando se ejerce la acción penal de oficio, le concierne al representante del Ministerio Público.

B).-Ejercicio privado de la acción penal; en delitos perseguidos de oficio y delitos solo por iniciativa del ofendido, surge evidentemente la forma distinta en que se promueve la acción penal en cada caso; por medio de la acusación particular para los primeros y a través de acusación privada, para los segundos. (p. 313)

2.2.1.5.3. Características del derecho de acción

Loor (s.f), señala las siguientes características: Publicidad. Oficialidad. Indivisibilidad. Obligatoriedad

2.2.1.6. El proceso penal

2.2.1.6.1. Conceptos

San Martín afirma que el proceso penal, es el conjunto de normas jurídicas correspondientes al derecho público interno que regulan cualquier proceso de carácter penal desde su inicio hasta su fin entre el estado y los particulares tiene un carácter primordial como un estudio de una justa e imparcial administración de justicia: la actividad de los jueces y la ley de fondo en la sentencia. Tiene como función investigar, identificar y sancionar (en caso de que así sea requerido) las conductas que constituyen delitos, evaluando las circunstancias particulares en cada caso y con el propósito de preservar el orden social. El derecho procesal penal busca objetivos claramente concernientes al orden público. (San Martín C. 2004)

Serie ordenada de actos preestablecidos por la Ley y cumplidos por el órgano jurisdiccional, que se inician luego de producirse un hecho delictuoso y terminan con una Resolución final.

2.2.1.6.2. Principios aplicables al proceso penal

2.2.1.6.2.1. Principio de legalidad

Según García (2005) señala que el principio de legalidad permite al estado aplicar la norma correcta y proporcional.

Las garantías que exige el principio de legalidad según Binder, señala que sólo se debe aplicar la ley prevista en el momento de la ocurrencia de los hechos, si la conducta se encuentra en el tipi legal entonces es materia de acusación. Además que sólo se debe imponer una norma establecida. (Binder, 2000)

2.2.1.6.2.2. Principio de lesividad

Siendo, el bien jurídico como aquellos intereses sociales que por su notable importancia para el desarrollo personal y para el desenvolvimiento de la sociedad en general son merecedores de resguardo y protección a través de las normas jurídicas que componen el Derecho penal. Por ejemplo: la vida, la libertad, entre otros. A través de este principio controlamos la función de la creación de nuevos delitos, obligando al legislador a definir el bien jurídico que se quiere proteger a través de la ley penal. Partiendo de esto, su importancia radica en que la protección del bien jurídico es la razón que legitima la intervención penal.

Por otra parte, no se podrá decir que un acto es ilícito si no se encuentra fundamentado en la lesión de un bien jurídico. Entonces, se entiende por lesión al bien jurídico, a toda aquella acción que el agente cometa para causar un determinado daño a un bien que está protegido por el ordenamiento jurídico. (CNM-2012).

2.2.1.6.2.3. Principio de culpabilidad penal

Esta garantía refiere que para indicar la responsabilidad penal a alguien deben existir elementos de convicción de la comisión de los hechos, debe existir la voluntad o

conocimiento de la conducta o la forma imprudente de la comisión de los hechos. (Ferrajoli, 1997).

2.2.1.6.2.4. Principio de proporcionalidad de la pena

Este principio señala que entre el delito cometido y la pena impuesta debe de existir una proporción.

Este principio a la vez regula que para la imposición de la pena debe cumplirse con dos requisitos fundamentales:

- a) Primero, que el delito haya sido cometido con dolo o culpa, de esta forma se excluyen aquellos delitos que son cometidos por hecho fortuito.
- b) Segundo, que se establezca la culpabilidad del autor y que además reúna los requisitos indispensables para que se pueda iniciar un proceso penal.

La función del juez al aplicar la proporcionalidad de la pena dentro de los marcos fijados por la ley es válida en la medida que ellos siempre conciben la función judicial dentro de un estado de Derecho en el que los poderes se encuentran armoniosamente regulados y en equilibrio tal, que el legislador al momento de fijar un tipo penal con su sanción mínima y máxima nunca rebasa la racionalidad y proporcionalidad (concepción abstracta), por lo que defendiendo estos marcos, los jueces tienen que individualizar cada conducta con las condiciones personales del agente infractor, aplicar una pena específica para cada individuo (proporcionalidad concreta) (Vargas, 2010, P. 5).

2.2.1.6.2.5. Principio acusatorio

Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesa penal, al respecto, se entiendo por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. Se tiene una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés. Esta división, en primer lugar, impide la parcialidad del Juez, Ministerio Público que, por lo demás, constituye un órgano público autónomo, separado de la organización judicial y regida por su propia ley orgánica, y en segundo lugar suprime la necesaria

posición de objeto del acusado en el derecho procesal común. (San Martín, 2006)

2.2.1.6.3. Finalidad del proceso penal

Cafferata (citado por Rosas, 2015) expone:

El proceso penal no se lleva a cabo porque cometió un delito, sino para permitir que los órganos de la acusación de muestren ante los tribunales de justicia, y en las condiciones de garantías constitucionales preestablecidas, que un delito en realidad y probablemente se cometió y en caso afirmativo, se disponga la aplicación por su parte de los tribunales, de la sanción prevista por la ley penal el responsable.

2.2.1.6.4. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal

A. El proceso penal común

Los procesos penales comunes se desarrollan en base a las tres etapas según el Nuevo Código Penal: la etapa preparatoria, la intermedia y la de juzgamiento. Este proceso penal se caracteriza porque se desarrolla mucho el principio de oralidad, el principio de publicidad, es mucho más rápido y sus etapas son muy marcadas. (Rosas, 2015)

B. El proceso penal especial

Sin embargo, un proceso especial señala que es para un caso específico, por ejemplo frente a una flagrancia, o frente a una confesión en proceso judicial, o cualquier situación especial, para este tipo de caso el procedimiento varía en cuanto a tiempo de duración, muchas veces es más rápido. (Bramont, 1998)

2.2.1.6.4.1. Identificación del proceso penal en del caso en estudio.

En este caso el expediente es sobre tráfico ilícito de drogas, se ha desarrollado bajo un proceso penal común.

2.2.1.7. Los sujetos procesales

2.2.1.7.1. El Ministerio Público

2.2.1.7.1. Conceptos

El ministerio público o fiscalía en los procesos penales son los titulares de la acción penal, son los que inician el proceso penal, y su función es actuar de oficio proponiendo su teoría en salvaguarda de la defensa de los bienes jurídicos

protegidos. (Rosas, 2015)

2.2.1.7.2. Atribuciones del Ministerio Público

El Ministerio Público como titular del derecho de acción (Art. IV del C. P. P)

Debe resaltarse, también, la importancia que adquiere la estrecha coordinación de la investigación entre el Ministerio Público y la Policía Nacional, en tanto, el éxito de una acusación va a depender del sustento probatorio, es decir, de una labor policial realizada de manera eficiente, pero, sobre todo, apegada a los más estrictos cánones del respeto a la legalidad y a los derechos humanos, que se convierten en el límite de cualquier intervención estatal. No se debe olvidar que la actividad probatoria se lleva a cabo en el debate oral y que todos los medios de convicción que se aporten, deben cumplir con los requisitos de legalidad previstos, o sea que, deben haber sido obtenidos de manera lícita, según el procedimiento establecido, y, de igual forma, deben ser lícitamente incorporados al proceso. El esclarecimiento policial de un suceso puede haberse logrado en detrimento de las garantías procesales del supuesto autor, y no será ésta una forma de facilitar la labor de ejercicio de la acción penal. Debe tenerse presente que, no solo está prohibida la prueba ilícita, sino todo lo que de ella pueda derivarse.

La responsabilidad de la Policía Nacional en las labores de investigación estará sujeta a la conducción del Fiscal (Art.65°, inc.3 del CPP), y como apreciamos, será determinante para un correcto ejercicio de la acción penal, tanto para formular una acusación como para solicitar o decidir la aplicación de alguna de las salidas alternas previstas, en ejercicio de principios de política criminal, previamente establecidos; será de suma utilidad entonces, una relación franca, cordial, ágil y permanente, entre fiscales y policías. Hay que tener presente que cuando la ley se refiere a que el fiscal conduce la investigación, le corresponderá intercambiar ideas con el policía, a efectos de que las pruebas actuadas sean suficientes, conducentes e idóneas para el debido esclarecimiento de los hechos, en una suerte de sociedad encaminada a prevenir, combatir y castigar la delincuencia, y, más adelante, con el juez que sentenciará la causa.

Sin duda alguna, como ya se ha señalado, la relación Fiscal - Policía, se convierte en

un binomio clave del éxito del nuevo proceso penal peruano. La coordinación armónica entre el fiscal que acusa y el Policía que estuvo investigando, determinar la oportunidad y forma de presentar una prueba, y demostrar finalmente la vinculación de ésta con los hechos y de los hechos con el sospechoso, solo será posible mediante el trabajo conjunto, preferiblemente desde el inicio de la investigación. Los largos, tediosos e innecesarios documentos que se encuentran en los expedientes de investigación criminal y se remiten al juez, ya no son necesarios. Las largas declaraciones o manifestaciones del investigado o de la víctima, que, con la subrogada legislación, tenían que ser repetidas ante el juez, tampoco serán necesarias. La Policía deberá limitarse a identificar los presuntos testigos, víctimas y sospechosos, sus datos personales y ubicación y quizás, una muy breve reseña de lo que refieren sobre los hechos, lo que deberá ser incluido en un Informe Policial que se remitirá al fiscal que dará inicio al Proceso de Investigación Preparatoria.

2.2.1.7.2. El Juez penal

2.2.1.7.2.1. Definición de juez

El juez penal es quien ejerce la facultad de emitir un fallo frente a una resolución de conflictos que tiene como finalidad, dar protección y amparar los bienes jurídicos, a través de un fallo o decisión en medio de un debido proceso y su procedimiento. (Cubas, 2015)

2.2.1.7.3. El imputado

2.2.1.7.3.1. Conceptos

Por Cubas J. (2003). Es aquel en contra de quien existen simples sospechas de participación en un hecho que reviste caracteres de delito, teniendo dicha calidad desde el primer momento de la primera actuación del procedimiento dirigido en su contra y hasta la completa ejecución de la sentencia.

2.2.1.7.4. El abogado defensor

2.2.1.7.4.1. Conceptos

Por su parte Rosas (2015) refiere que:

El abogado es el que ejerce permanentemente la abogacía, es decir el que

emplea sus conocimientos del Derecho en pedir justicia ante quienes haya de otorgarla o discernirla. Como se ve es una profesión y no un título académico. (p.481)

2.2.1.7.4.2. El defensor de oficio

Tal como señala Cubas la defensa de oficio es una figura gratuita para los casos que sean requeridos por falta de medios económicos y en principio de la gratuidad de un proceso, con el fin de evitar la vulneración de los principios y el buen desarrollo de un proceso. (Cubas, 2015)

2.2.1.7.5. El agraviado

El doctor en derecho Rosas señala literalmente que el agraviado es quien ha sufrido alguna lesión física o psicológica y debe ser reparado. (Rosas, 2015)

2.2.1.8. Las medidas coercitivas

2.2.1.8.1. Conceptos

Gimeno (citado por Cubas, 2015) señala que una medida coercitiva es aquella que deba aplicarse para garantizar el buen desarrollo o el fin del proceso, eso quiere decir que se cumplan con la presencia de un imputado en el proceso para que se señale la acusación y el cumplimiento de una pena y reparación civil acorde con los daños causados.

Principio de necesidad

Este principio señala que es prudente y necesario la aplicación de la medida, como parte de la pena impuesta al acusado. (Cubas, 2015, p.430)

Principio de proporcionalidad

Señala que las medidas deben indicar la proporción al daño causado, al bien jurídico con la pena impuesta. (Cubas, 2015, p. 429)

Principio de legalidad

Por este principio se puede agregar que sólo se deben aplicar las medidas correspondientes al caso concreto. (Cubas, 2015, p.429)

Principio de prueba suficiente

Este principio señala que se deben probar los hechos que vinculen al imputado, antes de emitir un resultado. (Cubas, 2015, p.429)

Principio de provisionalidad

Señala este principio que las medidas son temporales para una circunstancia. (Cubas, 2015, p.430)

2.2.1.9. La prueba

2.2.1.9.1. Concepto

Carneluti (citado por Devis, 2002) menciona que la prueba sirve para dar claridad al juez y poder valorar su contenido, es un conjunto de razones o motivos que producen al convencimiento o la certeza del Juez, respecto de los hechos sobre los cuales debe pronunciar su decisión, obtenidas por los medios, procedimientos y sistemas de valoración que la ley autoriza.

2.2.1.9.2. La Valoración de la prueba

La prueba debe ser valorada por el juzgador de acuerdo a sus parámetros, en forma conjunta, ya que servirá para probar o negar hechos, y será corroborados con los hechos expuestos y los medios de prueba que se presenten sin dejar de lado la formalidad y verosimilitud de estos. (Bustamante, 2001)

2.2.1.9.3. El Objeto de la Prueba

Según Devis (2002), el objeto de la prueba es todo aquello que se pueda materializar sea una acción o una omisión, o hechos de un evento en la que no interviene el humano.

2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada

El sistema de la sana crítica se basa en la apreciación de juzgador hacia un medio de prueba, basado en las reglas de la lógica, de la ciencia, del derecho y las máximas de la experiencia. (Bustamante, 2001)

2.2.9.5. Principios de la valoración probatoria (Devis, 2002)

Principio de unidad de la prueba: señala que todos los medios de pruebas deben ser considerados como un complemento para determinar un solo resultado en probar o no un hecho delictivo, los medios de prueba son válidos en sí mismo pero su función es probar el hecho concreto, eso significa que todos los medios sirven para acreditar o probar un solo hecho.

Principio de la comunidad de la prueba: Por este principio se indica que el Juzgador no debe diferenciar el origen de un medio probatorio si este fue obtenido dentro de los parámetros legales y no es causal de ilicitud, es decir no hay diferencia quien de las partes lo propuso sino para que sirve en el proceso.

Principio de la autonomía de la prueba: señala este principio que todas las pruebas serán debatidas en proceso y sometidas a valoración como medio propio, de ser importante para el proceso será admitido de lo contrario será desestimado.

Principio de la carga de la prueba: para el doctor Rosas (2005) la carga de la prueba es el deber de las partes de señalar que es lo que quiere probar con el medio de prueba que se presenta.

2.2.1.9.6. Etapas de la valoración de la prueba

1. Valoración individual de la prueba

Cada medio de prueba debe ser valorado por sí solo para verificar el aporte que trae al proceso, de acuerdo a los juicios de verosimilitud, fiabilidad, interpretación, etc. (Talavera, 2009)

La apreciación de la prueba

En esta etapa el juez percibe y observa los hechos a través de los sentidos para determinar la apreciación.

Juicio de incorporación legal

Se debe verificar que, si al incorporarse se cumplen esto con los principios de oralidad, publicidad e inmediación, así como si es legal su obtención o no, de lo contrario será excluida del proceso.

Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)

Se refiere a que las características del medio que se incorpore al proceso deben ser de relevancia para probar o afirmar un hecho.

Interpretación de la prueba

Consiste en las pruebas debas ser sometidas a las máximas de la experiencia y a las reglas de la sana crítica para tener un valor interpretativo.

Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)

Se debe tener en cuenta la credibilidad de la prueba, lo fiable que puede ser y la verosimilitud de su contenido al ser cotejado en la valoración.

Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados

La prueba en esta etapa cumple con la función de acreditar su permanencia en el proceso sólo si de su análisis me permite probar los hechos que son materia de imputación en un proceso.

2. Valoración conjunta de las pruebas individuales

Pues cada una las pruebas valoradas entre sí me deben servir para determinar la concurrencia de los hechos materia de análisis en un proceso. (Talavera, 2009)

2.2.1.9.7. Los medios probatorios en el proceso judicial

2.2.1.9.7.1. La testimonial

a. Definición

Diligencia judicial en la cual un tercero al proceso, denominado testigo, brinda su declaración respecto a los hechos que conoce y que se relacionan con el asunto controvertido. Medio probatorio por el que se recoge el dicho de un tercero a partir de un pliego interrogatorio adjuntado por la parte que solicita dicha manifestación, lo que podrá servir de fundamento al momento de resolver. (Gaceta Jurídica, 2011)

b. Regulación

La Prueba Testimonial está citada en el CPP, que hace referencia a los medios que se pueden actuar, al procedimiento y a los tipos de medios de prueba.

c. La testimonial en el proceso judicial en estudio (Expediente N° 1930-2014-2-1706-JR-PE-02)

- Testimonial de H

Indica que el 21 de marzo del 2014 se realizó una intervención policial, se conocía como que es micro comercializador, su local es conocido como “la ventanita”, se conoce que se dedica a la venta por acciones de inteligencia, se tuvo conocimiento que llegaba previsto de la droga y se realizó el operativo, primera vez que lo ha intervenido y posteriormente lo han intervenido en su otro domicilio, y allí sí lo intervino en compañía de sus esposa e hijos. Se hizo cuando llegaba a su domicilio, y a cinco o seis metros de llegar a su domicilio que es una tienda se la encontró con la droga.

- Testimonial de J

Indica que hacen acciones de inteligencia, el acusado en su jurisdicción es conocido como micro comercializador de drogas, se armó un operativo en ese momento, cuando ya llegaba a su casa con bolsas, dentro de las bolsas se le encuentra todo, anteriormente no lo ha intervenido.

2.2.1.9.7.2. Los documentales

a. Concepto

Siempre siguiendo al maestro Asencio Mellado este define la prueba documental como: Toda representación realizada por cualquier medio - escrito, hablado, visionado, etc. -, de la realidad y que preexiste al proceso y es independiente de él, de manera que se aporta al mismo con fines esencialmente probatorios. (Mellado, 2012)

b. Regulación de la prueba documental

En el Artículo 184° del N.C.P.P. se establece que toda prueba documental se podrá incorporar al proceso y quien lo tenga en su poder está obligado a presentarlo, exhibirlo o permitir su conocimiento, salvo dispensa, prohibición legal o necesidad de previa orden judicial. El Fiscal, durante la etapa de Investigación Preparatoria, podrá solicitar directamente al tenedor del documento su presentación, exhibición voluntaria y, en caso de negativa, solicitar al Juez la orden de incautación

correspondiente. Se distingue dos clases de documentos: los documentos manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y los medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces; y, otros similares. (CP)

c. Documentos valorados en el proceso judicial en estudio (Expediente N° 1930-2014-2-1706-JR-PE-02)

- Acta de intervención del fiscal
- Acta de registro personal
- Acta de decomiso
- Acta de incautación
- Oficio N° 4842-2014
- Antecedentes policiales
- Acta de registro domiciliario y comiso del expediente 4646-2015
- Acta de intervención policial s/n-12 de la carpeta fiscal 1374-2012
- Acta de intervención policial s/n-13 de la carpeta fiscal 137-2013
- Oficio N° 234-2014 del 30 de mayo del 2014

2.2.1.9.7.3. La pericia

a. Definición

La pericia o prueba pericial son los informes que han de rendir ante la autoridad judicial, personas con especiales conocimientos en alguna materia, que analizan los hechos que el Juez pone a su disposición para dar su parecer ante ellos

b. Regulación

La pericia se encuentra regulada en el artículo 172° del Código Procesal Penal. (CPP)

c. La pericia en el proceso judicial en estudio

(En el Expediente No. 1930-2014-2-1706-JR-PE-02)

- Pericia pericial análisis de descarte y pesaje de drogas N° 58-2014

El análisis y descarte se realiza con reactivos, al ser cantidades mayores, solo se realiza en lo que respecta al peso bruto, luego es embalada y conducida a Lima para su examen correspondiente.

– Pericia N° 3030-2014

El clorhidrato de cocaína es soluble con agua.

2.2.1.10. La Sentencia

2.2.1.10.1. Concepto

Rocco (citado por Rojina, 1993) señala que la sentencia es un acto por el cual un Juzgador expone los hechos materia de una acusación y fundamenta acorde con su apreciación y valoración con todos los medios probatorios, hasta obtener un resultado firme o fallo.

2.2.1.10.2. La sentencia penal

Oliva (Citado por San Martín, 2006) indica que en una sentencia penal es el resultado de un proceso oral y público, en el que se muestra la verdad material de los hechos expuestos y de los que se pudo probar, a través de una resolución con una parte expositiva, considerativa y resolutive.

2.2.1.10.4. La motivación en la sentencia

2.2.1.10.4.1. La Motivación como justificación de la decisión

Es un discurso elaborado por el Juez, en el cual se desarrolla una justificación racional de la decisión adoptada respecto del *thema decidendi*, en el cual, al mismo tiempo, el Juez da respuesta a las demandas y a las razones que las partes hayan planteado; por consiguiente son dos las finalidades que configuran la esencia de la actividad motivativa, de una parte, el hecho de ser una justificación racional y fundada en Derecho de la decisión, de otra parte, el dato de contrastar o responder críticamente a las razones o alegaciones expuestas por cada parte. (Colomer, 2003)

2.2.1.10.4.2. La Motivación como actividad

La motivación como actividad se corresponde con un razonamiento de naturaleza

justificativa, en el que el Juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica, y a prevención del control posterior que sobre la misma puedan realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún medio impugnatorio con la resolución. (Colomer, 2003)

2.2.1.10.4.3. Motivación como producto o discurso

Parte de la premisa, de que la sentencia es esencialmente un discurso, esto es, proposiciones interrelacionadas e insertas en un mismo contexto, de ahí que la sentencia es un medio para transmitir contenidos, es por tanto un acto de comunicación y para lograr su finalidad comunicativa deberá respetar diversos límites relacionados a su formación y redacción, lo cual impide que el discurso sea libre. (Colomer, 2003)

2.2.1.10.5 La función de la motivación en la sentencia

La motivación de la sentencia es la argumentación debida de una resolución, en el que se cumplan con los parámetros mínimos que requieren los elementos fundados de una sentencia. (Colomer, 2003)

2.2.1.10.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión

En la motivación interna se tiene en cuenta que la norma, la doctrina y la jurisprudencia tiene congruencia con los hechos ocurridos, en la justificación externa se refiere aquello que indirectamente colabora para valorar los hechos como por ejemplo las normas especiales, la costumbre, los valores o principios, etc. (Linares, 2001)

2.2.1.10.7. La construcción probatoria en la sentencia

Para la construcción probatoria de un caso se necesita la observación y el análisis de cada uno de los hechos ocurridos, clara y expresa la redacción en cuanto a hechos ocurridos y probados, así como los hechos que no se llegaron a probar. Desde la exposición de la acusación fiscal, los argumentos de la defensa técnica y los argumentos de juez. (San Martín, 2006)

2.2.1.10.8. La construcción jurídica en la sentencia

En esta sección se consignan las razones de la calificación jurídica que los hechos penales han merecido al TC (San Martín, 2006).

La motivación comienza con la exposición de los fundamentos dogmáticos y legales de la calificación de los hechos probados, en consecuencia: a) Se debe abordar la subsunción de los hechos en el tipo penal propuesto en la acusación o en la defensa. b) se debe proceder a consignar los fundamentos jurídicos del grado de participación en el hecho; c) se debe analizar la presencia de eximentes de la responsabilidad penal en orden a la imputación personal o culpabilidad; d) si se concluye que el acusado es un sujeto responsable penalmente, se debe tomar en consideración todos los aspectos vinculados a la determinación de la pena, de las eximentes incompletas y atenuantes especiales, hasta las agravantes y atenuantes genéricas, en caso de hecho concurrido; e) se debe incorporar los fundamentos doctrinales y legales de la calificación de los hechos que se hubiere estimado probados con relación a la responsabilidad civil en que hubieran incurrido el acusado y el tercero civil. (San Martín, 2015)

2.2.1.10.9. Motivación del razonamiento judicial

En esta etapa de la valoración, el Juez debe señalar el criterio de valoración que ha tenido en cuenta para llegar a establecer como probados o no probados los hechos y circunstancias que sustenten su decisión. (Talavera, 2009)

2.2.1.10.10. Estructura y contenido de la sentencia

2.2.1.10.10.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia

A) Parte Expositiva: Contiene a las características introductorias de la sentencia como:

Encabezamiento: señala los datos generales de ubicación de la resolución.

Asunto: es la imputación de lo que se va a tratar.

Objeto del proceso: es el dilema sobre los que se va a sentenciar.

Postura de la defensa: son los alegatos de la defensa técnica del acusado.

B) Parte considerativa: Contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos. (León, 2008)

a) Valoración probatoria: es la actividad que realiza el juez, al contrastar los hechos con los medios de prueba.

b) Juicio jurídico: El juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas. (San Martín, 2006). Así, se tiene:

i) Aplicación de la tipicidad. Para establecer la tipicidad, debe establecerse:

El tipo penal aplicable: en encontrar la norma determinado del caso concreto, sin embargo.

Tipicidad objetiva: Para determinar la tipicidad objetiva del tipo penal aplicable, se sugiere la comprobación de: i) El verbo rector; ii) Los sujetos; iii) Bien jurídico; iv) Elementos normativos; v) Elementos descriptivos.

Tipicidad subjetiva. Mir Puig (1990), considera que: la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad.

ii) Determinación de la antijuricidad: Este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguno causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y, además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación. (Bacigalupo, 1999)

iii) Determinación de la culpabilidad: es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor.

La comprobación de la imputabilidad

La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad.

La comprobación de la ausencia de miedo insuperable.

La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta.

iv) Determinación de la pena. La Corte Suprema ha establecido que la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad –artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal.

v) Determinación de la reparación civil. Según jurisprudencia de la Corte Suprema, “la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado”. (CS, 7/2004/Lima Norte, 3755–99/Lima).

vi) Aplicación del principio de motivación. Una adecuada motivación de las sentencias judiciales debe cumplir los siguientes criterios: Orden – Fortaleza – Razonabilidad – Coherencia - Motivación expresa - Motivación clara. Motivación lógica.

C) Parte resolutive. “Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad”. (San Martín, 2006)

a) Aplicación del principio de correlación. Se cumple si la decisión judicial:

- o Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.
- o Resuelve en correlación con la parte considerativa.
- o Resuelve sobre la pretensión punitiva.
- o Resolución sobre la pretensión civil.

b) Presentación de la decisión.

- o Principio de legalidad de la pena.
- o Presentación individualizada de decisión.
- o Exhaustividad de la decisión.
- o Claridad de la decisión.

2.2.1.10.10.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia (Vescovi, 1988)

A) Parte expositiva

Encabezamiento. Señala los datos generales de la sentencia en apelación.

Objeto de la apelación. Son los datos que explican el motivo de la apelación y se tiene en cuenta: los extremos impugnatorios, fundamentos de la apelación, la pretensión impugnatoria, los agravios, la absolución de la apelación, problemas jurídicos.

B) Parte considerativa

Valoración probatoria. Sólo se va a evaluar los medios que se aleguen en primera instancia.

Juicio jurídico. Respecto del juicio de primera instancia.

Motivación de la decisión. Argumentos que respalden la apelación.

C) Parte resolutive. La decisión sobre lo que se resuelve es en base a los argumentos de la apelación. Y se tiene en cuenta la decisión y presentación de la decisión.

2.2.1.11. Impugnación de resoluciones

2.2.1.11.1. Conceptos

Impugnación proviene del vocablo latino in y pugnare, que significa luchar contra, combatir, atacar. El concepto de medios de impugnación alude, precisamente, a la idea de luchar contra una resolución judicial, de combatir jurídicamente su validez (Becerra, pg. 192)

Los medios de impugnación son los actos procesales de las partes y a los terceros legitimados, debido a que únicamente tanto aquellos como éstos podrán combatir las resoluciones del juez.

2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar

Para (Véscovi, 1988), fundamento de la impugnación, constituye un principio político que rige el sistema impugnativo. Los medios impugnativos, sostiene,

aparecen como el lógico correctivo para eliminar los vicios e irregularidades de los actos, representando un modo de buscar su perfeccionamiento; y, en definitiva, una mayor justicia.

El derecho a impugnar forma parte del plexo garantista del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, reconocido constitucionalmente en el artículo 139 inciso 6 de la Carta Política de 1993, además en el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y en el plano supranacional en el artículo 14.5 de Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2.h de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

2.2.1.11.3. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano

2.2.1.11.3.1.1. El recurso de reposición

El término reposición alude a las expresiones meditar, reflexionar o pensar una cosa con cuidado, se excluye, por tanto, la idea referida a dejar las cosas como están, pues lo que se plantea es un cambio, es decir que el pronunciamiento inicial varié o se modifique por otro distinto del impugnado.

2.2.1.11.3.2.2. El recurso de apelación

El recurso de apelación es el medio que hace tangible el principio de la doble instancia (previsto en el artículo X del CPC). Con este recurso lo que se pretende es la eliminación de la resolución del juez inferior y su sustitución por otra que dicte el superior jerárquico. - El recurso de apelación se interpone para corregir los errores eventualmente cometidos en la primera decisión. El mismo nombre de apelación (de appellare, llamar) alude al hecho de dirigirse la parte a otro juez a fin de que juzgue mejor que el juez que ha juzgado en primer término. - El artículo 416 del CPP indica que el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

El recurso de apelación procede contra dos tipos de resoluciones: las sentencias y los autos. En el primer caso ya se ha hecho el análisis y comentarios al tratar el juicio de apelación de la sentencia. En el segundo caso se comprende: el sobreseimiento, las excepciones, las cuestiones previas y prejudiciales, las que

declaren extinguida la acción, las que revoquen la condena condicional, las que se pronuncien sobre la constitución de las partes y las que resuelvan la aplicación de las medidas coercitivas, principalmente. El plazo para la apelación de las sentencias es de cinco días y tres días para la apelación de los autos, se hace el cómputo desde el día siguiente de la notificación.

La apelación tendrá efectos suspensivos cuando se trate de sentencias, autos que resuelvan sobreseimientos o que pongan fin a la instancia.

2.2.1.12.3.2.3. El recurso de casación

“La existencia de la casación solo puede entenderse en el sentido que ésta descansa sobre la base de existencia de otros medios de impugnación ordinarios [apelación], lo contrario sería desconocer la naturaleza extraordinaria de éste recurso subvirtiendo su función y contenido, por ejemplo, España, el sistema de medios impugnatorios [en el caso de delitos graves] solo descansa en el Recurso de Casación con todas las limitaciones a su acceso que sobre éste existen”.

2.2.1.12.3.2.4. El recurso de queja

Este recurso tiene una naturaleza excepcional, recurrente de la negativa del órgano jurisdiccional para admitir una impugnación. Es una vía procesal indirecta para lograr se conceda la impugnación deducida y negada.

Se le llama queja de derecho y de acuerdo con la ley procede en distintos dos casos:

- a. Cuando el juez declara inadmisibles un recurso de apelación;
- b. Cuando la sala superior declara inadmisibles un recurso de casación. Además, de ello se establece que la queja se presenta ante el órgano jurisdiccional superior del que denegó el recurso sustentando jurídicamente su pedido con invocación de la norma vulnerada y acompañando la documentación necesaria (resolución recurrida, escrito en que se recurre y resolución denegatoria) y que su interposición no suspende la tramitación del proceso principal ni la eficacia de la resolución cuestionada.

El plazo para su interposición es de tres días y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 403 del Código Procesal Penal, tratándose de Distritos judiciales distintos

a Lima y Callao, el recurrente puede pedir al juez que denegó el recurso que, dentro del plazo remita los actuados por conducto oficial, debiéndose formara el cuaderno y proceder a la remisión, bajo responsabilidad. El órgano jurisdiccional decidirá su admisibilidad y podrá, previamente, pedir al juez copia de alguna actuación procesal.

Si la queja de derecho es declarada fundada, se considera el recurso y se ordenará al juez remita el expediente o ejecute lo que corresponda, notificándose a las partes; si la queja es declarada infundada, se notifica al Fiscal y a las demás partes.

2.2.1.11.4. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio

(Expediente N° 1930-2014-2-1706-JR-PE-02)

El abogado defensor de B, solicita que revoque la sentencia de primera instancia y se absuelva a su patrocinado por insuficiencia de medios probatorios y por haberse sustentado en pruebas ilícitas, de acuerdo a los siguientes argumentos:

❖ Según el acta de intervención policial realizada el día veintiuno de marzo de dos mil catorce a las 16:30 horas aproximadamente aparece que se le interviene a su patrocinado en el frontis del inmueble encontrándosele en el bolsillo las especies - drogas-; sin embargo dicha acta resulta ser ilícita por el hecho de que su patrocinado es iletrado y porque se ha consignado un testigo que es indocumentado y falso que corresponde al nombre de J a quien la policía lo considera como la persona de su confianza y que daba fe del hallazgo de dicha droga; dicha acta además de haber dado un nombre falso, no aparece firmada por dicho testigo.

❖ Respecto al acta de registro personal, se ha vulnerado lo previsto en el artículo 210° inciso 4 del Código Procesal Penal en el sentido que no se le indicó, aunque aparece escrito como si le hubiese informado, que su patrocinado tenía derecho a una persona de su confianza, pero es una persona iletrada; además aparece en dicha un supuesto interrogatorio, donde su patrocinado manifiesta: que la droga y el dinero incautado le pertenecía y que ello era producto de la venta de la droga, consignándose de igual manera al mismo testigo J, el cual posteriormente fue identificado como Ñ, quien es una persona distinta y se encontraba detergido por haber sido requisitoriado; es decir no era una persona de su confianza conforme lo refieren las actas y de esta persona no se recibió su declaración para dar fe que

efectivamente observó el hallazgo o la incautación de los bienes materia de investigación.

❖ En cuanto al acta de decomiso, de igual manera es una prueba ilícita porque se sigue consignando como testigo a la persona indocumentada con nombre falso, y que, si bien es cierto, por mandato de la ley, todo testigo se encuentra hábil para declarar, sin embargo, en este caso dicho testigo se encontraba requisitoriado según la declaración de los efectivos policiales D y C, presentados en juicio oral.

❖ Debe tenerse en cuenta que los testigos de descargo, presentados por la defensa, han sido coincidentes y coherentes en señalar que a su patrocinado, no ha sido intervenido en el frontis de su domicilio, sino más bien en el interior del inmueble cuando estaba vendiendo sus productos, lo llevaron a la fuerza, lo subieron a la camioneta y que aparte había un detenido en la camioneta.

2.2.1.12. Motivación de las resoluciones judiciales

2.2.1.12.1. Concepto

El deber de motivar las resoluciones judiciales patentiza la exigencia general y permanente de control de las decisiones judiciales respecto al poder del que gozan los órganos jurisdiccionales a la hora de administrar justicia. De esta manera la obligación constitucional de fundamentar las decisiones judiciales es una manifestación del principio de control que constituye un elemento esencial e irrenunciable de un Estado de Derecho. (Pino, 1998)

El artículo 135 de la Constitución Política del Perú consagra como Principio de la función jurisdiccional el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, el que está destinado a garantizar a los justiciables la obtención de una respuesta razonada motivada y congruente con las pretensiones oportunamente formuladas, en cualquier tipo de proceso, de tal manera que puedan conocer cuál ha sido el proceso mental, es decir la deliberación que ha seguido internamente, para arribar a una decisión que resuelva la controversia, decisión que no puede estar sustentada en el libre albedrío del juez sino en datos objetivos tanto de los hechos, como del ordenamiento jurídico.

El deber de motivación es sin duda una expresión de la labor jurisdiccional, de allí que la obligación de motivar adecuadamente una resolución judicial permita a la ciudadanía realizar un control de la actividad jurisdiccional, y a las partes que intervienen en el proceso conozcan las razones por las cuales se les concede o deniega la tutela concreta de un derecho o un específico interés legítimo; en tal sentido los jueces tienen la obligación de expresar el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de impartir Justicia, se haga con sujeción a la Constitución y la ley y, así mismo, facilitando un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables.

Una resolución jurídica, sea administrativa o judicial, pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente.

Para que la decisión sea racional y razonable requiere desarrollar los argumentos que sirven de base para justificar la decisión tomada. Ello implica, primero, establecer los hechos materia de controversia para desarrollar luego la base normativa del raciocinio que permita calificar tales hechos de acuerdo a las normas pertinentes. En materia de control disciplinario, si los hechos califican en dichas normas, la decisión será por encontrar responsabilidad disciplinaria. Si los hechos no califican en las normas convocadas, la decisión desestimarán la atribución de una falta de disciplina profesional.

2.2.1.12.2. Clasificación de resoluciones

Decretos: o providencia, es la resolución emitida por el órgano judicial a los fines del normal desenvolvimiento del proceso y que, conjuntamente con los autos, impulsa a aquel hacia un pronunciamiento definitivo, tratándose de resoluciones de mero trámite que tienden a promover los actos de dirección, ordenación, incorporación y comunicación dentro del proceso.

Autos: o sentencias interlocutorias, son aquellos que resuelven fundadamente sobre propuestas de las partes, a quienes se las ha escuchado previamente o se les ha otorgado la posibilidad de hacerlo -comprenden los incidentes-, y sobre los artículos, que se refieren a toda cuestión o situación importante para el desarrollo ulterior del

proceso, aún dictados de oficio (como por ejemplo el auto de procesamiento y el auto que dispone el libramiento de una orden de allanamiento).

Sentencias: es la decisión judicial que, resolviendo sobre el fondo del asunto, pone fin al proceso.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: tráfico ilícito de drogas. (Expediente N° 01930-2014-2-1706-JR-PE-02)

2.2.2.2. Ubicación del delito en el Código Penal

El delito de tráfico ilícito de drogas se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delito contra la salud pública

2.2.2.3. Desarrollo de contenidos estrictamente relacionados con el delito sancionado en las sentencias en estudio

2.2.2.3.1. El delito

2.2.2.3.1.1. Concepto

Villavicencio (2006) indica que el delito es una acción u omisión típica, jurídica y culpable, se deben cumplir las tres características.

2.2.2.3.1.2. Clases de delito

De manera general se puede mencionar las siguientes clases de delito:

a. Delito doloso: lo ocurrido tiene que haber sido conocido y querido por el autor. (Bacigalupo, 1996, p. 82).

b. Delito culposo: Es decir, el hecho no ha sido conocido ni querido por el autor (Bacigalupo, 1996, P. 82).

c. Delitos de resultado: i. De lesión o de peligro.

d. Delitos de actividad: En esta clase de delito (...) el tipo se agota en la realización

de una acción que, si bien debe ser (idealmente) “lesiva de un bien jurídico, no necesita producir resultado material o peligro alguno”. (Bacigalupo, 1999, p. 232)

e. Delitos comunes: Bacigalupo (1999) señala, por lo general, sólo se requiere para ser autor de un delito tener capacidad de acción (delitos comunes). (p.237).

f. Delitos especiales: sobre esta clase de delitos, Bacigalupo (1999) afirma que “son delitos que solamente pueden ser cometidos por un número limitado de personas: aquellas que tengan las características especiales requeridas por la ley para ser autor”. (p. 237)

2.2.2.3.1.3. La teoría del delito

2.2.2.3.1.3.1. Concepto

La teoría del delito, por su carácter abstracto, como toda teoría, persigue que se precie de tal una finalidad practica consistente en facilitar la determinación precisa del universo de conductas que son cierta e inconfundiblemente contrarias al orden jurídico social, cuantificar la intensidad de contrariedad y aplicar con prudencia la contingencia sancionadora que el estado liberal y democrático de derecho, tribunales de justicia, considere político criminal. (Villa, 2014)

2.2.2.3.1.3.2. Elementos del delito

La teoría de la tipicidad: El juicio de la tipicidad es el proceso de verificación de que la conducta se adecua o no al tipo; mientras que típica es la conducta que presenta la característica específica de tipicidad. (Reátegui, 2014, p. 423)

Teoría de la antijuricidad: Para Muñoz (2007) la antijuricidad no es un concepto específico del derecho penal, sino un concepto unitario, valido para todo el ordenamiento jurídico, aunque tenga consecuencias distintas en cada rama del mismo.

Teoría de la culpabilidad: La teoría de la imputación personal se orienta por un lado desde la óptica del Estado en los fines preventivos de la pena y por otro lado desde la óptica del individuo siendo necesario apreciar la situación de desventaja

que este tiene al frente al Estado. (Villavicencio, 2013).

2.2.2.3.1.3.3. Consecuencias jurídicas del delito

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado.

A. Teoría de la pena

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como señala como señala Frisch (2001), citado por Silva Sánchez (2007), “la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad”.

B. Teoría de la reparación civil. Para el autor Villavicencio Terreros (2010), la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

2.2.2.4. El delito de tráfico ilícito de drogas

Dentro del tipo objetivo, se debe atender a qué las drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. Serían aquellas sustancias naturales o sintéticas cuya

consumición repetida en dosis diversas provoca en las personas el deseo abrumador o necesidad de continuar consumiéndola y la tendencia a aumentar la dosis así como la dependencia física u orgánica de los efectos de la sustancia que hace necesario su uso para evitar el síndrome de abstinencia. (Reátegui, 2014)

Regulación

El delito de Tráfico ilícito de drogas se encuentra previsto en el art. 296 del Código Penal, establece lo siguiente: “Promoción y favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, el que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas toxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días , e inhabilitación conforme al artículo 36° inciso 1, 2, 4”.

Tipicidad

Conducta típica o Tipicidad tiene que ver con toda conducta que conlleva una acción u omisión que se ajusta a los presupuestos detalladamente establecidos como delito dentro de un cuerpo legal. Esto quiere decir que, para que una conducta sea típica, debe constar específica y detalladamente como delito dentro de un código. (Muñoz Conde, 2004)

Tipicidad es la adecuación del acto humano voluntario efectuado por el sujeto a la figura descrita por la ley como delito. Es la adecuación, el encaje, la subsunción del acto humano voluntario al tipo penal. Si se adecua es indicio de que es delito. Si la adecuación no es completa no hay delito. (Muñoz Conde, 2004)

Elementos de la tipicidad objetiva

Bien jurídico protegido. Es propósito de la norma amparar la libertad individual de determinarse y de obrar de acuerdo a los propios motivos (Rodríguez Espinoza.2009)

Sujeto activo. - Ya que el delito de tráfico ilegal de drogas es un delito común, puede ser cometido por cualquier persona, (Peña Cabrera 2002),

Sujeto pasivo. - Está conformado por la colectividad de los individuos, por la sociedad en su conjunto. Cuando se habla de la colectividad como sujeto pasivo de este delito, refiere a la sociedad porque es la titular de los bienes jurídicos protegidos. Como es la salud pública, el medio ambiente: Es por eso que la sociedad es la más afectada al cometerse este delito. Así mismo, el Estado es el que se convierte en actor civil, representando a la colectividad, a la sociedad para ser participe en el proceso representado por su Procurador.

Resultado típico (Tráfico Ilícito de Drogas).

El delito es definido como una conducta típica, antijurídica y culpable, sometida a una sanción penal y a veces a condiciones objetivas de punibilidad. Supone una conducta infraccional del Derecho penal, es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley.

Acción típica (acción antijurídica, típica, punible). La antijuricidad (o el injusto) es el presupuesto inesquivable de cualquier hecho punible, y supone que el delito encarna una violación del derecho, es decir, que contradice el ius. Tanto injusto (unrecht, no derecho) como antijuricidad pueden y deben usarse como sinónimos. A pesar de ello, para Mezger, el primero es menos exacto que el segundo. La antijuricidad se refiere al juicio impersonal objetivo, que recae sobre una contradicción entre el hecho y el ordenamiento jurídico, mientras que la culpabilidad destaca la atribución personal de una conducta a su autor. (Villacís Rosado 2005)

C. La acción de Culpabilidad. En Derecho Penal, es la ejecución de hecho típica y antijurídica por alguien que lo hizo como resultado de operación mental en la que intervinieron consciente y libremente las esferas intelectual, afectiva y volitiva de su personalidad. En su más amplio sentido, es el conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica. Bajo la categoría de la culpabilidad, como último elemento de la teoría del delito, se agrupan todas aquellas cuestiones relacionadas con las circunstancias específicas que concurrieron en la persona del autor en el momento de la comisión del hecho típico y antijurídico (Manual de Derecho penal. Biblioteca virtual).

Elementos de la tipicidad subjetiva

A. Criterios de determinación de la culpa

a. Teoría de la culpabilidad del autor

En la teoría de la culpabilidad de autor pueden comprenderse dos direcciones principales: la culpabilidad por el carácter y la culpabilidad por la conducción de la vida. Según la teoría de la culpabilidad por el carácter, el acto culpable constituye la manifestación sintomática de la naturaleza peculiar del autor, porque si esta obra contra el derecho, esa infracción se valora, esencialmente, como expresión del carácter asocial del autor.

b. La exigencia de la consideración del peligro (la culpa consiente). Se presenta cuando el sujeto se representó o previó el proceso que afectó el bien jurídico, el mismo que exigía un cuidado determinado, es decir que tiene conciencia que el resultado típico puede sobrevenir de la creación del peligro, aun así, actúa infringiendo el deber objetivo de cuidado (Villavicencio Terreros, 2010).

Antijuricidad.

Elemento esencial del delito, cuya fórmula es el valor que se concede al fin perseguido por la acción criminal en contradicción con aquel otro garantizado por el Derecho. (Torres, Guillermo 2006).

Culpabilidad.

Bajo la categoría de la culpabilidad, como tercer elemento del concepto de delito se agrupan aquellas cuestiones relacionadas con las circunstancias específicas que concurrieron en la persona del autor en el momento de la comisión del hecho ya calificado como típico y antijurídico.

Grados de desarrollo del delito: El delito de tráfico ilícito de drogas se asume a título de consumación. Siendo así, el delito en mención no admite la tentativa.

2.3. Marco conceptual

- El agraviado: persona que ha sufrido un daño (Lex Jurídica, 2012)
- Imparcialidad: significa ser equitativo para ambas partes y no beneficiar alguna de las partes. (Montero, 1998)
- Inherente. Que está ligado a alguien por su naturaleza de ser (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2).
- La prueba: es el medio con el que se acredita un acontecimiento. (Devis, 2002)
- Máximas. Un hecho aceptado como cierto. (Ossorio, 1996)
- Apoderamiento: es la disposición de un bien.
- Comparecencia: es una medida por la que se asegura la presencia del imputados, si bien es cierto está en libertad, pero debe cumplir diversas reglas de conducta. (Sánchez, 2013)
- Defensor de oficio: El defensor de viene hacer aquel que designado por la autoridad judicial y por determinación de la ley, para que preste sus servicios con el objeto de defender a personas de escasos recursos económicos. (Caro, 2000)
- Delito: es una conducta típica, antijurídica y culpable. (Villavicencio, 2006)
- Imputado: contra quien va una acusación y que tiene sustento en medios probatorios. (Cubas, 2015)
- La coerción procesal: sirven para asegurar los fines del proceso penal. Muchas veces recurren a la fuerza pública. (Caro, 2000)

III.HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, del expediente N° 1930 – 2014 – 2 – 1706 – JR – PE - 02, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2019, son de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico,

perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.3. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.4. Universo y Muestra

Universo: refiere a todas las especies de una variable con características similares. En este caso a todos los expedientes emitidos por el Poder Judicial del Perú.

Muestra: refiere a la unidad de análisis materia de evaluación, del cual sirve como fuente de información para obtener los objetos de estudio. En este caso el expediente que eligió el alumno o por muestreo no probabilístico, sobre Tráfico ilícito de drogas.

Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o

a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2019) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya pena principal aplicadas en la sentencias fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); pertenecientes al Distrito Judicial de Lambayeque

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 1930 – 2014 – 2 – 1706 – JR – PE - 02, hecho investigado es sobre delito de Tráfico ilícito de drogas, tramitado siguiendo las reglas del proceso común;

perteneciente a los archivos del Juzgado Penal Colegiado de Chiclayo situado en la localidad de Chiclayo, comprensión del Distrito Judicial de Lambayeque

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 4**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 5**.

4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*:

punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.7. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.7.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 6**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.7.2. Del plan de análisis de datos

4.7.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.7.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.7.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 6**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 6**.

4.8. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, en el expediente N° 1930 – 2014 – 2 – 1706 – JR – PE - 02, del Distrito Judicial de Lambayeque - Chiclayo. 2019

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1930 – 2014 – 2 – 1706 – JR – PE - 02, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1930 – 2014 – 2 – 1706 – JR – PE - 02, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2019.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tráfico ilícito de drogas, del expediente N° 1930 – 2014 – 2 – 1706 – JR – PE - 02, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo, son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
E S P E C I F I C O	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la

aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	principio de correlación y la descripción de la decisión.	descripción de la decisión, es de rango muy alta.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.9. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 7**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>1.1 Sujetos procesales 1.1.1- Parte acusadora Fiscalía Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas. Dr. O 1.1.2 Parte acusada: - B, identificado con DNI No. 16635562, natural de Chongoyape, analfabeto, nació el 27 de marzo de 1952, sus padres son M y N, cuenta con 64 años, estado civil: conviviente con H, con siete hijos, comerciante, recibe un promedio de treinta nuevos soles diarios, si cuenta con antecedentes penales por DROGAS y ROBO, domicilia en la Mz. G Lote 3 PPJJ Virgen de Fátima - La Pradera. Detenido desde el mes de noviembre del año 2014. Abogado defensor: L. 1.1.3. Agraviado: Estado. 1.2. Alegatos de apertura <u>1.2.1. Presentados por el Ministerio Público:</u> Luego de acciones de inteligencia efectuadas por personal policial se produjo la intervención a B, el veintiuno de marzo del dos mil catorce a horas 17.05, quien al efectuársele el registro personal se le encontró en el bolsillo derecho de su pantalón, una cartera azul conteniendo en su interior catorce envoltorios de papel manteca tipo King size, conteniendo clorhidrato de cocaína; una cartera aterciopelada con una bolsa conteniendo similar sustancia. Una bolsa conteniendo 21 envoltorios de marihuana y una bolsa con ochocientos cuarenta envoltorios tipo kete de papel conteniendo pasta básica de cocaína, luego del pesaje correspondiente estas arrojaron (M1) clorhidrato de cocaína</p>	<p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Sí cumple 5. Evidencia claridad: Si cumple”</p>											
-----------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>con un peso neto de 9 grs, (M2) cannabis sativa (marihuana) con un peso de 45 grs y (M3) pasta básica de cocaína con un peso de (89) grs.</p> <p>Agrega que responde en la calidad de autor directo, se le ha acusado por haber FAVORECIDO MEDIANTE ACTOS DE TRAFICO, el consumo ilegal de drogas por parte de terceros, al dedicarse directa y personalmente a la venta de diversos tipos de droga al menudeo, delito tipificado por el artículo 296 del Código Penal y en atención a los tercios, se han tenido en cuenta que los móviles fútiles dado que la conducta es reiterada, con el reporte de numerosos casos, tiene ingresos lo que no justifica, su actuar. Estando incluida la conducta en el literal c del artículo 46 del Código Penal, es decir ejecutar la conducta punible por razones fútiles.</p> <p>SOLICITA una pena de 12 años 8 meses, más 300 días multa, monto que calculado de sus ingresos es un total de 2,625 nuevos soles, más inhabilitación por un plazo máximo de 10 años. Solicita además una REPARACION CIVIL en la suma de 4,000 nuevos soles.</p> <p><u>1.2.2. Alegatos presentados por la defensa de B</u></p> <p>Indica que va a demostrar que no se le encontró en el frontis del inmueble sino en el interior de su inmueble vendiendo productos de primera necesidad, la droga incautada no le pertenece, por cuanto en ningún momento ha sido intervenido con la droga incautada, agrega además que las actas carecen de legalidad pues su patrocinado no sabe firmar y no la han realizado con una persona de su confianza.</p> <p><u>1.3.- PORCION DEL ACUSADO B</u></p> <p>“Luego de que se le explicara los derechos que le asistía en</p>												
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>juicio, así como la posibilidad de que la presente causa termine mediante conclusión anticipada, el acusado, previa consulta con su abogado manifestó que no aceptaba los cargos expuestos en la acusación, por lo que continuó el juicio”.</p> <p>1.4.- ACTIVIDAD PROBATORIA DEL MINISTERIO PÚBLICO</p> <p>1.4.1 Pruebas Periciales</p> <p>1.4.1.1 <u>EXAMEN DEL PERITO R</u> identificado con DNI 16523614</p> <p>ANALISIS DE DESCARTE y PESAJE DE DROGAS N° 58-2014</p> <p>Ante el examen del fiscal dijo:</p> <p>El análisis y descarte se realiza con reactivos, al ser cantidades mayores, solo se realiza en lo que respecta al peso bruto, luego es embalada y conducida a Lima para su examen correspondiente.</p> <p>Interrogatorio del abogado de B.-</p> <p>Indica que lo que está referido, es la muestra, cree que si se ha pesado, pero él no ha realizado el examen.</p> <p>1.4.1.2 EXAMEN DEL PERITO A, identificado con DNI N°09181556.</p> <p>Dictamen Pericial 3030-14 del 21 de abril del 2014.</p> <p>Muestra 1.- clorhidrato de cocaína.</p> <p>Muestra 2-cannabissativa</p> <p>Muestra 3 - Pasta Básica de cocaína</p> <p>- Examen del fiscal.-</p> <p>Indica que el 13 de abril del 2014, se apertura el documento que contiene la droga. El clorhidrato de cocaína es soluble al agua, se agrega nitrato En cambio La pasta no es soluble al</p>												
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>agua. Cuando se agrega otros carbonatos. Sale un peso de 89 grs, de los cuales 79 grs es pasta y el resto es carbonato.</p> <p>- Examen del abogado.-</p> <p>Es el dictamen final, el preliminar sale el mismo día, este es final. En las conclusiones, ello ya fue separado, como hacen el análisis, ellos cogen una cantidad de muestra, el resto se devuelve.</p> <p>Determinan si la muestra es húmeda, también hacen un análisis, se saca la cantidad de humedad, en este caso no ha ido.</p> <p>1.4.2 Pruebas Testimoniales</p> <p>1.4.2.1.- TESTIMONIAL DE C identificado con DNI N°07456623.</p> <p>Interrogatorio del fiscal.-</p> <p>Indica que el 21 de marzo del 2014 se realizó una intervención policial, se conocía como que es microcomercializador, su local es conocido como "la ventanita", se conoce que se dedica a la venta por acciones de inteligencia, se tuvo conocimiento que llegaba previsto de la droga y se realizó el operativo, primera vez que lo ha intervenido y posteriormente lo han intervenido en su otro domicilio, y allí si lo intervino en compañía de su esposa e hijos. Se hizo cuando llegaba a su domicilio a cinco o seis metros de llegar a su domicilio que es una tienda se le encontró con la droga. Se hizo en presencia de su acompañante y es el que firma por el señor dando fe, el señor es conflictivo, se dio de manera más inmediata y se confeccionaron las actas conforme constan. Lo intervinieron 9 efectivos, uno lo hace, o dos, el resto se encuentra acordonando el área por seguridad al ser considerada una</p>												
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>zona roja.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ingresa el acta de intervención de fecha 21 de marzo del 2014. - Ingresa el acta de registro personal. - Interrogatorio del abogado. <p>Indica que tuvieron conocimiento alrededor de algunas horas, le dieron a conocer venía con un cargamento de droga. Los interviene juntos, ellos se hacen cargo de parte operativa, de allí se pone a disposición del personal que hace la investigación. El problema fue que las actas se hicieron con apuro por las personas, le informaron sus derechos y por eso participaron unos de sus acompañantes que era de su confianza porque con él estaba. No podría decir si era el verdadero nombre del acompañante. Posteriormente tuvieron conocimiento de una requisitoria, el ya no ha participado de las últimas diligencias.</p> <p>Las circunstancias de la intervención fue en una zona conflictiva por eso se hicieron con su acompañante, la intervención se hizo en la parte de afuera.</p> <p>Le hicieron registro personal, no recuerda si le hicieron registro domiciliario.</p> <p>El acta de intervención la hacen finalmente en la oficina. El señor ha reconocido en todo momento que la droga era de él, inclusive ha reconocido que tenía el dinero, no tiene ninguna grabación. Aceptó de forma espontánea que se dedica a la microcomercialización.</p> <p>1.4.2.2.- TESTIMONIAL D identificado con DNI N° 43223020.</p> <p>Interrogatorio del fiscal.-</p> <p>-Indica que hacen acciones de inteligencia, el acusado en su</p>												
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>jurisdicción es conocido como microcomercializador de drogas, se armó un operativo en ese momento, cuando ya llegaba a su casa con bolsas, dentro de las bolsas se le encuentra todo, anteriormente no lo ha intervenido.</p> <p>-Reconoce su firma y da lectura al acta de comiso de drogas de fecha 21 de marzo del 2014.</p> <p>-Interrogatorio del abogado.-</p> <p>-Indica que hizo el acta de comiso, le revisaron las bolsas, la mercadería y le hace el registro, no recuerda quien redactó el acta.</p> <p>1.4.3 Pruebas Documentales</p> <p>Acta de intervención</p> <p>-Aporte del fiscal.- Permite evidenciar el lugar y personas que participaron, además de las especies encontradas en dicha diligencia.</p> <p>Aporte de la defensa.- acredita que el testigo J es una persona indocumentada y que posteriormente fue identificada como J</p> <p>-Acta de registro personal.-</p> <p>Aporte del fiscal - acredita todos los elementos ilícitos que se le encontraron al acusado además de dinero y celular de propiedad del acusado.</p> <p>Aporte de la defensa. Acredita que se está incluyendo como testigo a una persona indocumentada, el testigo J es una persona indocumentada y que posteriormente fue identificada como J</p> <p>-Acta de comiso.-</p> <p>Aporte del fiscal.- permite evidenciar lo que se le encontró al acusado. Aporte de la defensa. Se está incluyendo como testigo a una persona indocumentada.</p>												
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Acta de incautación.- -Aporte del fiscal.- permite acreditar que todas las especies son las mismas que sido incautadas Aporte de la defensa. Se está incluyendo como testigo a una persona indocumentada, -Oficio 4842-2014 Aporte del fiscal.- acredita la individualización de la pena, por un mero motivo fútil, ha dedicado toda su vida a este tipo de cielitos. Aporte de la defensa.- acreditan procesos antiguos de 33 años siendo el más reciente el de 8 años atrás.</p> <p>-Antecedentes policiales Aporte del fiscal.- redundar en la individualización de la pena y abundantes antecedentes del acusado. Aporte de la defensa.- se tratan de antecedentes muy antiguos -Acta de registro domiciliario y comiso del exp.4646-2005. Aporte del fiscal - permite acreditar e extremo de individualización de la pena que se ha realizado en el mismo domicilio y que incluye a su familia. Lo observa la defensa al tratarse de una intervención del año 2007 y que es de un caso diferente al presente. -Acta de Intervención policial s/n-12 de la carpeta fiscal 1374-2012. Aporte del fiscal.- refuerza la individualización de la pena y es el mismo lugar donde ha sido intervenido el acusado. Lo observa la defensa al tratarse de una intervención que es de un caso diferente al presente. -Acta de Intervención policial s/n-13 de la carpeta fiscal</p>												
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>137-2013. Aporte del fiscal.- acredita que la actividad relacionada al tráfico ilícito de drogas lo ha realizado conjuntamente con sus familiares. Lo observa la defensa al tratarse de una intervención que es de un caso diferente al presente. -Oficio No.234-2014 del 30 de mayo del 2014. Aporte del fiscal - permite desvirtuar las alegaciones de haber firmado sin haber leído y ser iletrado, para inscribirlo como grado de instrucción el mismo debe haberlo declarado. Aporte de la defensa.- se trata de un documento remitido por la RENIEC, la misma que en su condición de tal no puede determinar si es o no letrado el acusado correspondiéndole al Ministerio de Educación.</p> <p>1.5.- ACTIVIDAD PROBATORIA DE LA DEFENSA 1.5.1 Pruebas Testimoniales 1.5.1.1.- DECLARACION TESTIMONIAL DE P identificada con DNI N°402775Ó5. -Interrogatorio del abogado.- Indica que el 21 de marzo a las 5.00 pm se encontraba comprando su arroz, y azúcar, observó que llegó una camioneta con policías y tres policías llegaron a la casa, y querían llevárselo al señor a la fuerza, los policías le decían acompañalos nomás, tres, policías tenían mochilas, empezaron a echar las colonias y las galletas, el señor no quería salir y los policías lo sacaron, lo llevaron afuera de una camioneta, lo llevaron afuera había un señor y tres policías más y se lo llevaron, en ese momento no hicieron ninguna búsqueda, el señor no quería subir, lo subieron a la</p>												
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fuerza.</p> <p>-Contrainterrogatorio del fiscal.- Él se encontraba con un chico adolescente, estaba vendiendo con el señor pero no conoce.</p> <p>-Preguntas Aclaratorias.- Señala que le pusieron en sus manos las marrocas y se lo llevaron, ella fue a compra las cosas, ya le había pagado, estaba comprando más cosas, ella ya no se podía mover ni salir, justo habían llegado' los policías, solo se quedaron allí petrificados, hicieron todo rápido, ella es vecina el acusado.</p> <p>Le pagó al acusado de las cosas, estaba el adolescente, y dos señoras más, estaban allí que las atendían.</p> <p>1.5.1.2.- DECLARACION TESTIMONIAL DE K Identificado con DN(N° 16445608).</p> <p>-Interrogatorio del abogado- Es mototaxista, se encontraba el 21 de marzo del 2014, frente a la bodega del señor G, los policías lo sacaron de dentro de su tienda, se realizó en el PPJJ Nueve de octubre, en su casa. Dentro de la tienda había gente comprando, lo sacaron al señor a empujones y lo subieron a la camioneta, en la parte posterior, había también un detenido que estaba allí, el suscrito se encontraba a tres metros de la casa, había visibilidad, observó que se llevaron el dinero que estaba en la caja, golosinas, colonias.</p> <p>-Contrainterrogatorio del fiscal.- Se quedó un menor de edad encargado de la tienda, dice que trabaja por la zona, él se pone a un ladito, si tiene licencia para conducir.</p>												
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>-Preguntas Aclaratorias de uno de los miembros del colegiado.</p> <p>En esa fecha iba a nacer su hijo, por eso recuerda la fecha, su hijo nació el 31 de marzo. Él estaba frente a la casa, y pudo observar todo lo que sucedía, el cogió su moto más atrás y se puso a un ladito, ya había retirado moto y se regresó a mirar, y allí estuvo más cerca como a dos metros de la tienda, vio gente comprando, no se dio cuenta si habían hombres, vio más mujeres, como cuatro mujeres, todas las del lugar, si las conoce de vista porque siempre paran por allí. El señor acusado nomas atendía. El acusado no cree que lo haya visto, su nuera le dijo tu puedes servir de testigo, ella le conversó, porque llegaron a la tienda, eso fue como a las 5.30 o 6.00 de la tarde.</p> <p>1.6.- DECLARACION DEL ACUSADO B.-</p> <p>Indica que el señor O y el gordito que acaba de declarar llegaron a pedir dinero, él trabaja con préstamo del banco, salieron. Él estaba trabajando sin nada de eso, si tiene antecedentes, de adentro lo sacan a la camioneta, lo bajan de nuevo, todas las semanas vende alrededor de 3,200 nuevos soles porque vende su cerveza, gaseosa, ellos lo han estado fregando la vida, por eso lo tienen, él tiene problemas de deudas, le hacen firmar un papel que le dicen que va a actuar corrió testigo. Está enfermo, que se hace si la policía no pierde si ellos ponen lo que quieren, no tiene nada que ver con lo que se le involucra. Le bajan de la camioneta para abrir su cajita, ello no cuenta en su expediente, no han encontrado nada, a él lo han encontrado atendiendo a su clientela. - -Interrogatorio del fiscal.-</p>												
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>En su registro personal aparece un celular que es del, no recuerda bien, dice que n le ha encontrado nada, el abierto la caja cuando estaba esposado. La primera vez no se ha presentado a denunciarlos, y a la otra semana vinieron* intervenirlo, en el año 93 lo han intervenido por drogas y luego por robo, a su esposa la han intervenido por drogas y luego por robo, a su esposa si lo han intervenido.</p> <p>Su sobrino se queda a cargo, él trabaja solo, su sobrino se llama, no recuerda su nombre, pero se apellida FARRO.</p> <p>-Ingresa la pregunta 10 de su declaración - Interrogatorio del a bogado.-</p> <p>El cuando dijo que ha estado trabajando con préstamo y no ha vendido droga, en la esquina venden droga en cantidad y allí no los interviene la policía.</p>												
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 1930 – 2014 – 2 – 1706 – JR – PE - 02, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo.

Lectura. En este primer cuadro se halló que la calidad de la dimensión expositiva, fue de muy alta calidad, toda vez que cumplió con indicadores de la introducción que contiene datos generales del expediente, datos de las partes del proceso, evidencia que el proceso haya agotado las etapas y claridad; y con los indicadores de la postura de las partes, entre ellos se tiene: pretensiones penales y civiles de la fiscalía, calificación jurídica, defensa del acusado y claridad.

	para que lo consiga), mediante actos de fabricación o tráfico; siendo su elemento subjetivo el dolo. El bien jurídico protegido es la salud pública. El sujeto activo puede ser cualquier persona. Sujeto pasivo es la colectividad". "El comportamiento consiste en promover, favorecer o facilitar el consumo mediante actos de fabricación o de tráfico. Por actos de fabricación se entiende cualquier proceso de elaboración, mecánico o químico, sin excluir la simple adición de una sustancia a otra u otras (composición), dado que no solo se fabrica cuando se obtiene droga de una o más materias, que antes no tenían ese carácter, sino también con la reproducción, transformación o perfeccionamiento de materias ya de por sí estupefacientes. El término tráfico se refiere a todo acto de comercio, negociación o actividad que busca la obtención de ganancia o lucro. Comprende tanto la importación, exportación, venta, almacenamiento, distribución, transporte, etc. Respecto al bien jurídico afectado por este delito se tiene que responder a la 'Salud Pública' debido a la afectación al colectivo social ya que supone que el Estado despliegue políticas en el control de la circulación de sustancias lesivas. Es por esta razón es considerado un delito abstracto al no requerir de un perjuicio material. Así mismo, el tipo penal de tráfico ilícito de drogas corresponde con un													
Motivación del derecho		<p>"1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple"</p>						X						
Motivación de la pena		<p>"1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple"</p>						X						

<p>delito común, que no exige circunstancia especial en el agente.</p> <p>El delito de tráfico ilícito de drogas requiere como un supuesto básico para sus modalidades, que el agente realice actos de posesión sobre las sustancias ilícitas que permita Inferir que será trasladado de su esfera de posesión y disponibilidad, hacia la esfera del consumidor final”.</p> <p><u>SEGUNDO: VALORACIÓN DE LAS ACTIVIDAD PROBATORIA POR LAS PARTES.</u></p> <p>1.1. El representante del Ministerio Público argumenta que:</p> <p>Se ha podido acreditar de manera plena que el día 21 de marzo del 2014 a las 17:05 horas que el acusado fue intervenido por personal de la policial que tenía información previa para poder intervenirle, información de inteligencia sobre la actividad que estaría realizando esta persona y es así que al registrarle corroboran esta información previa, encontrándole numerosos bolsas conteniendo diferentes tipos de droga, en este caso, pasta básica de cocaína, marihuana y clorhidrato de cocaína, estas son las especies que fueron incautadas, esta circunstancia táctica ha sido acreditada de manera plenas con los documentos que ha sido materia de</p>												
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>oralización y a la vez han sido corroborados con las declaraciones de los testigos policiales que han participado en este juzgamiento, asimismo se ha podido acreditar que de las drogas que le fueron decomisadas al acusado en la pasta básica de cocaína se ha dado un peso neto 89 gramos, en este caso de la marihuana un peso neto de 45 gramos y en el caso del clorhidrato tanto con el examen pericial y al perito que fue examinado en este juzgamiento como el dictamen pericial 3030-2014, esta última permite acreditar que en cuanto a la primera cantidad de pasta básica de cocina con el peso de casi 90 gramos ha encauzado el tipo penal establecido en el artículo 296 – primer párrafo del código penal. En cuanto a los hechos expuestos, ya habiéndose acreditado que al acusado se le encontró con un peso superior al que se exige para el caso de micro comercialización de drogas habiendo sido intervenido en flagrancia delictiva y por la manera en la que se intervino con 840 envoltorios de paquetes acredita que esta sustancia estaba destinada a la venta de drogas, al menudeo, en este sentido se favorece el sentido de drogas tóxicas mediante el acto de tráfico, en este caso la venta y con ello se encasilla dentro del primer párrafo del artículo 296 que castiga a la persona que a mediante actos de favorecimiento permitan el consumo de drogas mediante actos de tráfico. Se ha podido acreditar con todas las documentales</p>											
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>Se ha podido acreditar con todas las documentales</p>	<p>“1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. Si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. Si cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. Si cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple 5. Evidencia claridad: Si cumple”</p>					<p>X</p>					

<p>oralizadas que desde el año 1980 hasta la fecha el acusado ha llevado una vida dedicada a los ilícitos penales, particularmente a estos casos como tráfico de drogas sin perjuicio de los procesos que ha tenido contra el patrimonio y otros. También se ha podido evidenciar que no solo se ha dedicado a esta vida de manera personal sino que también ha incluido a su familia como se ha obtenido de todos los documentos inclusive fue el motivo por el cual fue intervenido y por el cual se encuentra en este juzgamiento, también se puede acreditar de los documentos oralizados las actas por las cuales se le ha abierto proceso penal que se le intervino con tres tipos de droga, es decir ha tenido a disposición la venta de diferentes tipos de drogas en diferentes cantidades, por todas estas circunstancias se puede colegir que no existe un motivo suficiente para que esta persona se haya dedicado toda su vida a este ilícito penal y que haya incluido a su familia, es de esta manera que se ha tenido una tienda con la cual ha podido realizar comercio ilícito, considera que estos motivos son útiles y en este extremo sería plenamente aplicable la circunstancia agravada contemplada en el artículo 46, numeral 2, literal C del Código Penal que establece que se considera agravante cuando se ejerce una conducta punible por motivos fútiles, en este sentido también se ha desarrollado la jurisprudencia extranjera que el</p>											
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>motivo fútil se da cuando no existe un motivo aparente o cuando la calidad de los motivos no responden a personas que ofrezcan justificación como es en el presente caso que el acusado no ha podido justificar, porque ha desarrollado una actividad ilícita de tantos años incluyendo en esta a su familia, en este sentido habiéndose acreditado todas las circunstancias factuales y de individualización de la pena ratifica la sanción que se ha solicitado en el extremo medio del artículo antes mencionado de que conlleva a una persona concreta de 12 AÑOS con 8 MESES de pena privativa de la libertad, 300 días multa que convertidos da un total de S/. 2 625.00 nuevos soles y la inhabilitación de un plazo máxima de 10 años para que no pueda ejercer ningún comercio o actividad relacionados a la elaboración de insumos. Con las circunstancias anteriormente expuestas se ha acreditado los hechos en relación a la cantidad de droga encontrada a su poder, a la variedad de droga y a la condición persistente a en su ^actuar se considera que se ha acreditado el EXTREMO CIVIL en el cual se ha SOLICITADO S/. 4000.00 nuevos soles a favor del Estado, también en atención del artículo 102 del Código Penal se solicita que se decomise todos los bienes que fueron incautados y detallados en registro personal tales como el celular y dinero descrito en la oralización del acta respectiva, asimismo se debe</p>												
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tener en cuenta para la ejecución de la pena que existe un embargo en forma de inscripción en la partida registral 10020492, hasta por la suma de S/.5 000.00 nuevos soles para a la ejecución forzada en el caso del no pago de la reparación civil, la partida mencionada es de propiedad inmueble del acusado y se le ha embargado sobre las cuotas ideales que le correspondan porque es en copropiedad con su esposa Haydee Facho Silva. Para el caso de la pena privativa se debe tener en cuenta que ya existe una sentencia en su 'contra de carácter efectivo que se ha emitido en el expediente 6802-2013.</p> <p>1.2. La defensa Técnica.</p> <p>Indica que evidentemente se aprecia de la acusación del señor representante del Ministerio Público la imputación de un hecho delictivo ocurrido mediante una intervención policial el día 21 de marzo del año 2014, intervención que según las intervenciones preliminares se realizaron frente al domicilio del Sr. B, esto es frente al inmueble asignado con el N° 524 - 1- A de la Av. del ejército, es evidente que de acuerdo a lo referido por su patrocinado que resulta un poco difícil creer su versión por el mérito de tener antecedentes judiciales y policiales, sin embargo se debe tener en cuenta que esa intervención policial realizada el día 21 de marzo del año 2014 a las 17</p>											
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>horas aproximadamente, se realizó sin la presencia del representante del Ministerio Público, segundo los efectivos policiales que han comparecido a este acto oral refirieron ante la pregunta que le hizo la defensa sobre ¿en qué momento tuvieron la autorización emanada por la superioridad para dar cumplimiento a esta intervención? El señor C, respondió que tal redacción se ha hace de una manera por la formalidad no había ninguna disposición, desde ahí ve que la acta de intervención adolece de los efectos formales que establece el artículo 120 del Código Procesal Penal en la cual debe estar incluida todas las personas que participaron e intervinieron al acusado ese día, sin embargo esa acta intervención policial pese que se ha consignado en ella el grado de instrucción acusado no cumplieron con las garantías constitucionales como el derecho de la defensa e incluso en esa acta a fin de darle legalidad y pretender demostrara que efectivamente el Sr. B venia en esos momentos con la cargazón de droga conforme lo refirió el efectivo policial C, incluyen como un testigo presencial para que avale esa intervención a un sujeto indocumentado que refirió llamarse J y que en su calidad de testigo ha sido conducido con el Sr. B hacia la comisaria del Norte, lugar donde según el mismo efectivo policial se enteró que su identificación no era J sino que respondía al nombre de H y que se encontraba con</p>												
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>requisitoria por tráfico ilícito de droga en la ciudad de Lima, sobre este hecho si se analiza solo el acta de intervención se tiene que la versión de su patrocinado o pesar de tener los antecedentes policiales y judiciales resulta ser creíble de que en ningún momento a él lo intervinieron frente a su casa, que la intervención fue en el interior de su domicilio y que la intervención fue que llegaron dos efectivos policiales a solicitarle una suma de dinero, ante su negativa, regresaron y lo llevaron inmediatamente, entonces esa acta de intervención en conformidad del artículo 121 del Código Procesal Penal carece de eficacia legal y no debe ser valorado porque incluso los miembros del personal policial no han cumplido confirmar todos los que han intervenido, lo que invalidaría su contenido.</p> <p>Con respecto al acta de registro personal no se cumplió con el artículo 210, inciso 4 del código Procesal Penal en el sentido de precisarle a su patrocinado, si fuera cierta esa intervención de hallazgo de la droga en su poder, de que tenía derecho para llamar a una persona de su confianza para que garantice la existencia de ese tipo de droga que supuestamente se le encontró, a pesar que en ella se ha consignado grado de instrucción iletrado y cuando es iletrado con mucha más razón se debe prestar las garantías necesarias para darse el cumplimiento de un debido proceso de una</p>												
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>intervención válida y no privarle del derecho de defensa, por esa razón con respecto a la droga incautada que viene negando su patrocinado de que no le pertenece y que recién la observo en la comisaria cuando fue puesto en disposición al otro grupo. El testigo clave y presencial J, estando aun en la comisaria, no se le recibió su testimonio para que de valor legal las actas de intervención si efectivamente presencié y observé a quien le pertenece ese tipo de droga, en ningún momento se le recibió su declaración, ni en la etapa preliminar y ni en la etapa de investigación preparatoria, es un testigo que se burló porque dio nombres falso y es requisitoriado, sin bien es cierto de acuerdo al artículo 162, inciso 1 del Código Procesal Penal, toda persona es hábil para testificar, excepto aquellas personas que se encuentran intervenidas y en este caso por el mismo hecho de tener requisitorias, su participación dentro de las diligencias de intervención, registro personal, acta de comiso y acta de incautación resultan inválidas, carentes de eficacia legal, si bien es cierto todo hecho delictivo puede ser probado con cualquier tipo de medio probatorio pero estos medios probatorios deben ser idóneos conforme lo establece el artículo 158 del Código Procesal Penal, en ese sentido ante la negativa de su patrocinado y ante la negación y vulneración de su derecho de defensa y la indebida o mala intervención</p>												
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>policial les ha llevado a que se tenga duda con respecto a que si la intervención fue fuera o dentro del domicilio y esto es porque solamente han comparecido a prestar su declaración testimonial dos efectivos policiales que intervinieron, el Sr. C y el Sr. D , los testigo de cargo también fueron dos, la Sra. P y el sr. K quienes han referido coincidentemente que la intervención fue al interior del domicilio cuando el señor B estaba vendiendo los productos a personas que habían concurrido a su bodega a esa hora de la tarde, entonces existe una duda con respecto a intervención y esa duda favorece a su patrocinado conforme lo establece el Art inciso 11 del Constitución Política del Estado y teniendo en consideración el artículo del título preliminar del Código Procesal Penal establece que para emitir una sentencia condenatoria tiene que existir suficientes elementos probatorios de cargo que arranquen el principio de presunción de inocencia que goza su patrocinado y los documentos que se han introducido vía lectura respecto a los antecedentes policiales y judiciales, diversas diligencias a intervenciones con hechos anteriores al presente proceso no merece darle un valor legal en el presente caso para emitir una sentencia condenatoria porque el derecho penal es un derecho de actos y no de autor y como derecho de actos se debe sancionar y ceñirse estrictamente a los elementos probatorios que correspondan y</p>												
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>comprendan al presente caso. En este caso la defensa concluye basado en el principio del In dubio pro reo que se le absuelva a su patrocinado de los cargos ocurridos el 21 de marzo del año 2014 a horas 17 por existir duda razonable en la conducta de su patrocinado conforme lo dispone el artículo 398 del Código Procesal Penal.</p> <p>2.3.- Autodefensa. El acusado B señaló que está conforme con su abogado y que se considera inocente.</p> <p>TERCERO,,: VALORACIÓN JUDICIAL DE LA ACTIVIDAD PROBATORIA</p> <p>Respectó de los hechos objeto de imputación, del debate probatorio se ha llegado acreditar lo siguiente:</p> <p>3.1. HECHOS PROBADOS.</p> <p>1. Se ha acreditado que el día el veintiuno de marzo del dos mil catorce a horas 17.05, personal policial del grupo operativo de la SEINCRI de la comisaría del Norte, intervino frente al inmueble ubicado en la calle El Ejercito No.524-la del PPJJ Nueve de octubre - Chiclayo al acusado B, ello acreditado con la declaración de los efectivos policiales C Y D, corroborada con el acta de intervención policial oralizada en juicio.</p> <p>2. Se ha acreditado que al efectuársele el registro personal al acusado se le encontró en el bolsillo</p>											
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>derecho de su pantalón, una cartera azul conteniendo en su interior catorce envoltorios de papel manteca tipo King size, conteniendo clorhidrato de cocaína; en el mismo bolsillo se le encontró una cartera de gamuza aterciopelada con una bolsita de polietileno conteniendo similar sustancia. Asimismo en su mano derecha una bolsa negra de polietileno conteniendo veintiún (21) envoltorios en bolsa de polietileno de 5x3 cm conteniendo hierba seca, tallos y pepas, (canniba sativa-marihuana) y en su misma mano derecha una bolsa de polietileno (chequera) con ochocientos cuarenta (840) envoltorios tipo kete de papel conteniendo pasta básica de cocaína, ello acreditado con la declaración de los efectivos policiales C Y D, corroborada con el acta de intervención policial, comiso, incautación y registro personal oralizada en juicio oral.</p> <p>3. Se ha acreditado que en el bolsillo posterior izquierdo del pantalón del acusado se le encontró una billetera color marrón, conteniendo en su interior un billete de veinte nuevos soles, un billete de cincuenta nuevos soles, dieciséis billetes de diez nuevos soles, once monedas de cinco nuevos soles, once monedas de dos nuevos soles, diez, monedas de un nuevos sol y seis monedas de cincuenta céntimos de nuevo sol haciendo un monto total de trescientos veinte nuevos soles, asimismo se le encontró un celular marca Samsung color plomo con carcaza color blanco y</p>											
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>lila, conforme el acta de incautación e intervención oralizada en juicio, corroborada con la declaración de los efectivos policiales C Y D.</p> <p>4. Se ha acreditado que la droga decomisada al acusado luego del pesaje correspondiente, arrojó como peso bruto (M1) 18,730 grs. (clorhidrato de cocaína); (M2) 13,470grs (clorhidrato de cocaína); (M3) 62,205 grs correspondiente a cannabis sativa (marihuana) y la (M4) 255 grs de pasta básica de cocaína conforme al acta de embalaje y lacrado de droga decomisada y Análisis de descarte y pesaje de drogas No.58/14 cuyo examen se ha realizado al perito R, y respecto del examen del perito H quien explico el INFORME PERICIAL DE QUIMICA DE DROGA NO.3030/14 respecto de la droga comisada al acusado cuyas muestras detallan; (M1) clorhidrato de cocaína con un peso neto de 9 grs, (M2) cannabis sativa (marihuana) con un peso de 45 grs y (M3) pasta básica de cocaína con un peso de 89 grs.</p> <p>5. Se ha acreditado con el oficio No.8442-2014-RDC de fecha veintiséis de marzo del 2014 que el acusado tenía antecedentes penales a nivel nacional desde el año 1980 al año 2005.</p> <p>6. Se ha acreditado con el certificado de antecedentes policiales, que el acusado ha registrado un antecedente policial por Tráfico Ilícito de Drogas el año 2005.</p> <p>7. Se ha acreditado con las documentales</p>											
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>consistentes en el acta de registro domiciliario y comiso correspondiente al expediente 4646-2005, y acta de intervención policial de la carpeta fiscal 1374-2012, que al acusado en otras oportunidades se le ha encontrado en posesión de droga, e incluso ha sido intervenido en el inmueble ubicado en la avenida El Ejército 521 PPJJ. 09 de Octubre - Chiclayo.</p> <p>8. Se ha acreditado con el oficio No.000234-2014 remitido por el Jefe de la oficina Registral de Chiclayo de la RENIEC que el acusado B, ha declarado ante dicha oficina como grado de instrucción: Primaria, habiendo suscrito el formulario correspondiente con el carácter de declaración jurada al declarar el grado de instrucción en mención.</p> <p>3.1. HECHOS NO PROBADOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> -No se ha acreditado con prueba idónea que el acusado haya sido intervenido en el interior de su domicilio ubicado en la calle Ejercito No.524-1A del PPJJ 09 de octubre de Chiclayo. -No se ha acreditado la teoría del abogado respecto a que su patrocinado haya sido intervenido sin drogas. -No se ha acreditado que las diversas actas actuadas en juicio sean nulas y menos que carezcan de eficacia probatoria. -No se ha acreditado que el acusado haya firmado las 												
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>actas en calidad de testigo.</p> <p>CUARTO: JUICIO DE SUBSUNCIÓN O TÍPICIDAD.</p> <p>4.1. En cuanto al juicio de subsunción, conforme a las pruebas actuadas en el juicio, el Colegiado considera que los hechos se subsumen en el delito contra la Salud Pública en su figura de Tráfico Ilícito de Drogas, regulado en el tipo base del artículo 296 primer párrafo del Código Penal , por cuanto se ha encontrado en calidad de autor, favoreciendo el consumo ilegal de drogas mediante actos de tráfico, por cuanto a las afueras del inmueble ubicado en la Avenida El Ejército 524-1A del Pueblo Joven Nueve de Octubre de la ciudad de Chiclayo, se le encontró, al registro personal, en posesión de pasta básica de cocaína, marihuana y clorhidrato de cocaína(cannabis sativa marihuana con peso neto de 45 grs; clorhidrato de cocaína con peso neto de 9 gramos y pasta básica de cocaína con peso neto de 89 gramos) y dinero en efectivo en la suma de trescientos veinte nuevos soles; por cuanto el día 21 de marzo del dos mil catorce; a horas diecisiete con cinco minutos, en virtud de una intervención policial se le encontró a dicho acusado en posesión de las drogas antes referidas, decomisando las mismas e incautándolas, conforme</p>											
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a las actas y pericias químicas actuadas en juicio, así como declaración de los efectivos policiales C Y D, documentales oralizadas, y conforme a los hechos probados.</p> <p>4.2. Se ha acreditado más allá de toda duda razonable la intervención del acusado B en el evento delictivo, quien se ha encontrado en posesión de la droga, habiendo intervenido en el tráfico de drogas en la modalidad de favorecimiento, por lo siguiente:</p> <p>i) Porque al acusado B se le ha intervenido en posesión de droga a las afueras de su domicilio, las mismas que sobrepasan los límites permitidos por la ley, y si bien es cierto, dos de las drogas (clases) no sobrepasa el límite establecido para que se tipifique como delito de micro comercialización, sin embargo una de ellas (pasta básica de cocaína: 89 grs), está dentro del tipo penal materia de acusación, es decir artículo 296 del Código Penal, ello se ha acreditado con el acta de intervención policial, y declaraciones de los efectivos policiales, no resultando creíble lo vertido por el acusado B de que no se le haya encontrado en posesión de la droga y menos que haya firmado en condición de testigo en las actas elaboradas por efectivos policiales en su calidad de funcionarios públicos, sin tener conocimiento de su contenido al ser iletrado.</p> <p>(ii) Porque no se acreditado que la intervención policial haya sido producto de una venganza por</p>												
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>parte del personal policial, al no haber siquiera interpuesto una denuncia contra estos efectivos policiales, ello por lo referido en juicio por el acusado, es decir porque conforme refiere el mismo acusado un día antes tanto el señor O como el Gordito, refiriéndose a uno de los testigos que se presentaron en audiencia, le solicitaron dinero, y al no haberle entregado, dando entender que en forma de venganza al día siguiente lo han intervenido en su domicilio, sin que se le haya encontrado droga alguna, versión ultima que no resulta creíble para el colegiado ni menos probada en juicio.</p> <p>(iii) Porque si bien el abogado de la defensa ha manifestado en juicio que la persona que estaría firmando a ruego en las actas como persona de confianza de su patrocinado, es un indocumentado que no ha dado su nombre correcto, hecho que no ha sido acreditado en juicio, en todo caso este hecho no puede quitar valor s probatorio a las actas realizadas por funcionarios públicos, más aun si ha sido firmada por los intervinientes conforme a lo establecido en el artículo 121 del CPP, habiendo podido realizar el cuestionamiento de estas actas en etapa de investigación preparatoria, hecho que no ha sido realizado por la defensa.</p> <p>(iv) Porque si bien es cierto la defensa del acusado argumenta que su patrocinado iletrado sin embargo se ha acreditado en juicio que el mismo acusado al</p>												
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>momento de suscribir el formulario de identificación declaró que tenía instrucción primaria considerándose dicho formulario como una declaración jurada.</p> <p>(v) Porque si bien es cierto, la defensa para acreditar la versión del acusado h ofrecido y actuado las testimoniales de dos personas P y K, quienes han declarado bajo juramento que han visto en todo momento la intervención del acusado, al haberse encontrado presentes al momento de la intervención dentro del inmueble, señalando a su vez que una vez que fue intervenido dicho acusado fue llevado por los efectivos policiales contradiciéndose con lo señalado por el mismo acusado quien refiere que luego de haberlo intervenido los efectivos policiales retirándolo del lugar, lo han bajado de la camioneta policial, es decir lo han regresado nuevamente al domicilio a fin de hacerle aprir unaj cajita donde guardaba la suma de dinero de tres mil doscientos nuevos soles producto de la venta de cerveza, versión que no han manifestado dichos testigos, por lo que lo\$ desacredita como testigos presenciales.</p> <p>(vi) Porque la defensa técnica del acusado argumenta, que el señor representante del Ministerio! Público no ha podido acreditar la responsabilidad penal de su patrocinado, y que 10 único que ha hecho es basarse en elementos subjetivos a base de antecedentes penales de su patrocinado pasados, y no</p>												
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en prueba concreta, pues lo que debe tenerse presente es que sólo se trata de verificar los actos o hechos ilícitos cometidos, por eso se llama derecho penal de acto y no de autor, y en este caso, se está basando en un derecho penal de autor, no habiéndose en ningún momento encontrado a su patrocinado con drogas, ni menos intervenido fuera de su domicilio, por el contrario fue llevado de su domicilio, conforme lo han señalado sus testigos, argumento que como nos hemos referido en considerandos anteriores han sido contrastados con lo que ha referido el acusado en su declaración que contradice lo vertido por sus testigos, por lo que debe tomarse como argumento de defensa por parte del abogado dado que en este juicio conforme a las pruebas actuadas se ha acreditado el ilícito penal.</p> <p>QUINTO: JUICIO DE ANTIJURIDICIDAD Y CULPABILIDAD.</p> <p>“5.1. En el presente caso no se ha logrado determinar la existencia de causas que justifiquen la conducta del acusado B como para negar la antijuridicidad, respecto de la conducta desplegada por el acusado.</p> <p>5.2. Con respecto a la culpabilidad del acusado, debe considerarse que en el momento de los hechos era persona mayor de edad, en pleno uso de sus facultades mentales y con la clara posibilidad de</p>											
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>realizar conducta distinta, por lo que la culpabilidad del acusado, debe darse por acreditada y aplicarle la consecuencia jurídica que corresponde”.</p> <p>SIXTO: PRESUNCION DE INOCENCIA FRENTE AL TEMA PROBATORIO</p> <p>6.1. Uno de los principios que todo órgano jurisdiccional debe tener en cuenta para resolver un proceso penal, es la PRESUNCION DE INOCENCIA que se convierte dentro de un Estado de Derecho como la principal garantía del procesado, tal es así que en nuestra normatividad ha sido elevado a derecho fundamental por nuestra Constitución, conforme se puede verificar en su artículo 2º inciso 24 literal "e".</p> <p>6.2. Sin embargo este principio, ha quedado enervado con la actividad probatoria desarrollada durante el juicio oral, y por lo tanto habiéndose afirmado la culpabilidad corresponde imponerle la sanción correspondiente y determinar su responsabilidad carácter civil.</p> <p>SEPTIMO: DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA.</p> <p>7.1. Habiéndose declarado la culpabilidad del acusado, corresponde identificar y decidir la calidad</p>												
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>e intensidad de la pena a Imponerle como co autor del delito cometido, debiendo individualizarse la misma en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad proporcionalidad previstos en los artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal.</p> <p>7.2. A efecto de determinarse la pena a imponer, debe tenerse en consideración el fin preventivo de la misma, tanto en su aspecto positivo general como especial. En el primer caso, con la finalidad de emitir un mensaje a la sociedad con respecto a la penalizarían de conductas como las que han sido objeto de juzgamiento, a fin que las personas no incurran en las mismas y entiendan que estas conductas, por su donosidad y grave alteración de la paz social atacan las bases mismas de la sociedad y en segundo lugar, porque por la misma naturaleza de dichas conductas, los sujetos a quienes se les encuentra responsabilidad penal tienen que entender que la pena impuesta debe ser de una magnitud suficiente para que su reincorporación social no sea un mero formalismo, sino que sea producto de un acto de interiorización en el sentido que solo el respeto de la norma les garantizará una convivencia pacífica adecuada.</p> <p>7.3. Que, en el presente caso el representante del Ministerio Público está solicitando se imponga al acusado B, DOCE AÑOS OCHO MESES DE PENA</p>												
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, TRESCIENTOS DÍAS MULTA que calculado sobre la remuneración mínima vital de setecientos cincuenta nuevos soles S/ 750.00, arroja una multa diaria de seis nuevos soles con veinticinco céntimos(S/ 0.25) multiplicada por la multa solicitada arrojan mil ciento veinticinco nuevos soles a favor del Estado, MÁS INHABILITACIÓN por el tiempo de DIEZ AÑOS, de conformidad con lo regulado en el artículo 36 incisos 4 del Código Penal, esto es incapacidad para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero profesión, comercio, arte o industria vinculada a la producción, elaboración o comercialización de cualquier tipo de insumos químicos o materias primas que podrían ser destinados y utilizados al tráfico ilícito de drogas.</p> <p>7.4. Que, conforme al artículo 397° numeral 1 del Código Procesal Penal el Juez no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el Fiscal, salvo que se solicite una pena por debajo del mínimo legal sin causa justificada.</p> <p>7.5. Entonces, para imponer la sanción debe tenerse en cuenta los parámetros sancionatorios del delito de tráfico ilícito de drogas tipificado en el artículo 296 del Código Penal, cuya pena es no menor de ocho años de privativa de la libertad, de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa e inhabilitación conforme al artículo 36 inciso 4 del mismo cuerpo</p>											
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>normativo; sin embargo, este espacio punitivo, resulta inicialmente limitado, como ya se ha señalado, por lo prescrito en el artículo 397° numeral 1 del Código Procesal Penal, que establece que el Juez Penal no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el Fiscal, salvo que se solicite una pena por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación.</p> <p>7.6. Para la individualización de la pena concreta, deben considerarse las circunstancias genéricas o comunes que se encuentran señaladas de modo enunciativo en el artículo 46° del Código Penal. En el presente caso no se aprecian circunstancia atenuantes ni agravantes genéricas del acusado B. Es necesario señalar al respecto que el penalista Percy García Caveró ha indicado: “la agravante o atenuante genérica sólo afectará el marco penal abstracto si es que no ha sido considerada como elemento constitutivo del ilícito penal, pues, de lo contrario, se estaría realizando una doble valoración y, por tanto, cometiendo una infracción al principio del non bis in ídem”.</p> <p>7.7. Que, en aplicación en el presente caso del artículo 45-A del Código Penal como ya se ha manifestado no se advierte presencia de circunstancias atenuantes ni agravantes genéricas taxativamente indicadas en el referido dispositivo legal, y que si bien es oferto el acusado mencionado</p>												
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tiene antecedentes penales, estos no se encuentra señaladas en el nuevo dispositivo penal como agravante genérica, por lo que al no existir atenuantes ni agravantes genéricas al amparo del artículo 45-A inciso 1 del código acotado la pena concreta a imponerse se determina dentro del tercio inferior, es decir entre los ocho años a diez años ocho meses, y atendiendo a las carencias sociales del acusado, educación primaria, de sesenta y tres años de edad, el colegiado considera imponerle la pena, de nueve años de pena privativa de la libertad efectiva, sin tomar como referencia la agravante establecida en el literal c del inciso 2 del artículo 46, solicitada por el fiscal, pues para este colegiado, no ha sido acreditado en juicio por consiguiente la pena a imponerse se ejecuta conforme a los parámetros ya establecidos. Sobre la imposición de días-multa en igual sentido se tiene que nuestra norma penal en este tipo de delitos la establece como pena en su extremo mínimo ciento ochenta días -180- y un máximo de trescientos sesenta y cinco -365-, monto que deberá deducirse de la remuneración mínima vital, y tratándose que el fiscal ha solicitado el trescientos días multa, no obstante, hasta la emisión de la presente no existe sentencia consentida o ejecutoriada, este colegiado considera que debe aplicarse solo CIENTO OCHENTA DIAS MULTA, que calculado en el veinticinco por ciento sobre la</p>											
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>base de su haber diario deducido de la remuneración mínima vital (S/.750.00) ascienden a la suma de mil ciento veinticinco nuevos soles, que debe pagar en el plazo de diez días, bajo apercibimiento de convertirse cada día multa no pagado en un día de pena privativa de la libertad efectiva conforme lo establece el artículo 56 del Código Penal, previo requerimiento judicial. Sobre la justificación de la inhabilitación se tiene que el tipo penal contempla también la pena de inhabilitación, corresponde la observancia del art. 36° inciso 4 del Código Penal e imponer la pena de inhabilitación, tal como la solicitado el Ministerio público por el tiempo de DIEZ AÑOS, esto es incapacidad para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero actividad referido al comercio o negocio relacionado a insumos químicos o materias primas que podrían ser destinados al tráfico ilícito de drogas.</p> <p>7.8. Siendo así el colegiado considera que la pena a imponerse cumple con los fines de la misma esto es preventiva, protectora y resocializadora al amprado del artículo IX del Código Penal.</p> <p>OCTAVO: SOBRE LA DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL</p> <p>“En el presente caso el representante del Ministerio Público ha postulado que se les imponga una</p>											
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>reparación civil en razón a la cantidad y potencialidad de la droga incautada, considerando que el delito de tráfico ilícito de drogas en su conjunta constituye un problema importante en para la Salud Pública y para la sociedad, siendo así, a criterio de este colegiado, la institución de la reparación civil -amparada; por el art. 92° y 93° del Código Penal- como la medida que impone la obligación de' reparar los daños y perjuicios producidos por un comportamiento ilícito penal causándose sobre el interés del perjudicado”.</p> <p>“Consistiendo el cumplimiento de esta obligación a reparar en la restitución del bien o si no es posible, el pago de su valor; y en la Indemnización de los daños y perjuicios que deriven del mismo. En particular, el ilícito de Tráfico Ilícito de Drogas supone la afectación a un interés público de la mantención de la Salud Pública, en medida a esto el Estado desarrolla políticas públicas de control ante el uso indiscriminado de sustancias tóxicas que puedan suponer un peligro para la sociedad. Es así, que el delito de Tráfico Ilícito de Drogas es tenido como un delito de peligro abstracto, de riesgo o de pura actividad, con lo cual no se condice con la lesión material de un bien concreto, sino con la alteración al ordenamiento social en entidad suficiente. Al respecto la Corte Suprema de la República ha sostenido por medio del Acuerdo Plenario N° 06-</p>											
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>2006/CJ-116 en su séptimo párrafo- considerando, que la reparación civil tiene como supuesto la determinación de la responsabilidad civil, la cual para originar la obligación a reparar, requiere la presencia de la acreditación de un 'daño civil' causado por un ilícito penal, siendo que esta última no coincida con la ofensa penal, es decir, con la afectación al interés público tutelar o bien jurídico- a lo que es idóneo distinguir que entre el resultado dañoso y el objeto sobre el cual recae la lesión se producen lesiones jurídicas diferentes. Siendo así, que a pesar que el delito de Tráfico Ilícito de Drogas constituye respecto del objeto sobre el cual se produce la sanción penal, un ente de peligrosidad abstracta, no cabe negar la posibilidad de la producción de daños resarcibles. El acuerdo plenario estima como posible que se dé una afectación a un interés privado, no coincidente con la producida al bien jurídico; en el particular, la estimación del daño no resulta posible respecto a la entidad de la Salud Pública, bien porque se trata de un objeto de tutela abstracto, cuyas consecuencias son exclusivamente penales. Circunstancia por la cual es amparable que al constituir el Estado la entidad representante de la sociedad concentrado en el interés público comprenda a su vez 'intereses particulares' propios. Ante esta razón se destinan recursos nacionales en las políticas de control de tráfico de drogas, lo que</p>												
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>devenga en un constante gasto público, esto se ve representado en que estas conducta delictivas produzcan un daño civil determinante a través de la responsabilidad civil, por la consiguiente imposición del cumplimiento del pago de una reparación civil a favor del Estado Peruano.</p> <p>En concordancia con los considerandos anteriores de esta sentencia, se tiene como acreditaba la responsabilidad civil del acusado por cuando su conducta genera gastos al Estado para salvaguardar la salud pública de la sociedad ya que este delito a la postre genera daño a la salud de cada individuo por el consumo de este tipo de drogas ilícitas la que da alguna manera debe ser reparada, por lo que se impone la obligación de cancelar la reparación civil solicitada en la suma de DOS MIL NUEVOS SOLES, que pagará a favor de la parte agraviada”.</p> <p>NOVENO. COMISO DEFINTIVO.</p> <p>SE DISPONE EL COMISO DEFINITIVO de los bienes incautados consistentes en la suma de trescientos veinte nuevos soles, y un celular marca Samsung modelo Galaxi Poket color plomo con una carcasa de color blanco y lila con No. Serie IMEI357650/05/560141/4 con chip movistar 8951061 161304880600806 cuya ejecución será de cargo del Juzgado de Investigación Preparatoria.</p>											
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>DECIMO: EJECUCION PROVISIONAL DE LA CONDENA</p> <p>Atendiendo a que según el artículo 4022-íqciso 1 del Código Procesal Penal, la sentencia condenatoria en su extremo penal se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella, corresponde disponer la ejecución inmediata de la misma.</p> <p>DÉCIMO PRIMERO: IMPOSICIÓN DE COSTAS “Teniendo en cuenta que en el acusado se ha encontrado responsabilidad penal en juicio oral respecto a la imputación por delito de Tráfico Ilícito de Drogas; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 500° numeral 1) del Código Procesal Penal corresponde imponerle el pago de las costas del proceso las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia si las hubiere”.</p>											
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia del expediente N° 1930 – 2014 – 2 – 1706 – JR – PE - 02, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo.

Lectura: En este cuadro dos se halló que la calidad de la dimensión considerativa resultó ser de muy alta calidad, porque cumple con los parámetros previstos en cada una de las cuatro sub dimensiones: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, entre ellos: se mostró la valoración judicial de las pruebas, la fiabilidad de los medios probatorios, el juez desarrolla acorde a las reglas de la sana crítica y máximas de la experiencias; se aprecia también los elementos del delito imputado, la individualización de la pena verificando las atenuantes y agravantes, además de ello se evidencia la proporcionalidad de la reparación civil, el bien jurídico protegido y la afectación

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, regulado en el artículo 296 primer párrafo del Código Penal en agravio del Estado Peruano como tal se le impone NUEVE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD con el carácter de EFECTIVA, la cual deberá ser computada a partir del veintinueve de octubre del año dos mil catorce y vencerá el veintiocho de octubre del dos mil veintitrés (prisión dictada en el expediente 6270-2014). OFICIÁNDOSE para su ingreso al Establecimiento Penal de Chiclayo Ex/Picsi, con tal fin.</p> <p>3.2.- SE IMPONE el pago de CIENTO OCHENTA DÍAS MULTA que deberá cancelar a favor del Estado Peruano, que calculado sobre la base de su haber diario, de veinticinco nuevos soles, asciende a la suma de MIL CIENTO VEINTICINCO NUEVOS SOLES, que deberá cancelar en el plazo de diez días, bajo apercibimiento de convertirse cada día multa no pagado en un día de pena privativa de la libertad, previo requerimiento judicial.</p> <p>3.3.- MÁS INHABILITACIÓN por el tiempo de DIEZ ANOS, de conformidad con lo regulado en el artículo 36 incisos 6 del Código Penal, esto es incapacidad para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero actividad referido al comercio o negocio relacionado a insumos químicos o</p>	<p>expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple”</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						
----------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	---------------------------------------------	--	--	--	--	--	--

<p>materias primas que podrían ser destinadas al tráfico ilícito de drogas.</p> <p>3.4.- SE ORDENA LA EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONDENA en su extremo pena, cursándose los oficios pertinentes.</p> <p>3.5.- SE DISPONE EL COMISO DEFINITIVO de los bienes incautados consistentes en la suma de trescientos veinte nuevos soles, un celular marca Samsung modelo Galaxi Poket color plomo con una carcasa de color blanco y lila con No. Serie IMEI357650/05/560141/4 con chip/rnovistar 8951061161304880600806 cuya ejecución será de cargo del Juzgado de Investigación Preparatoria.</p> <p>3.6.- FIJARON en DOS MIL NUEVOS SOLES el monto por concepto de REPARACIÓN CIVIL que deberán abonar a favor de la entidad agraviada.</p> <p>3.7.- IMPUSIERON el pago de COSTAS procesales que serán liquidadas en ejecución de sentencias, si las hubiera.</p> <p>3.8.- FIRME o EJECUTORIADA que sea la presente sentencia debe darse cumplimiento en sus propios términos así como se debe REMITIR los boletines y testimonios al Registro de Condenas para la inscripción de los antecedentes correspondientes. Debiendo de oficiarse con la comunicación correspondiente a la Administración</p>												
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	(área Recaudación- Of. Circular N° 001-2015-RJ-USJR-CSJLA/PJ) respecto de los DIAS MULTA. 3.9.- Dar por notificados a las partes en la audiencia.													
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia del expediente N° 1930 – 2014 – 2 – 1706 – JR – PE - 02, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo.
Lectura. En el cuadro tres se halló que la calidad de la dimensión resolutive fue de muy alta calidad, porque cumplió con la evidencia de los indicadores como la correlación del fallo con las pretensiones realizadas por el fiscal en la parte expositiva y el debate en la parte considerativa, y además se evidenció que el fallo es claro y expresa individualmente de las partes del proceso.

	de Lambayeque; integrada por los señores magistrados; se apersona el Magistrado Q, a fin de dar inicio a la audiencia de lectura de sentencia.												
Postura de las partes	<p>Se deja, constancia que la presente audiencia se está llevando a cabo por el sistema de videconferencia, encontrándose el sentenciado en la Sala de Audiencias del Establecimiento Penitenciario de Chiclayo, además se debe precisar que para garantizar la efectividad de la realización de la presente audiencia se encuentra el especialista de audiencia.</p> <p>II.-ACREDITACIÓN: • SENTENCIADO: B, Identificado con DNI Ne 16635562.</p> <p>III.- DECISION DE LA SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES:</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA N°188-2015</u></p> <p>Resolución N° NUEVE. Chiclayo, veintiocho de octubre Del año dos mil quince. VISTO, en audiencia, el recurso de apelación interpuesto por B, interviniendo como Ponente y Director de Debates el señor Juez Superior, Q; se emite la presente sentencia, en los términos siguientes:</p>	<p>“1. Evidencia el objeto de la impugnación: Si cumple 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. Si cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria. Si cumple 5. Evidencia claridad: Si cumple”.</p>					X						

	<p>I. RESOLUCIÓN MATERIA DE IMPUGNACIÓN</p> <p>Es materia de apelación la sentencia emitida por el Juzgado Penal Colegiado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, contenida en la resolución número cuatro de fecha tres de julio de dos mil quince, que resolvió: condenar a B como actor del delito Contra la Salud Pública en la figura de Tráfico ilícito de Drogas en la modalidad de Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado Peruano y como tal le impone nueve años de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva, la que computada desde el veintinueve de octubre del año dos mil catorce, vencerá el veintiocho de octubre del dos mil veintitrés (prisión dictada en el expediente 6270-2014); le impone el pago de ciento ochenta días multa a favor del estado Peruano que asciende a la suma de mil ciento veinticinco nuevos soles, bajo apercibimiento de convertirse cada día multa no pagado en un día de pena, privativa de la libertad; le impone la pena de inhabilitación por el tiempo de diez años, de conformidad con lo regulado en el artículo 36° inciso 6 del Código Penal, esto es incapacidad para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero actividad referida al comercio o negocio relacionado a insumos químicos o materias primas que podrían ser destinadas al tráfico ilícito de drogas; ordena la ejecución provisional de la condena en su extremo penal; dispone el comiso definitivo de los</p>												
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>bienes incautados consistentes en la suma de trescientos veinte nuevos soles y un celular marca Samsung con las características que precisa; y le fija en dos mil nuevos soles el monto de reparación civil que deberá abonar a favor de la entidad agraviada.</p> <p>II. HECHOS MATERIA DE IMPUTACIÓN1 Y CALIFICACIÓN JURÍDICA.</p> <p>“2.1.- Se le atribuye al imputado B, los siguientes hechos: Primer.- El día 21 de marzo del año 2014 a las 17:05 horas, frente al inmueble ubicado en la calle El Ejército 524 1-A del Pueblo Joven "09 de Octubre" - Chiclayo y como consecuencia de acciones de inteligencia efectuadas por personal policial, se produjo la intervención de B. Al efectuarle registro personal, se le encontró en el bolsillo derecho de su pantalón: i) Una cartera azul en cuyo interior se encontraron 14 envoltorios de papel manteca tipo” "King size* conteniendo clorhidrato de cocaína, ii) Una cartera aterciopelada con una boba conteniendo simpar sustancia, Una bolsa conteniendo 21 envoltorios con Marihuana, Una bolsa con 840 envoltorios tipo "kete" de papel conteniendo pasta básica de cocaína. Segundo.- “Posteriormente se ha recabado el Informe Pericial de Química Droga, determinándose las</p>												
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mismas en los siguientes tipos de droga y pesos correspondientes: M1: clorhidrato de cocaína con peso neto de nueve gramos (9gr.), M2: cannabis sativa (marihuana) y un peso de cuarenta y cinco, gramos (45 gr.) y M3: pasta básica de cocaína con peso de ochenta y nueve gramos (89 gr.).</p> <p>Tercero.- Asimismo, como parte de la investigación preparatoria, se ha recabado la siguiente documentación”:</p> <p>-Copias de la carpeta fiscal 59-2005; que contiene la investigación iniciada como consecuencia de la intervención del 16 de setiembre de 2005, efectuada en el domicilio sito en la calle El Ejercito 524 1-A del Pueblo Joven "09 de Octubre" - Chiclayo; en cuyo interior se encontró droga y se intervino a B. Proceso en que el acusado B fue sentenciado a cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución.</p> <p>-Copias de la carpeta fiscal 95-2007, que contiene la investigación iniciada como consecuencia de la intervención del 29 de mayo de 2007, efectuada en el mismo domicilio; en cuyo interior se encontró droga y se intervino a B,</p> <p>-“Copias de la carpeta fiscal 1374-2012, que contiene la investigación iniciada como consecuencia de la intervención del 30 de noviembre de 2012 a la persona de B; a quien al efectuársele el registro personal correspondiente, se le encontró en posesión de droga.</p>												
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>-Copias de la carpeta fiscal 137-2013 (Informe policial 212-13-REGPONOR-DIRTEPOL-LAMB/DIVICAJ-DEPANDRO-CH); que contiene la investigación iniciada como consecuencia de la intervención del 30 de noviembre de 2013, efectuada en el mismo domicilio; en cuyo interior se encontró droga y se intervino a F, hijo de B y Haydee Tacho Suva. Proceso en el que actualmente, en juzgamiento, el acusado B tiene la condición de contumaz. Documentación con la que queda corroborada la reiteración delictiva del acusado; pues ha cometido el mismo delito en reiteradas ocasiones; con lo que se traduce su tendencia a cometer el ilícito penal investigado; además que, en el inmueble en el que él mismo ha señalado que reside se han venido produciendo diversas intervenciones por parte de la policía nacional y del Ministerio Público, precisamente porque allí ya se ha encontrado droga (de distintos tipos); encontrándose involucrado no sólo el acusado sino varios miembros de su familia”.</p> <p>2.2.- “Estos hechos han sido calificados jurídicamente por el Ministerio Público como delito de Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, previsto en el artículo 296° primer párrafo del Código Penal, atribuyéndole al imputado B, la calidad de autor. Los presupuestos objetivos y subjetivos del delito materia de imputación han sido desarrollados en el primer</p>												
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>considerando de la parte considerativa de la sentencia impugnada”-.</p> <p>III. ARGUMENTOS DE LA DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA</p> <p>“El Juzgado Penal Colegiado Permanente, ha sustentado su decisión de condena, teniendo en cuenta básicamente, las siguientes consideraciones:</p> <p>3.1.- Efectuado el juicio de subsunción, conforme a las pruebas actuadas, los hechos se subsumen en el delito contra la salud pública en su figura de Tráfico Ilícito de Drogas regulado en el primer párrafo del artículo 296° del Código Penal, por cuanto el día veintiuno de marzo del dos mil catorce a horas diecisiete con cinco minutos, en virtud de una intervención policial se le encontró a dicho acusado a las afueras del inmueble ubicado en la Avenida El Ejército 524-1A del Pueblo Joven Nueve de Octubre de la ciudad de Chiclayo, en posesión de pasta básica de cocaína, marihuana, clorhidrato de cocaína y dinero en efectivo en la suma de trescientos veinte nuevos soles; decomisando las mismas e incautándolas, conforme a las actas y pericias químicas, la declaración de los efectivos policiales C y D, documentales oralizadas y conforme a los hechos probados”.</p> <p>3.2.- Se ha acreditado más allá de toda duda razonable la intervención del acusado B en el evento delictivo,</p>												
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por lo siguiente: i) Se le ha intervenido en posesión de droga a las afueras de su domicilio, y si bien es cierto, dos de las drogas (clases) no sobrepasa el límite establecido para que se tipifique como delito de micro comercialización, sin embargo una de ellas (pasta básica de cocaína: 89 grs), está dentro del tipo penal materia de acusación; tal y como se acredita con el acta de intervención policial y declaraciones de los efectivos policiales, no resultando creíble lo vertido por el acusado en el sentido que no se le haya encontrado en posesión de la droga y menos que haya firmado como testigo las actas elaboradas por efectivos policiales, sin tener conocimiento de su contenido al ser ¡letrado; (ii) No se acreditado, ni resulta creíble que la intervención policial haya sido producto de una venganza del personal policial, al no haber siquiera interpuesto una denuncia contra los mismos, ello por lo referido por el mismo acusado en el sentido que un día antes tanto el señor O como el Gordito - refiriéndose a uno de los testigos- le solicitaron dinero, y al no haberle entregado, al día siguiente lo han intervenido en su domicilio, sin que se le haya encontrado droga alguna; (iii) Si bien la defensa ha manifestado que la persona que estaría firmando a ruego en las actas como persona de confianza de su patrocinado, es un indocumentado que no ha dado su nombre correcto, sin embargo, ello no ha sido acreditado en juicio, en todo caso este hecho</p>												
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>no puede quitar valor probatorio a las actas realizadas por funcionarios públicos, más aun si ha sido firmada por los intervinientes conforme al artículo 121 ° del CPP, no habiendo realizado cuestionamiento alguno en etapa de investigación preparatoria; (jv) Si bien es cierto la defensa del acusado argumenta que su patrocinado es iletrado, sin embargo se ha acreditado en juicio que el mismo acusado al momento de suscribir el formulario de identificación declaró que tenía instrucción primaria, considerándose dicho formulario como una declaración jurada; (v) Si bien la defensa para acreditar la versión del acusado ha ofrecido y actuado las testimoniales de P y K, quienes han declarado que han visto en todo momento la intervención del acusado, al haberse encontrado presentes dentro del inmueble, señalando a su vez que una vez que fue intervenido dicho acusado fue llevado por los efectivos policiales contradiciéndose con lo señalado por el mismo acusado quien refiere que luego de haberlo intervenido los efectivos policiales retirándolo del lugar, lo han bajado de la camioneta policial, es decir lo han regresado nuevamente al domicilio a fin de hacerle abrir una cajita donde guardaba la suma de dinero de tres mil doscientos nuevos soles producto de la venta de cerveza, versión que no han manifestado dichos testigos, lo cual lo desacredita como testigos presenciales; (vi) En cuanto a que el Ministerio Público no ha podido acreditar la</p>												
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>responsabilidad penal de su patrocinado, basándose en elementos subjetivos y no en prueba concreta, aplicando un derecho penal de autor, no habiéndose en ningún momento encontrado a su patrocinado con drogas, ni menos intervenido fuera de su domicilio - conforme lo han señalado sus testigos-, el Colegiado considera que ello debe tomarse como un mero argumento de defensa, puesto que conforme a las pruebas actuadas se ha acreditado el ilícito penal.</p> <p>IV. ACTUACIÓN PROBATORIA EN AUDIENCIA DE APELACIÓN</p> <p>4.1.- Examen del sentenciado B. El imputado B, informado de su derecho a declarar y a la no autoincriminación, previa consulta con su abogado defensor, manifestó su decisión de no declarar en el juicio de apelación.</p> <p>4.2.- Actuación de medios de prueba en segunda instancia No se han ofrecido nuevos medios de prueba en esta instancia.</p> <p>4.3.- Oralización de prueba documental Las partes no solicitaron la oralización de prueba documental.</p> <p>V. ARGUMENTOS DE LAS PARTES</p> <p>5.1.- Deja parte apelante: El abogado defensor de B, solicita que revoque la sentencia de primera instancia y se absuelva a su patrocinado por insuficiencia de medios probatorios y</p>												
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por haberse sustentado en pruebas ilícitas, de acuerdo a los siguientes argumentos:</p> <p>❖ Según el acta de intervención policial realizada el día veintiuno de marzo de dos mil catorce a las 16:30 horas aproximadamente aparece que se le interviene a su patrocinado en el frontis del inmueble encontrándosele en el bolsillo las especies -drogas-; sin embargo dicha acta resulta ser ilícita por el hecho de que su patrocinado es iletrado y porque se ha consignado un testigo que es indocumentado y falso que corresponde al nombre de J a quien la policía lo considera como la persona de su confianza y que daba fe del hallazgo de dicha droga; dicha acta además de haber dado un nombre falso, no aparece firmada por dicho testigo.</p> <p>❖ Respecto al acta de registro personal, se ha vulnerado lo previsto en el artículo 210° inciso 4 del Código Procesal Penal en el sentido que no se le indicó, aunque aparece escrito como si le hubiese informado, que su patrocinado tenía derecho a una persona de su confianza, pero es una persona iletrada; además aparece en dicha un supuesto interrogatorio, donde su patrocinado manifiesta: que la droga y el dinero incautado le pertenecía y que ello era producto de la venta de la droga, consignándose de igual manera al mismo testigo J, el cual posteriormente fue identificado como Ñ, quien es una persona distinta y se encontraba detenido por haber sido requisitoriado;</p>												
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>es decir no era una persona de su confianza conforme lo refieren las actas y de esta persona no se recibió su declaración para dar fe que efectivamente observó el hallazgo o la incautación de los bienes materia de investigación.</p> <p>❖ En cuanto al acta de decomiso, de igual manera es una prueba ilícita porque se sigue consignando como testigo a la persona indocumentada con nombre falso, y que si bien es cielito, por mandato de la ley, todo testigo se encuentra hábil para declarar, sin embargo, en este caso dicho testigo se encontraba requisitoriado según la declaración de los efectivos policiales D y C, presentados en juicio oral.</p> <p>❖ Debe tenerse en cuenta que los testigos de descargo, presentados por la defensa, han sido coincidentes y coherentes en señalar que a su patrocinado, no ha sido intervenido en el frontis de su domicilio, sino más bien en el interior del inmueble cuando estaba vendiendo sus productos, lo llevaron a la fuerza, lo subieron a la camioneta y que aparte había un detenido en la camioneta.</p> <p>5.2.- De la, parte no apelante:</p> <p>El Fiscal Superior, solicita que se confirme la sentencia impugnada en todos sus extremos, puesto que contrariamente a lo alegado por la defensa se ha acreditado mediante oficio N°234-2014 emitido por</p>												
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>RENIEC que el señor B consignó como grado de instrucción 'primaria completa*' habiendo firmado por manifestación de su voluntad el formulario correspondiente, el mismo que tiene el carácter de declaración jurada, por lo cual el argumento de ser iletrado debe tomársele como una estrategia para su defensa, y en este sentido las actas de intervención policial, el acta de registro personal, el acta de decomiso de droga y el acta de incautación serían válidas. Además, si bien es cierto que se ha ofrecido como testigo de descargo a P y K, quienes señalaron que estuvieron presentes en el lugar de los hechos y presenciaron la intervención del imputado, sin embargo en sus declaraciones existen contradicciones con la declaración del mismo imputado, es decir los testigos manifiestan que vieron la intervención y que subieron a B a la camioneta, y B dice: me subieron a la camioneta, estuve un rato ahí y luego la policía me bajó, me llevó a la tienda para sacar un cajita de dinero que había ahí dentro y luego recién me llevaron, situaciones contradictorias que desacreditan a dichos testigos.</p>												
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de segunda instancia del expediente N° 1930 – 2014 – 2 – 1706 – JR – PE - 02, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo.

Lectura. En este cuadro se halló que la dimensión expositiva de la sentencia de segunda instancia, es de muy alta calidad porque se evidencia el cumplimiento de indicadores, entre ellos los datos de expediente, fundamentos de la impugnación de la defensa técnica del sentenciado, los argumentos penales y civiles materia de apelación y la claridad de las sub dimensiones de la introducción y postura de las partes.

	<p>artículo 425°. 1 del Código Procesal Penal la Sala Penal Superior sólo puede utilizar para la deliberación las pruebas incorporadas legítimamente al juicio, valorándolas primero en forma individual y luego en forma conjunta. Además sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación^ y las pruebas pericial, documental, preconstituida y anticipada, pero no puede otorgar valor probatorio diferente a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de Primera Instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia, tal como lo precisa el artículo 425°.2 del Código Procesal Penal”.</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p><u>SEGUNDO: TEMAS OBJETO DE ANÁLISIS</u></p> <p>Atendiendo a las razones expuestas por la parte impugnante y a lo debatido en el juicio de apelación,, corresponde analizar los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Analizar, si los agravios expuestos por la defensa del sentenciado B, merecen amparo. <p><u>TERCERO: SOBRE LA PRUEBA PRECONSTITUIDA Y EL PRINCIPIO DE LE LEGITIMIDAD DE LA PRUEBA.</u></p> <p>3.1. - De inicio debe quedar claro que para efectos</p>	<p>“1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad. Si cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. Si cumple 5. Evidencia claridad: Si cumple”</p>					X					
		<p>“1. Las razones evidencian la</p>										

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>de la sentencia, tienen el carácter de acto de prueba, las actas que contienen actuaciones objetivas e irreproducibles practicadas durante las diligencias preliminares (prueba preconstituida), tanto por la policía como por el Ministerio Público. Esto se desprende de lo prescrito en el artículo 325° del Código Procesal Penal, el cual señala que "Para los efectos de la sentencia tienen carácter de acto de prueba las pruebas anticipadas recibidas de conformidad con los artículos 242° y siguientes, y las actuaciones objetivas e irreproducibles cuya lectura en el juicio] oral autoriza este Código". Por su parte el artículo 383° numeral 1 literal d) del mismo Cuerpo Adjetivo establece que "Sólo podrán ser incorporados al juicio para su lectura: Las actas levantadas por la Policía, el Fiscal o el Juez de la Investigación Preparatoria que contienen diligencias objetivas e irreproducibles actuadas conforme a lo previsto en este Código o la Ley, tales como las actas de detención, reconocimiento, registro, inspección, revisión, pesaje, hallazgo, incautación y allanamiento, entre otras".</p> <p>3.2.- De otro lado conforme al artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal penal: "Todo medio de prueba será valorado sólo si ha sido incorporado al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo. Carecen de efecto</p>	<p>individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal. Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Sí cumple"</p>					<p>X</p>					
-----------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--

	<p>legal las pruebas obtenidas, directa o indirectamente con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona. La inobservancia de cualquier regla de garantía constitucional establecida a favor del procesado no podrá hacerse valer en su perjuicio".</p> <p><u>CUARTO: SOBRE LOS CUESTIONAMIENTOS AL ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL</u></p> <p>4.1.- La defensa alega que el acta de intervención policial de fecha día veintiuno de marzo de dos mil catorce, resulta ser ilícita por dos razones: la primera por el hecho de que su patrocinada es iletrado, y la segunda, porque se ha consignado un testigo indocumentado y falso que corresponde al nombre de J a quien la policía lo considera como la persona de su confianza y que daba la fe del hallazgo de dicha droga; agregando que dicho testigo además de haber dado un nombre falso, no aparece firmando dicha acta.</p> <p>4.2.- El Juzgado Penal Colegiado, ya ha respondido este agravio en el cuarto considerando de la sentencia materia de grado, en los siguientes términos:</p> <p>(iii) Porque si bien el abogado de la defensa ha manifestado en juicio que la persona que estaría firmando a ruego en las actas como persona de</p>											
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>confianza de su patrocinado, es un indocumentado que no ha dado su nombre correcto, hecho que no ha sido acreditado en juicio, en todo caso este hecho no puede quitar valor probatorio a las actas realizadas por funcionarios públicos, más aun si ha sido firmada por los intervinientes conforme a lo establecido en el artículo 121 del CPP, habiendo podido realizar el cuestionamiento de estas actas en etapa de investigación preparatoria, hecho que no ha sido realizado por la defensa.</p> <p>(iv) Porque si bien es cierto la defensa del acusado argumenta que su patrocinado es iletrado sin embargo se ha acreditado en juicio que el mismo acusado al momento de suscribir el formulario de identificación declaró que tenía instrucción primaria, considerándose dicho formulario como una declaración jurada.</p> <p>4.3.- Es decir, el abogado defensor del sentenciado, se ha limitado a reiterar argumentos que ya ha expresado en la etapa de juzgamiento y que el Juez de Fallo, ya ha respondido sobre la base de la prueba actuada, pues, en efecto, del acta de intervención y de las otras actas «de registro personal, de comiso y de incautación, se desprende que al momento de la intervención, la persona que intervenida conjuntamente con el sentenciado B, no portaba documentos personales a la vista y se identificó</p>											
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>como J, y con ese nombre es que suscribe las actas de registro personal, de comiso y de incautación, tal y como desprende de su firma que obra en estas actas; siendo ello así no es cierto que se trate de un testigo falso o consignado falsamente por la policía, sino que dicha persona sí existe y sí firmó el acta de intervención y de la droga que se encontró, y si bien la defensa señala que dicho testigo tendría un nombre distinto, ello en absoluto invalida el acta de intervención por cuanto si -como dice la defensa tiene un nombre distinto- la consignación de dicho nombre en el acta por parte de la policía, ha sido por razones ajenas a su voluntad máxime si se tiene en cuenta que en ese momento se encontraba indocumentado; además el Juzgado Penal Colegiado que no se ha acreditado en juicio que dicho testigo no haya dado su nombre correcto.</p> <p>4.4.- También la defensa califica de ilícita el acta de intervención, alegando que su patrocinado es iletrado; sin embargo tal y como lo ha establecido el Juzgado Colegiado, se ha acreditado en juicio que el imputado B al momento de suscribir el formulario de identificación declaró que tenía instrucción primaria, considerándose dicho formulario como una declaración jurada; lo cual en efecto se verifica con el Oficio N° 000234-2014/QRCHL/JRIPIU/GOR/RENIEC de fecha</p>											
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>treinta de mayo de dos mil catorce, del que se desprende que el imputado ha consignado como datos ante la Registro Único De Identificación De Persona Natural (RUIPN) grado de instrucción "primaria", no habiéndose efectuado ninguna modificación a la fecha.</p> <p>4.5.- Respecto a la falta de firma del acta de intervención por parte del testigo J, los efectivos policiales no mencionan que firma el acta de intervención, sino que "el mismo participó en las Actas que se anexan al presente en calidad de testigo, conforme se detalla en las Actas respectivas que se adjuntan al presenta"; dichas actas son las otras como las de registro personal, de comiso y de incautación en las que sí aparece firmando dicho testigo. Además, conforme al artículo 121° del Código Procesal penal el acta solo carecerá de eficacia si no existe certeza de las personas que han intervenido o si faltare la firma del funcionario, lo cual no ocurre en el presente caso, y es más la presencia de dicho testigo en el momento de la intervención se afirma claramente con la suscripción de las otras actas que sí ha suscrito</p> <p>4.6.- Finalmente, para calificar de ilícita una prueba, conforme al artículo VII del Título Preliminar se requiere vulneración del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona; sin embargo,</p>											
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en el presente caso, no ha indicado cuál es el contenido esencial del derecho fundamental que alega (debido proceso) y que habría sido afectado.</p> <p><u>QUINTO: SOBRE LOS CUESTIONAMIENTOS AL ACTA DE REGISTRO PERSONAL Y DE COMISO.</u></p> <p>5.1.- Respecto al acta de registro personal, sostiene la defensa que se ha vulnerado lo previsto en el artículo 210° inciso 4 del Código Procesal Penal, al no haberse informado a su patrocinado que tenía derecho de hacerse asistir por una persona de su confianza, agregando que el testigo J -que posteriormente fue identificado como J- no era persona de su confianza conforme se refiere en las actas y se encontraba detenido por haber sido requisitoriado; no habiéndosele recibido su declaración para dar fe que efectivamente observó el hallazgo o la incautación de los bienes materia de investigación.</p> <p>5.2.- El artículo 210° inciso 4 del Código Procesal prescribe que antes de iniciar el registro se expresará al intervenido las razones de su ejecución, y se le indicará del derecho que tiene de hacerse asistir en ese acto por una persona de su confianza, siempre que ésta se pueda ubicar rápidamente y sea de mayor</p>											
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>edad. En el caso en concreto, de la testimonial del efectivo policial C, se advierte que la intervención del sentenciado B se produjo de manera inmediata y en compañía del testigo J, tal como se advierte de las actas de registro personal, el acta de comiso y el acta de incautación. En ese orden de ideas, no se aprecia vulneración alguna de los derechos que le asisten al imputado B, y dada la inmediatez de la intervención resulta razonable y proporcional que se haya hecho intervenir en calidad de testigo a J dando fe el registro, comiso de droga e incautación, no quedando duda de su presencia en el lugar de los hechos como testigo directo, máxime si no solo el cuestionado testigo ha firmado las actas antes citadas estampando su firma e imprimiendo su huella digital, sino que también lo ha hecho el propio encausado B, razón por la cual resulta irrelevante que el testigo J haya tenido la calidad de requisitoriado o que no se haya recibido su declaración para que de fe del hallazgo o incautación de los bienes materia de investigación, por cuanto, teniendo las actas levantadas por la policía la calidad de prueba preconstituida, estas por sí mismas son suficientes para acreditar no solo la intervención sino también los resultados obtenidos.</p> <p>5.3.- Los cuestionamientos al acta de comiso, se basan también en el mismo cuestionamiento que se hace al testigo J respecto del acta de registro</p>											
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>personal, y por ende, para desestimar dicho argumento, valen las mismas razones citadas anteriormente en el numeral precedente.</p> <p><u>SEXTO: SOBRE LOS CUESTIONAMIENTOS AL LUGAR DE LA INTERVENCIÓN</u></p> <p>6.1.- Señala la defensa que debe tenerse en cuenta que los testigos de descargo, presentados por la defensa, han sido coincidentes y coherentes en señalar que a su patrocinado, no ha sido intervenido en el frontis de su domicilio, sino más bien en el interior del inmueble cuando estaba vendiendo sus productos, lo llevaron a la fuerza, lo subieron aja camioneta y que aparte había un detenido en la camioneta.</p> <p>6.2.- El Juzgado Penal Colegiado, igualmente ya ha respondido este agravio en el cuarto considerando de la sentencia materia de grado, en los siguientes términos:</p> <p>(iii) Porque si bien es cierto la defensa para acreditar la versión del acusado ha ofrecido y actuado las testimoniales de dos personas P y K quienes han declarado bajo juramento que han visto en todo momento la intervención del acusado, al haberse encontrado presentes al momento de la intervención dentro del inmueble, señalando a su vez que una vez que fue intervenido dicho acusado fue llevado por</p>											
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>los efectivos policiales contradiciéndose con lo señalado por el mismo acusado quien refiere que luego de haberlo intervenido los efectivos policiales retirándolo del lugar, lo han bajado de la camioneta policial, es decir lo han regresado nuevamente al domicilio a fin de hacerle abrir una cajita donde guardaba la suma de dinero de tres mil doscientos nuevos soles producto de la venta de cerveza, versión que no han manifestado dichos testigos, por lo que los desacredita como testigos presenciales.</p> <p>6.3.- Como se puede apreciar, el Juzgado Penal Colegiado fundadamente ha rechazado la versión de las testigos de descargo, en razón de que las mismas no se condicen con la propia declaración del imputado B, a lo que se debe agregar que el efectivo policial C, refiere que la intervención se hizo cuando el imputado B llegaba a su domicilio, y que este aceptó en forma espontánea que se dedica a la microcomercialización, lo cual también es corroborado con la declaración testimonial del efectivo policial D. En consecuencia este agravio también debe ser desestimado.</p> <p><u>SEPTIMO; CONSIDERACIONES ADICIONALES</u> <u>SOBRE EL CÓMPUTO DE LA PENA</u> <u>PRIVATIVA DE LIBERTAD IMPUESTA</u></p> <p>7.1.- De la revisión de la parte resolutive de la</p>												
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sentencia materia de grado, se advierte que para efectos del cómputo de la pena privativa de la libertad impuesta, el Juzgado Penal Colegiado ha tomado como base la prisión preventiva dictada en un proceso penal distinto, esto es el correspondiente al N° 6270-2014), lo cual procesalmente no resulta admisible, por las siguientes razones: i) Dicho proceso aún se encuentra en trámite, pues, de la revisión del sistema informático se advierte que con fecha treinta y uno de agosto de dos mil quince ya ha sido sentenciado a dieciséis años con siete meses de pena privativa de libertad, sentencia que actualmente se encuentra en trámite de apelación ante la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque; ii) Porque con anterioridad a dicho proceso, la Segunda Sala Penal de Apelaciones, en el Expediente N° 6802-2013, mediante Ejecutoria Superior de fecha diez de junio de dos mil quince ha confirmado la sentencia de primera instancia de fecha seis de abril de dos mil quince que resolvió condenarlo a quince años de pena privativa de la libertad efectiva, la que computada desde el veintitrés de marzo de dos mil quince, vencerá el día veintidós de marzo de dos mil treinta; sentencia que actualmente se encuentra en fase de ejecución.</p> <p>7.2.- En consecuencia el cómputo de la pena</p>											
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>impuesta que corresponde efectuar en el presente proceso, debe efectuarse teniendo como referencia la fecha de vencimiento de la pena impuesta en el Expediente N° 6802-2013, en tanto que se trata de una sentencia que ha adquirido la calidad de cosa juzgada y actualmente se encuentra en fase de ejecución. En ese orden de ideas, debe precisarse en la presente sentencia que el cómputo de los nueve años de pena privativa de la libertad que se le ha impuesto al sentenciado B, se iniciará el veintidós de marzo de dos mil treinta y vencerá el veintiuno de marzo del dos mil treinta y nueve.</p> <p>7.3.- Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, deberá oficiarse a la Segunda Sala Penal de Apelaciones, a efectos de que en una eventual confirmatoria de la sentencia impuesta en el Expediente N° 6270-2014, se tome en cuenta el cómputo de pena efectuado en la presente sentencia.</p> <p><u>OCTAVO: CONCLUSIÓN.</u></p> <p>8.1- “Conforme al análisis realizado por esta Sala, no resultan amparables los argumentos formulados por el apelante, debiendo mantenerse todos los efectos legales de la decisión del Juzgado Penal Colegiado los cuales se extiende a la determinación judicial de la pena y la reparación civil, toda vez que estos</p>												
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	aspectos no han sido materia de cuestionamiento en el recurso.													
Motivación de la reparación civil	8.2.- Habiendo sido desestimado el recurso de apelación formulado por el B, y no existiendo motivos para exonerar de costas por la interposición de la presente impugnación sin resultado favorable, corresponde imponerle el pago de costas en esta instancia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 504°.2 del Código Procesal Penal”.	<p>“1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Sí cumple”</p>					X							

Fuente: Sentencia de segunda instancia del expediente N° 1930 – 2014 – 2 – 1706 – JR – PE - 025, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo.

Lectura. En este quinto cuadro se evidencia que la dimensión considerativa de la sentencia de segunda instancia es de muy alta calidad, que resulta de la valoración de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena, y de la reparación civil. Se cumplen con los indicadores de la valoración conjunta realizada por la sala de apelaciones, la sala aplica las normas de la sana crítica y máximas de la experiencia, se aprecia la fiabilidad de las pruebas en segunda instancia, valora los elementos del delito, la individualización de la pena, y la proporcionalidad del daño con la responsabilidad civil.

	<p>nueve años de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva, precisándose, que conforme a lo expuesto en el séptimo considerando de la presente sentencia, su computo se iniciará el veintidós de marzo de dos mil treinta y vencerá el veintiuno de marzo del dos mil treinta y nueve, y no como erróneamente se ha indicado en la sentencia materia de grado; le impone el pago de ciento ochenta días multa a favor del estado Peruano que asciende a la suma de mil ciento veinticinco nuevos soles, bajo apercibimiento de convertirse cada día multa no pagado en un día de pena privativa de la libertad le impone la pena de inhabilitación por el tiempo de diez años, de conformidad con lo regulado en el artículo 36° inciso 6 del Código Penal, esto es incapacidad para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero actividad referida al comercio o negocia relacionado a insumos químicos o materias primas que podrían ser destinadas al tráfico ilícito de drogas; ordena la ejecución provisional de la condena en su extremo penal; dispone el comiso definitivo de los bienes incautados consistentes en la suma de trescientos veinte nuevos soles y un celular marca Samsung con las características que precisa; le fija en dos mil nuevos soles el monto de reparación civil que</p>											
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>“1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: Si cumple”</p>				<p>X</p>						

<p>deberá abonar a favor de la entidad agraviada; con lo demás que contiene; DISPUSIERON se oficie a la Presidencia de la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque que conoce la apelación de la sentencia recaída en Expediente N° 6270-2014, a efectos de hacer de su conocimiento el cómputo de la condena que se le ha impuesto en el presente proceso al sentenciado B para los fines pertinentes; CON COSTAS DEVUÉLVANSE los acusados del origen.</p> <p>Siendo las catorce y siete horas se da por terminada la audiencia y por cerrada la grabación del audio, procediendo a firmar el señor Presidente de la Segunda Sala Penal de Apelaciones y la Especialista de audiencia encargada de la redacción del acta, como lo dispone el artículo 121 del Código Procesal Penal”.</p>											
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de segunda instancia del expediente N° 1930 – 2014 – 2 – 1706 – JR – PE - 02, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo.

Lectura. En el cuadro se evidencia que la dimensión resolutoria es de muy alta calidad, porque en la sentencia se evidencia que la sala muestra en el fallo de manera coherente la correlación entre las partes introductorias y el debate, además de ser precisa, coherente y expresa.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					60
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	40	[1 - 2]	Muy baja					
		Motivación de los hechos					X		[33- 40]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[1 - 8]	Muy baja					
							X		[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: Sentencia de primera instancia del expediente N° 1930 – 2014 – 2 – 1706 – JR – PE - 02, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo.

Lectura. El Cuadro siete muestra que la sentencia de primera instancia es de muy alta calidad, por la evidencia del cumplimiento de los parámetros generales normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción						10	[9 - 10]	Muy alta	60		
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta			
							[5 - 6]		Mediana				
							[3 - 4]		Baja				
							[1 - 2]		Muy baja				
	Parte considerativa			2	4	6	8	10	40				
		Motivación de los hechos								[33- 40]		Muy alta	
		Motivación del derecho								[25 - 32]		Alta	
		Motivación de la pena								[17 - 24]		Mediana	
	Motivación de la reparación civil							[9 - 16]		Baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación		1	2	3	4		10	[1 - 8]		Muy baja	
										[9 - 10]		Muy alta	
										[7 - 8]		Alta	
										[5 - 6]		Mediana	
Descripción de la decisión							[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: Sentencia de segunda instancia del expediente N° 1930 – 2014 – 2 – 1706 – JR – PE - 02, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo.

Lectura. El cuadro ocho, muestra que la sentencia de segunda instancia es de muy alta calidad, por la evidencia del cumplimiento de los parámetros generales normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

5.2. Análisis de los resultados

En el presente trabajo se analizó las sentencias de un proceso penal N° 01930-2014-2-1706-JR-PE-02 sobre tráfico ilícito de drogas, que resultaron ambas sentencias muy alta.

5.2.1. Respecto a la calidad de parte expositiva de la sentencia de tráfico ilícito de drogas en primera instancia se ha tenido en cuenta la introducción (datos del expediente, el asunto, y el agotamiento de la vía) y la postura de las partes.

En el expediente en evaluación la fiscalía ha formulado acusación y ha señalado respecto a los hechos que: acciones de inteligencia efectuadas por personal policial se produjo la intervención a B, el. veintiuno de marzo del dos mil catorce a horas 17.05, quien al efectuársele el registro personal se le encontró en el bolsillo derecho de su pantalón, una cartera azul conteniendo en su interior catorce envoltorios de papel manteca tipo King size, conteniendo clorhidrato de cocaína; una cartera aterciopelada con una bolsa conteniendo similar sustancia. Una bolsa conteniendo 21 envoltorios de marihuana y una bolsa con ochocientos cuarenta envoltorios tipo kete de papel conteniendo pasta básica de cocaína, luego del pesaje correspondiente estas arrojaron (M1) clorhidrato de cocaína con un peso neto de 9 grs, (M2) cannabis sativa (marihuana) con un peso de 45 grs y (M3) pasta básica de cocaína con un peso de (89) grs.

Los hechos descritos fueron materia de acusación y la fiscalía lo califica que responde en la calidad de autor directo, se le ha acusado por haber favorecido mediante actos de tráfico, el consumo ilegal de drogas por parte de terceros, al dedicarse directa y personalmente a la venta de diversos tipos de droga al menudeo, delito tipificado por el artículo 296 del Código Penal y en atención a los tercios, se han tenido en cuenta que los móviles fútiles dado que la conducta es reiterada, con el reporte de numerosos casos, tiene ingresos lo que no justifica, su actuar.

Por los datos expuestos la fiscalía solicita una pena de 12 años 8 meses, más 300 días multa, monto que calculado de sus ingresos es un total de 2,625 nuevos soles, más inhabilitación por un plazo máximo de 10 años. Solicita además una reparación civil en la suma de 4,000 nuevos soles.

La defensa del acusado presenta sus alegatos: Indica que va a demostrar que no se le encontró en el frontis del inmueble sino en el interior de su inmueble vendiendo productos de primera necesidad, la droga incautada no le pertenece, por cuanto en ningún momento ha sido intervenido con la droga incautada, agrega además que las actas carecen de legalidad pues su patrocinado no sabe firmar y no la han realizado con una persona de su confianza.

En la dimensión expositiva se muestra la evidencia de los aspectos generales una sentencia tal y como lo señala San Martín (20016) cuando nos dice que la parte expositiva de una sentencia es la parte que contiene los datos generales, la acusación y la defensa de las partes que participan en el proceso, este es un proceso penal común que cumple con la primera parte de la motivación de las sentencias.

5.2.2. Respecto a la dimensión considerativa se analizó los hechos materia de imputación, valoración conjunta de los medios probatorios, la proporción de la pena con relación a la lesividad y el daño causado.

El juzgado señala la descripción de las normas aplicadas: El delito contra la salud pública, modalidad de tráfico ilícito de drogas previsto y sancionado por el artículo 296° primer párrafo del Código Penal, es un delito de peligro que se perfecciona desde el momento que el agente promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas (Peña-Cabrera - señala que Favorecer implicaría ayudar o servir para una determinada finalidad y Facilitar sería tanto como mediar para que alguien tuviera una cosa o intervenir para que lo consiga), mediante actos de fabricación o tráfico; siendo su elemento subjetivo el dolo. El bien jurídico protegido es la salud pública. El sujeto activo puede ser cualquier persona. Sujeto pasivo es la colectividad. El comportamiento consiste en promover, favorecer o facilitar el consumo mediante actos de fabricación o de tráfico.

Por actos de fabricación se entiende cualquier proceso de elaboración, mecánico o químico, sin excluir la simple adición de una sustancia a otra u otras (composición), dado que no solo se fabrica cuando se obtiene droga de una o más materias, que antes no tenían ese carácter, sino también con la reproducción, transformación o perfeccionamiento de materias ya de por sí estupefacientes. El término tráfico se refiere a todo acto de comercio, negociación o actividad que busca la obtención de ganancia o lucro. Comprende tanto la importación, exportación, venta, almacenamiento, distribución, transporte, etc.

La sentencia hace referencia que el bien jurídico es la Salud pública y que afecta a la sociedad, es un delito común, y no hay daños materiales.

Los hechos probados y no probados son: HECHOS PROBADOS: 1. Se ha acreditado que el día el veintiuno de marzo del dos mil catorce a horas 17.05, personal policial del grupo operativo de la SEINCRI de la comisaría del Norte, intervino frente al inmueble ubicado en la calle El Ejercito No.524-la del PPJJ Nueve de octubre - Chiclayo al acusado B, ello acreditado con la declaración de los efectivos policiales C Y D, corroborada con el acta de intervención policial oralizada en juicio. 2. Se ha acreditado que al efectuársele el registro personal al acusado se le encontró en el bolsillo derecho de su pantalón, una cartera azul conteniendo en su interior catorce envoltorios de papel manteca tipo King size, conteniendo clorhidrato de cocaína; en el mismo bolsillo se le encontró una cartera de gamuza aterciopelada con una bolsita de polietileno conteniendo similar sustancia. Asimismo en su mano derecha una bolsa negra de polietileno conteniendo veintiún (21) envoltorios en bolsa de polietileno de 5x3 cm conteniendo hierba seca, tallos y pepas, (canniba sativa-marihuana) y en su misma mano derecha una bolsa de polietileno (chequera) con ochocientos cuarenta (840) envoltorios tipo kete de papel conteniendo pasta básica de cocaína, ello acreditado con la declaración de los efectivos policiales C Y D, corroborada con el acta de intervención policial, comiso, incautación y registro personal oralizada en juicio oral. 3. Se ha acreditado que en el bolsillo posterior izquierdo del pantalón del acusado se le encontró una billetera color marrón,

conteniendo en su interior un billete de veinte nuevos soles, un billete de cincuenta nuevos soles, dieciséis billetes de diez nuevos soles, once monedas de cinco nuevos soles, once monedas de dos nuevos soles, diez, monedas de un nuevos sol y seis monedas de cincuenta céntimos de nuevo sol haciendo un monto total de trescientos veinte nuevos soles, asimismo se le encontró un celular marca Samsung color plomo con carcasa color blanco y lila, conforme el acta de incautación e intervención oralizada en juicio, corroborada con la declaración de los efectivos policiales C Y D.

4. Se ha acreditado que la droga decomisada al acusado luego del pesaje correspondiente, arrojó como peso bruto (M1) 18,730 grs. (clorhidrato de cocaína); (M2) 13,470grs (clorhidrato de cocaína); (M3) 62,205 grs correspondiente a cannabis sativa (marihuana) y la (M4) 255 grs de pasta básica de cocaína conforme al acta de embalaje y lacrado de droga decomisada y Análisis de descarte y pesaje de drogas No.58/14 cuyo examen se ha realizado al perito R, y respecto del examen del perito H quien explico el INFORME PERICIAL DE QUIMICA DE DROGA NO.3030/14 respecto de la droga comisada al acusado cuyas muestras detallan; (M1) clorhidrato de cocaína con un peso neto de 9 grs, (M2) cannabis sativa (marihuana) con un peso de 45 grs y (M3) pasta básica de cocaína con un peso de 89 grs. 5. Se ha acreditado con el oficio No.8442-2014- RDC de fecha veintiséis de marzo del 2014 que el acusado tenía antecedentes penales a nivel nacional desde el año 1980 al año 2005. 6. Se ha acreditado con el certificado de antecedentes policiales, que el acusado ha registrado un antecedente policial por Tráfico Ilícito de Drogas el año 2005. 7. Se ha acreditado con las documentales consistentes en el acta de registro domiciliario y comiso correspondiente al expediente 4646-2005, y acta de intervención policial de la carpeta fiscal 1374-2012, que al acusado en otras oportunidades se le ha encontrado en posesión de droga, e incluso ha sido intervenido en el inmueble ubicado en la avenida El Ejército 521 PPJJ. 09 de Octubre - Chiclayo. 8. Se ha acreditado con el oficio No.000234-2014 remitido por el Jefe de la oficina Registral de Chiclayo de la RENIEC que el acusado B, ha declarado ante dicha oficina como grado de instrucción: Primaria, habiendo suscrito el formulario correspondiente con el carácter de declaración jurada al declarar el grado de instrucción en mención.

HECHOS NO PROBADOS: -No se ha acreditado con prueba idónea que el acusado haya sido intervenido en el interior de su domicilio ubicado en la calle Ejército No.524-1A del PPJJ 09 de octubre de Chiclayo. -No se ha acreditado la teoría del abogado respecto a que su patrocinado haya sido intervenido sin drogas. -No se ha acreditado que las diversas actas actuadas en juicio sean nulas y menos que carezcan de eficacia probatoria. -No se ha acreditado que el acusado haya firmado las actas en calidad de testigo.

En cuanto al juicio de subsunción, la sentencia señala que conforme a las pruebas actuadas en el juicio, el Colegiado considera que los hechos se subsumen en el delito contra la Salud Pública en su figura de Tráfico Ilícito de Drogas, regulado en el tipo base del artículo 296 primer párrafo del Código Penal, por cuanto se ha encontrado en calidad de autor, favoreciendo el consumo ilegal de drogas mediante actos de tráfico, por cuanto a las afueras del inmueble ubicado en la Avenida El Ejército 524-1A del Pueblo Joven Nueve de Octubre de la ciudad de Chiclayo, se le encontró, al registro personal, en posesión de pasta básica de cocaína, marihuana y clorhidrato de cocaína(cannabis sativa marihuana con peso neto de 45 grs; clorhidrato de cocaína con peso neto de 9 gramos y pasta básica de cocaína con peso neto de 89 gramos) y dinero en efectivo en la suma de trescientos veinte nuevos soles; por cuanto el día 21 de marzo del dos mil catorce; a horas diecisiete con cinco minutos, en virtud de una intervención policial se le encontró a dicho acusado en posesión de las drogas antes referidas, decomisando las mismas e incautándolas, conforme a las actas y pericias químicas actuadas en juicio, así como declaración de los efectivos policiales C Y D, documentales oralizadas, y conforme a los hechos probados. Se ha acreditado más allá de toda duda razonable la intervención del acusado B en el evento delictivo, quien se ha encontrado en posesión de la droga, habiendo intervenido en el tráfico de drogas en la modalidad de favorecimiento, por lo siguiente: i) Porque al acusado B se le ha intervenido en posesión de droga a las afueras de su domicilio, las mismas que sobrepasan los límites permitidos por la ley, y si bien es cierto, dos de las drogas (clases) no sobrepasa el límite establecido para que se tipifique como delito de micro comercialización, sin embargo una de ellas (pasta básica de cocaína: 89 grs), está

dentro del tipo penal materia de acusación, es decir artículo 296 del Código Penal, ello se ha acreditado con el acta de intervención policial, y declaraciones de los efectivos policiales, no resultando creíble lo vertido por el acusado B de que no se le haya encontrado en posesión de la droga y menos que haya firmado en condición de testigo en las actas elaboradas por efectivos policiales en su calidad de funcionarios públicos, sin tener conocimiento de su contenido al ser iletrado. (ii) Porque no se acreditado que la intervención policial haya sido producto de una venganza por parte del personal policial, al no haber siquiera interpuesto una denuncia contra estos efectivos policiales, ello por lo referido en juicio por el acusado, es decir porque conforme refiere el mismo acusado un día antes tanto el señor O como el Gordito, refiriéndose a uno de los testigos que se presentaron en audiencia, le solicitaron dinero, y al no haberle entregado, dando entender que en forma de venganza al día siguiente lo han intervenido en su domicilio, sin que se le haya encontrado droga alguna, versión ultima que no resulta creíble para el colegiado ni menos probada en juicio. (iii) Porque si bien el abogado de la defensa ha manifestado en juicio que la persona que estaría firmando a ruego en las actas como persona de confianza de su patrocinado, es un indocumentado que no ha dado su nombre correcto, hecho que no ha sido acreditado en juicio, en todo caso este hecho no puede quitar valor probatorio a las actas realizadas por funcionarios públicos, más aun si ha sido firmada por los intervinientes conforme a lo establecido en el artículo 121 del CPP, habiendo podido realizar el cuestionamiento de estas actas en etapa de investigación preparatoria, hecho que no ha sido realizado por la defensa. (iv) Porque si bien es cierto la defensa del acusado argumenta que su patrocinado iletrado sin embargo se ha acreditado en juicio que el mismo acusado al momento de suscribir el formulario de identificación declaró que tenía instrucción primaria considerándose dicho formulario como una declaración jurada. (v) Porque si bien es cierto, la defensa para acreditar la versión del acusado h ofrecido y actuado las testimoniales de dos personas P y K, quienes han declarado bajo juramento que han visto en todo momento la intervención del acusado, al haberse encontrado presentes al momento de la intervención dentro del inmueble, señalando a su vez que una vez que fue

intervenido dicho acusado fue llevado por los efectivos policiales contradiciéndose con lo señalado por el mismo acusado quien refiere que luego de haberlo intervenido los efectivos policiales retirándolo del lugar, lo han bajado de la camioneta policial, es decir lo han regresado nuevamente al domicilio a fin de hacerle abrir una cajita donde guardaba la suma de dinero de tres mil doscientos nuevos soles producto de la venta de cerveza, versión que no han manifestado dichos testigos, por lo que lo\$ desacredita como testigos presenciales. (vi) Porque la defensa técnica del acusado argumenta, que el señor representante del Ministerio! Público no ha podido acreditar la responsabilidad penal de su patrocinado, y que 10 único que ha hecho es basarse en elementos subjetivos a base de antecedentes penales de su patrocinado pasados, y no en prueba concreta, pues lo que debe tenerse presente es que sólo se trata de verificar los actos o hechos ilícitos cometidos, por eso se llama derecho penal de acto y no de autor, y en este caso, se está basando en un derecho penal de autor, no habiéndose en ningún momento encontrado a su patrocinado con drogas, ni menos intervenido fuera de su domicilio, por el contrario fue llevado de su domicilio, conforme lo han señalado sus testigos, argumento que como nos hemos referido en considerandos anteriores han sido contrastados con lo que ha referido el acusado en su declaración que contradice lo vertido por sus testigos, por lo que debe tomarse como argumento de defensa por parte del abogado dado que en este juicio conforme a las pruebas actuadas se ha acreditado el ilícito penal.

Por otro lado: “en el presente caso no se ha logrado determinar la existencia de causas que justifiquen la conducta del acusado B como para negar la antijuridicidad, respecto de la conducta desplegada por el acusado. Con respecto a la culpabilidad del acusado, debe considerarse que en el momento de los hechos era persona mayor de edad, en pleno uso de sus facultades mentales y con la clara posibilidad de realizar conducta distinta, por lo que la culpabilidad del acusado, debe darse por acreditada y aplicarle la consecuencia jurídica que corresponde”.

Además de ello “habiéndose declarado la culpabilidad del acusado, corresponde identificar y decidir la calidad e intensidad de la pena a Imponerle como co autor del

delito cometido, debiendo individualizarse la misma en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad proporcionalidad previstos en los artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal. Para la individualización de la pena concreta, deben considerarse las circunstancias genéricas o comunes que se encuentran señaladas de modo enunciativo en el artículo 46° del Código Penal. En el presente caso no se aprecian circunstancia atenuantes ni agravantes genéricas del acusado B”.

Por último la fiscalía ha determinada que se debe solicitar una reparación civil, porque si bien es cierto no existe el daño o lesión material, si existe daño en un colectivo social.

5.2.3. En la dimensión resolutive se tuvo en cuenta la pretensión de la fiscalía y la defensa del acusado. Resultó muy alta calidad, se resuelve así Falla: Condenando al acusado B como autor del delito Contra la Salud Pública en la figura de tráfico ilícito de drogas en la modalidad favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, regulado en el artículo 296 primer párrafo del Código Penal en agravio del Estado Peruano como tal se le impone nueve años de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva, la cual deberá ser computada a partir del veintinueve de octubre del año dos mil catorce y vencerá el veintiocho de octubre del dos mil veintitrés (prisión dictada en el expediente 6270-2014). Oficiándose para su ingreso al Establecimiento Penal de Chiclayo Ex/Picsi, con tal fin. 2.- Se impone el pago de ciento ochenta días multa que deberá cancelar a favor del estado peruano, que calculado sobre la base de su haber diario, de veinticinco nuevos soles, asciende a la suma de mil ciento veinticinco nuevos soles, que deberá cancelar en el plazo de diez días, bajo apercibimiento de convertirse cada día multa no pagado en un día de pena privativa de la libertad, previo requerimiento judicial. 3.- Más inhabilitación por el tiempo de diez años, de conformidad con lo regulado en el artículo 36 incisos 6 del Código Penal, esto es incapacidad para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero actividad referido al comercio o negocio relacionado a insumos químicos o materias primas que podrían ser destinadas al tráfico ilícito de drogas. 4.- SE ordena la ejecución

provisional de la condena en su extremo pena, cursándose los oficios pertinentes. 5.- Se dispone el comiso definitivo de los bienes incautados consistentes en la suma de trescientos veinte nuevos soles, un celular marca Samsung modelo Galaxi Pocket color plomo con una carcasa de color blanco y lila con No. Serie IMEI357650/05/560141/4 con chip/rnovistar 8951061161304880600806 cuya ejecución será de cargo del Juzgado de Investigación Preparatoria. 6.- Fijaron en dos mil nuevos soles el monto por concepto de reparación civil que deberán abonar a favor de la entidad agraviada. 7.- Impusieron el pago de costas procesales que serán liquidadas en ejecución de sentencias, si las hubiera. 8.- Firme o ejecutoriada que sea la presente sentencia debe darse cumplimiento en sus propios términos así como se debe remitir los boletines y testimonios al Registro de Condenas para la inscripción de los antecedentes correspondientes. Debiendo de oficiarse con la comunicación correspondiente a la Administración (área Recaudación- Of. Circular N° 001-2015-RJ-USJR-CSJLA/PJ) respecto de los días multa.

5.2.4. En la parte expositiva de la segunda instancia, se encontró los datos generales, el número de expediente, la fecha de resolución, el asunto de los que se está tratando, la postura de las partes y que eso se encontró en la sentencia en su primera dimensión. Resultó muy alta calidad.

El objeto de la impugnación: El abogado defensor de B, solicita que revoque la sentencia de primera instancia y se absuelva a su patrocinado por insuficiencia de medios probatorios y por haberse sustentado en pruebas ilícitas, de acuerdo a los siguientes argumentos: Según el acta de intervención policial realizada el día veintiuno de marzo de dos mil catorce a las 16:30 horas aproximadamente aparece que se le interviene a su patrocinado en el frontis del inmueble encontrándosele en el bolsillo las especies -drogas-; sin embargo dicha acta resulta ser ilícita por el hecho de que su patrocinado es iletrado y porque se ha consignado un testigo que es indocumentado y falso que corresponde al nombre de J a quien la policía lo considera como la persona de su confianza y que daba fe del hallazgo de dicha droga; dicha acta además de haber dado un nombre falso, no aparece firmada por dicho testigo.

Respecto al acta de registro personal, se ha vulnerado lo previsto en el artículo 210° inciso 4 del Código Procesal Penal en el sentido que no se le indicó, aunque aparece escrito como si le hubiese informado, que su patrocinado tenía derecho a una persona de su confianza, pero es una persona iletrada; además aparece en dicha un supuesto interrogatorio, donde su patrocinado manifiesta: que la droga y el dinero incautado le pertenecía y que ello era producto de la venta de la droga, consignándose de igual manera al mismo testigo J, el cual posteriormente fue identificado como Ñ, quien es una persona distinta y se encontraba detenido por haber sido requisitoriado; es decir no era una persona de su confianza conforme lo refieren las actas y de esta persona no se recibió su declaración para dar fe que efectivamente observó el hallazgo o la incautación de los bienes materia de investigación. En cuanto al acta de decomiso, de igual manera es una prueba ilícita porque se sigue consignando como testigo a la persona indocumentada con nombre falso, y que si bien es celoso, por mandato de la ley, todo testigo se encuentra hábil para declarar, sin embargo, en este caso dicho testigo se encontraba requisitoriado según la declaración de los efectivos policiales D y C, presentados en juicio oral. Debe tenerse en cuenta que los testigos de descargo, presentados por la defensa, han sido coincidentes y coherentes en señalar que a su patrocinado, no ha sido intervenido en el frontis de su domicilio, sino más bien en el interior del inmueble cuando estaba vendiendo sus productos, lo llevaron a la fuerza, lo subieron a la camioneta y que aparte había un detenido en la camioneta.

5.2.5. En la dimensión considerativa de la segunda sentencia, se encontró la sub dimensión de motivación de los hechos y del derecho, que cuentan cómo sucedieron y en qué circunstancias, y se valoran los medios probatorios, se demuestra los hechos probados y los no probados, se tiene en cuenta que los hechos se acomodan al delito específico y una pena acorde con la lesión ocasionada. Resultó muy alta calidad.

De la revisión de la parte resolutive de la sentencia materia de grado, se advierte que para efectos del cómputo de la pena privativa de la libertad impuesta, el Juzgado Penal Colegiado ha tomado como base la prisión preventiva dictada en un proceso penal distinto, esto es el correspondiente al N° 6270-2014), lo cual procesalmente no

resulta admisible, por las siguientes razones: i) Dicho proceso aún se encuentra en trámite, pues, de la revisión del sistema informático se advierte que con fecha treinta y uno de agosto de dos mil quince ya ha sido sentenciado a dieciséis años con siete meses de pena privativa de libertad, sentencia que actualmente se encuentra en trámite de apelación ante la Primera Sala Penal de Apelaciones; ii) Porque ¡con anterioridad a dicho proceso, la Segunda Sala Penal de Apelaciones, en el Expediente N° 6802-2013, mediante Ejecutoria Superior de fecha diez de junio de dos mil quince ha confirmado la sentencia de primera instancia de fecha seis de abril de dos mil quince que resolvió condenarlo a quince años de pena privativa de la libertad efectiva, la que computada desde el veintitrés de marzo de dos mil quince, vencerá el día veintidós de marzo de dos mil treinta; sentencia que actualmente se encuentra en fase de ejecución.

En este caso se evidencia el cumplimiento de los indicadores de la parte considerativa respecto a los datos que revelan los hechos que fueron impugnados, por los que se considera de muy alta calidad. Bramont (2011) señala que la apelación es un medio para solicitar al superior jerárquico la revisión del expediente por nueva prueba o la falta de motivación de las resoluciones.

5.2.6. En la parte resolutive se tuvo en cuenta la pretensión de la fiscalía y la defensa del acusado. Resultó muy alta calidad.

Resuelven: Confirmar la sentencia emitida por el Juzgado Penal Colegiado Permanente de la CSJ-LAMBAYEQUE, que resolvió: condenar a B como autor del delito Contra la Salud Pública en la figura de Tráfico ilícito de Drogas en la modalidad de Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado Peruano y como tal le impone nueve años de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva, le impone el pago de ciento ochenta días multa a favor del estado Peruano que asciende a la suma de mil ciento veinticinco nuevos soles.

San Martín (2016), ha indicado que el fallo es la parte importante de una sentencia y debe tener la característica de ser congruente con los datos de la acusación que realizó la fiscalía en la etapa preliminar y los datos que fueron parte del debate, ello

el fallo es sólo la resolución del conflicto, que puede ser absolutoria o condenatoria.
En este caso fue condenatoria y describe al autor, pena u reparación civil.

VI. CONCLUSIONES

- 6.1. Se determinó que las sentencias de primera y segunda instancias del expediente N° 01930-2014-2-1706-JR-PE-02, sobre Tráfico ilícito de drogas, son de muy alta calidad porque cumplen con evidenciar los tres parámetros generales de la motivación de toda resolución como los son: norma, doctrina y jurisprudencia.
- 6.2. En el cuadro 1, se determinó que la calidad de la primera parte de la sentencia, la parte expositiva fue muy alta, que resultó de evaluar los datos generales de la sentencia, el asunto de lo que se va a tratar, la posición de del acusado y su defensa, y la postura del fiscal, indicando en delito y su pretensión respecto de la conducta ilícita.
- 6.3. En el cuadro 2, se determinó la parte considerativa y resultó ser muy alta calidad, se ha tenido en cuenta los hechos que ocurrieron, los medios probatorios que se presentaron y los que fueron probados y valorados por el juez, se tuvo en cuenta los hechos que imputaron al acusado del delito, los hechos probados y también lo que no se logró probar, adicionalmente a ello se tiene en cuenta la lesión que se produjo y la reparación acorde con el daño.
- 6.4. En el cuadro 3 se determinó la parte resolutive, y resultó muy alta calidad, se tuvo en cuenta la correlación entre lo que se imputa a nivel fiscal y lo que se resuelve a nivel judicial, se tiene en cuenta la descripción del fallo acorde con quien lo va a cumplir y en favor de quien.
- 6.5. En el cuadro 4, se determinó la parte expositiva de la segunda sentencia, y resultó ser muy alta calidad, en la que se tuvo en cuenta los datos de la impugnación, el motivo, la nueva prueba, la defensa de la otra parte, la postura de la fiscalía, la valoración y la nueva revisión del caso por la sala penal.

- 6.6. En el cuadro 5, se determinó la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia y resultó ser de muy alta, se tuvo en cuenta la nueva valoración de pruebas, verificación de los hechos de imputación y el motivo de apelación.
- 6.7. En el cuadro 6, se determinó la calidad de del parte resolutive muy alto, para ello se tuvo en cuenta la correlación del resultado con el objeto de la impugnación. Además de ello los datos de las partes del proceso.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arenas M. y Ramírez, L. (2009). *La argumentación jurídica en la sentencia*. Cuba: Contribuciones a las Ciencias Sociales. Documento recuperado de: www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm.
- Cal, M. (2014). Principio de congruencia en los procesos civiles [en línea]. EN, *Revista de Derecho*. Año IX, N° 17. Recuperado de: <http://revistaderecho.um.edu.uy/wp-content/uploads/2012/12/Cal-Laggiard-Principio-de-Congruencia-en-los-Procesos-Civiles.pdf> (06-08-2014)
- Cubas, V. (2015). *El nuevo Proceso Penal peruano. Teoría y práctica su implementación*. (2da. Ed.). Lima: Perú: Palestra Editores.
- Diario El Mundo (2017) Una concentración para la mejora de la Justicia. España
- Díez Ripollés (2010) *El Derecho en las colectividades en América Latina*.
- El comercio (2012). La justicia y la reforma. Recuperado de: <http://freddyhernandezrengifo.blogspot.pe/2012/09/el-derecho-de-defensa-y-la-defensa.html>
- Gregorio, (1996) *La crisis de la justicia en el tiempo*. Iuris lexus. Lima.
- Hernández, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hurtado, J. (2010). “Administración de justicia en el Perú”. Lima.
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Montesquieu, (1995) *De l'esprit des lois*, Paris, Gallimard.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú:

Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

- Quintero, M. (1988) Justicia y realidad. Un enfoque analítico de la administración de justicia en la Venezuela contemporánea, Caracas, Universidad Central de Venezuela, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.
- Reátegui, J. (2016) Tratado de derecho penal, parte general. Ed. San Marcos, Vol. I. Lima.
- Reyna L. (2015) Manual de derecho procesal penal, Instituto Pacifico S.A.C, Lima.
- Rojina, R. (1993). Derecho Procesal General. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni.
- Rosas, J. (2005). Derecho Procesal Penal. Perú. Editorial Jurista Editores.
- Rosas, J. (2015). Tratado de Derecho Procesal Penal. Lima: Juristas Editores
- Sánchez, C. (2016) Las crisis de la justicia en Colombia. Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad – Dejusticia
- Silva, C. (Agosto de 2019). Revista virtual Corte Superior de Justicia Lambayeque. Obtenido de Revista virtual Corte Superior de Justicia Lambayeque: <http://historico.pj.gob.pe/cortesuperior/Lambayeque/documentos/REVISTA>
- Solares, M. E. (2006). La sana crítica como medio absoluto de valoración de la prueba en el proceso civil [en línea]. Tesis de titulación. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_5887.pdf (03-08-2015)
- Sumar, O. (2011) La administración de justicia en el Perú, en Revista Themis. Lima
- Taruffo, M. (2009) Páginas sobre Justicia Civil: La motivación de la Sentencia. Madrid, Barcelona, Editorial Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales S.A.
- Vicente, (2010) Controlando la Corrupción. La Paz, Bolivia: Quipus.
- Zuloeta, H. (2006) en la revista “La fundamentación de las sentencias judiciales, una crítica a la teoría deductivista”,
- Zúñiga (2004) La administración de justicia en Colombia. Diario EL Portal. Bogotá.

ANEXOS

ANEXO 1
Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	ACTIVIDADES	Año 2019															
		Octubre				Noviembre				Diciembre				Enero			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X	X	X													
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación				X												
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación					X											
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación						X										
5	Mejora del marco teórico y metodológico							X	X								
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Información									X	X						
7	Elaboración del consentimiento informado (*)										X	X					
8	Recolección de datos											X					
9	Presentación de resultados												X				
10	Análisis e Interpretación de los resultados												X				
11	Redacción del Informe preliminar												X				
12	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación												X				
13	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación												X				
14	Presentación de ponencia en jornadas de investigación													X			
15	Redacción de artículo científico													X			

(*) solo en los casos que aplique

ANEXO 2
Esquema de presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o número	Total S/.
Suministros (*)			
Impresiones	0.40	232	92.80
Fotocopias	0.10	232	23.20
Empastado	70.00	1	70.00
Papel bond A-4 (500 hojas)	11.00	1	11.00
Lapiceros	0.80	3	2.40
Servicios			
Uso de turnitin	50.00	2	100.00
Sub total	50.00		
Gastos de viaje			
Pasajes para recolectar información	20.70	3	60.00
Total de presupuesto desembolsable			359.40
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o número	Total S/.
Servicios			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652,00
Total (S/.)			S/. 1 011.40

(*) se pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del proyecto.

ANEXO 3
Instrumento de recolección de datos
Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Sí cumple***

2. Evidencia el asunto: *¿Qué plantea? Qué imputación?¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá. **Sí cumple***

3. Evidencia la individualización del acusado: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Sí cumple***

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Sí cumple***

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple***

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Sí cumple**

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **Sí cumple**

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Sí cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Sí cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Sí cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Sí cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Sí cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Sí cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple*

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Sí cumple*

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Sí cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Sí cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Sí cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, **cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido**). **Sí cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Sí cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Sí cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Sí cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Sí cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Sí cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Sí cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Sí cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Sí cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “Sí cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple*

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Sí cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Sí cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Sí cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Sí cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple*

Sentencia de segunda instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: **la individualización de la sentencia**, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. **Sí cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* **Sí cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Sí cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Sí cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados.* **Sí cumple**

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Sí cumple.**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Sí cumple.**

4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se

debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Sí cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Sí cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Sí cumple**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Sí cumple**

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Sí cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Sí cumple**

2. **Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)** *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Sí cumple**

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). **Sí cumple**

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Sí cumple**

6. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple.**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)*. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Sí cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Sí cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Sí cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)*. **Sí cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple***

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Sí cumple***

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Sí cumple***

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Sí cumple***

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Sí cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple***

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud). **Sí cumple***

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Sí cumple***

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso*

impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Sí cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Sí cumple** *(marcar “sí cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “Sí cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Sí cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Sí cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Sí cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) Identidad (es) del(os) agraviado(s). **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

ANEXO 4

Sentencias de primera y segunda instancia

JUZGADO PENAL COLEGIADO PERMANENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE

EXPEDIENTE: 01930-2014-2-1706-JR-PE-02

IMPUTADO: B

DELITO: TRAFICO ILICITO DE DROGAS

AGRAVIADO: ESTADO

ESPECIALISTA: W

SENTENCIA

Resolución número: CUATRO

Chiclayo, tres de julio del Año dos mil quince.

VISTA en audiencia oral y pública la presente causa, interviniendo como Directora de Debates la magistrada R, se procede a dictar sentencia bajo los términos siguientes:

I.- PARTE EXPOSITIVA

1.1 Sujetos procesales

1.1.1- Parte acusadora

Fiscalía Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas.

Dr. O

1.1.2 Parte acusada:

- B, identificado con DNI No., natural de, analfabeto, nació el 27 de marzo de 1952, sus padres son M y N, cuenta con 64 años, estado civil: conviviente con H, con siete hijos, comerciante, recibe un promedio de treinta nuevos soles diarios, si cuenta con antecedentes penales por DROGAS y ROBO, domicilia en la Detenido desde el mes de noviembre del año 2014.

Abogado defensor: L.

1.1.3. Agraviado: Estado.

1.2. Alegatos de apertura

1.2.1. Presentados por el Ministerio Público:

Luego de acciones de inteligencia efectuadas por personal policial se produjo la intervención a B, el veintiuno de marzo del dos mil catorce a horas 17.05, quien al efectuársele el registro personal se le encontró en el bolsillo derecho de su pantalón, una cartera azul conteniendo en su interior catorce envoltorios de papel manteca tipo King size, conteniendo clorhidrato de cocaína; una cartera aterciopelada con una bolsa conteniendo similar sustancia. Una bolsa conteniendo 21 envoltorios de marihuana y una bolsa con ochocientos cuarenta envoltorios tipo kete de papel conteniendo pasta básica de cocaína, luego del pesaje correspondiente estas arrojaron (M1) clorhidrato de cocaína con un peso neto de 9 grs, (M2) cannabis sativa

(marihuana) con un peso de 45 grs y (M3) pasta básica de cocaína con un peso de (89) grs.

Agrega que responde en la calidad de autor directo, se le ha acusado por haber FAVORECIDO MEDIANTE ACTOS DE TRAFICO, el consumo ilegal de drogas por parte de terceros, al dedicarse directa y personalmente a la venta de diversos tipos de droga al menudeo, delito tipificado por el artículo 296 del Código Penal y en atención a los tercios, se han tenido en cuenta que los móviles fútiles dado que la conducta es reiterada, con el reporte de numerosos casos, tiene ingresos lo que no justifica, su actuar. Estando incluida la conducta en el literal c del artículo 46 del Código Penal, es decir ejecutar la conducta punible por razones fútiles.

SOLICITA una pena de 12 años 8 meses, más 300 días multa, monto que calculado de sus ingresos es un total de 2,625 nuevos soles, más inhabilitación por un plazo máximo de 10 años. Solicita además una REPARACION CIVIL en la suma de 4,000 nuevos soles.

1.2.2. Alegatos presentados por la defensa de B

Indica que va a demostrar que no se le encontró en el frontis del inmueble sino en el interior de su inmueble vendiendo productos de primera necesidad, la droga incautada no le pertenece, por cuanto en ningún momento ha sido intervenido con la droga incautada, agrega además que las actas carecen de legalidad pues su patrocinado no sabe firmar y no la han realizado con una persona de su confianza.

1.3.- PORCION DEL ACUSADO B

Luego de que se le explicara los derechos que le asistía en juicio, así como la posibilidad de que la presente causa termine mediante conclusión anticipada, el acusado, previa consulta con su abogado manifestó que no aceptaba los cargos expuestos en la acusación, por lo que continuó el juicio.

1.4.- ACTIVIDAD PROBATORIA DEL MINISTERIO PÚBLICO

1.4.1 Pruebas Periciales

1.4.1.1 EXAMEN DEL PERITO R identificado con DNI

ANALISIS DE DESCARTE y PESAJE DE DROGAS N° 58-2014

Ante el examen del fiscal dijo:

El análisis y descarte se realiza con reactivos, al ser cantidades mayores, solo se realiza en lo que respecta al peso bruto, luego es embalada y conducida a Lima para su examen correspondiente.

Interrogatorio del abogado de B.-

Indica que lo que está referido, es la muestra, cree que si se ha pesado, pero él no ha realizado el examen.

1.4.1.2 EXAMEN DEL PERITO A, identificado con DNI N°

Dictamen Pericial 3030-14 del 21 de abril del 2014.

Muestra 1.- clorhidrato de cocaína.

Muestra 2-cannabissativa

Muestra 3 - Pasta Básica de cocaína

- Examen del fiscal.-

Indica que el 13 de abril del 2014, se apertura el documento que contiene la droga. El clorhidrato de cocaína es soluble al agua, se agrega nitrato En cambio La pasta no es

soluble al agua. Cuando se agrega otros carbonatos. Sale un peso de 89 grs, de los cuales 79 grs es pasta y el resto es carbonato.

- Examen del abogado.-

Es el dictamen final, el preliminar sale el mismo día, este es final. En las conclusiones, ello ya fue separado, como hacen el análisis, ellos cogen una cantidad de muestra, el resto se devuelve.

Determinan si la muestra es húmeda, también hacen un análisis, se saca la cantidad de humedad, en este caso no ha ido.

1.4.2 Pruebas Testimoniales

1.4.2.1.- TESTIMONIAL DE C identificado con DNI N°07456623.

Interrogatorio del fiscal.-

Indica que el 21 de marzo del 2014 se realizó una intervención policial, se conocía como que es microcomercializador, su local es conocido como "la ventanita", se conoce que se dedica a la venta por acciones de inteligencia, se tuvo conocimiento que llegaba previsto de la droga y se realizó el operativo, primera vez que lo ha intervenido y posteriormente lo han intervenido en su otro domicilio, y allí si lo intervino en compañía de su esposa e hijos. Se hizo cuando llegaba a su domicilio a cinco o seis metros de llegar a su domicilio que es una tienda se le encontró con la droga. Se hizo en presencia de su acompañante y es el que firma por el señor dando fe, el señor es conflictivo, se dio de manera más inmediata y se confeccionaron las actas conforme constan. Lo intervinieron 9 efectivos, uno lo hace, o dos, el resto se encuentra acordonando el área por seguridad al ser considerada una zona roja.

- Ingresar el acta de intervención de fecha 21 de marzo del 2014.

- Ingresar el acta de registro personal.

- Interrogatorio del abogado.

Indica que tuvieron conocimiento alrededor de algunas horas, le dieron a conocer venía con un cargamento de droga. Los intervienen juntos, ellos se hacen cargo de parte operativa, de allí se pone a disposición del personal que hace la investigación. El problema fue que las actas se hicieron con apuro por las personas, le informaron sus derechos y por eso participaron unos de sus acompañantes que era de su confianza porque con él estaba. No podría decir si era el verdadero nombre del acompañante. Posteriormente tuvieron conocimiento de una requisitoria, el ya no ha participado de las últimas diligencias.

Las circunstancias de la intervención fue en una zona conflictiva por eso se hicieron con su acompañante, la intervención se hizo en la parte de afuera.

Le hicieron registro personal, no recuerda si le hicieron registro domiciliario.

El acta de intervención la hacen finalmente en la oficina. El señor ha reconocido en todo momento que la droga era de él, inclusive ha reconocido que tenía el dinero, no tiene ninguna grabación. Aceptó de forma espontánea que se dedica a la microcomercialización.

1.4.2.2.- TESTIMONIAL D identificado con DNI N°43223020.

Interrogatorio del fiscal.-

-Indica que hacen acciones de inteligencia, el acusado en su jurisdicción es conocido como microcomercializador de drogas, se armó un operativo en ese momento,

cuando ya llegaba a su casa con bolsas, dentro de las bolsas se le encuentra todo, anteriormente no lo ha intervenido.

-Reconoce su firma y da lectura al acta de comiso de drogas de fecha 21 de marzo del 2014.

-Interrogatorio del abogado.-

-Indica que hizo el acta de comiso, le revisaron las bolsas, la mercadería y le hace el registro, no recuerda quien redactó el acta.

1.4.3 Pruebas Documentales

Acta de intervención

-Aporte del fiscal.- Permite evidenciar el lugar y personas que participaron, además de las especies encontradas en dicha diligencia.

Aporte de la defensa.- acredita que el testigo J es una persona indocumentada y que posteriormente fue identificada como J.

-Acta de registro personal.-

Aporte del fiscal - acredita todos los elementos ilícitos que se le encontraron al acusado además de dinero y celular de propiedad del acusado.

Aporte de la defensa. Acredita que se está incluyendo como testigo a una persona indocumentada, el testigo J es una persona indocumentada y que posteriormente fue identificada como J.

-Acta de comiso.-

Aporte del fiscal.- permite evidenciar lo que se le encontró al acusado. Aporte de la defensa. Se está incluyendo como testigo a una persona indocumentada.

Acta de incautación.-

-Aporte del fiscal.- permite acreditar que todas las especies son las mismas que sido incautadas

Aporte de la defensa. Se está incluyendo como testigo a una persona indocumentada,

-Oficio 4842-2014

Aporte del fiscal.- acredita la individualización de la pena, por un mero motivo fútil, ha dedicado toda su vida a este tipo de delitos.

Aporte de la defensa.- acreditan procesos antiguos de 33 años siendo el más reciente el de 8 años atrás.

-Antecedentes policiales

Aporte del fiscal.- redundar en la individualización de la pena y abundantes antecedentes del acusado.

Aporte de la defensa.- se tratan de antecedentes muy antiguos

-Acta de registro domiciliario y comiso del exp.4646-2005.

Aporte del fiscal - permite acreditar el extremo de individualización de la pena que se ha realizado en el mismo domicilio y que incluye a su familia.

Lo observa la defensa al tratarse de una intervención del año 2007 y que es de un caso diferente al presente.

-Acta de Intervención policial s/n-12 de la carpeta fiscal 1374-2012.

Aporte del fiscal.- refuerza la individualización de la pena y es el mismo lugar donde ha sido intervenido el acusado.

Lo observa la defensa al tratarse de una intervención que es de un caso diferente al presente.

-Acta de Intervención policial s/n-13 de la carpeta fiscal 137-2013.

Aporte del fiscal.- acredita que la actividad relacionada al tráfico ilícito de drogas lo ha realizado conjuntamente con sus familiares.

Lo observa la defensa al tratarse de una intervención que es de un caso diferente al presente.

-Oficio No.234-2014 del 30 de mayo del 2014.

Aporte del fiscal - permite desvirtuar las alegaciones de haber firmado sin haber leído y ser iletrado, para inscribirlo como grado de instrucción el mismo debe haberlo declarado.

Aporte de la defensa.- se trata de un documento remitido por la RENIEC, la misma que en su condición de tal no puede determinar si es o no letrado el acusado correspondiéndole al Ministerio de Educación.

1.5.- ACTIVIDAD PROBATORIA DE LA DEFENSA

1.5.1 Pruebas Testimoniales

1.5.1.1.- DECLARACION TESTIMONIAL DE P identificada con DNI N°402775Ó5.

-Interrogatorio del abogado.-

Indica que el 21 de marzo a las 5.00 pm se encontraba comprando su arroz, y azúcar, observó que llegó una camioneta con policías y tres policías llegaron a la casa, y querían llevárselo al señor a la fuerza, los policías le decían acompáñalos nomás, tres, policías tenían mochilas, empezaron a echar las colonias y las galletas, el señor no quería salir y los policías lo sacaron, lo llevaron afuera de una camioneta, lo llevaron afuera había un señor y tres policías más y se lo llevaron, en ese momento no hicieron ninguna búsqueda, el señor no quería subir, lo subieron a la fuerza.

-Contrainterrogatorio del fiscal.-

Él se encontraba con un chico adolescente, estaba vendiendo con el señor pero no conoce.

-Preguntas Aclaratorias.-

Señala que le pusieron en sus manos las marrocas y se lo llevaron, ella fue a compra las cosas, ya le había pagado, estaba comprando más cosas, ella ya no se podía mover ni salir, justo habían llegado' los policías, solo se quedaron allí petrificados, hicieron todo rápido, ella es vecina el acusado.

Le pagó al acusado de las cosas, estaba el adolescente, y dos señoras más, estaban allí que las atendían.

1.5.1.2.- DECLARACION TESTIMONIAL DE K Identificado con DN(N° 16445608.

-Interrogatorio del abogado-

Es mototaxista, se encontraba el 21 de marzo del 2014, frente a la bodega del señor G, los policías lo sacaron de dentro de su tienda, se realizó en el PPJJ Nueve de octubre, en su casa. Dentro de la tienda había gente comprando, lo sacaron al señor a

empujones y lo subieron a la camioneta, en la parte posterior, había también un detenido que estaba allí, el suscrito se encontraba a tres metros de la casa, había visibilidad, observó que se llevaron el dinero que estaba en la caja, golosinas, colonias.

-Contrainterrogatorio del fiscal.-

Se quedó un menor de edad encargado de la tienda, dice que trabaja por la zona, él se pone a un ladito, si tiene licencia para conducir.

-Preguntas Aclaratorias de uno de los miembros del colegiado.

En esa fecha iba a nacer su hijo, por eso recuerda la fecha, su hijo nació el 31 de marzo. Él estaba frente a la casa, y pudo observar todo lo que sucedía, el cogió su moto más atrás y se puso a un ladito, ya había retirado moto y se regresó a mirar, y allí estuvo más cerca como a dos metros de la tienda, vio gente comprando, no se dio cuenta si habían hombres, vio más mujeres, como cuatro mujeres, todas las del lugar, si las conoce de vista porque siempre paran por allí. El señor acusado nomas atendía. El acusado no cree que lo haya visto, su nuera le dijo tu puedes servir de testigo, ella le conversó, porque llegaron a la tienda, eso fue como a las 5.30 o 6.00 de la tarde.

1.6.- DECLARACION DEL ACUSADO B.-

Indica que el señor O y el gordito que acaba de declarar llegaron a pedir dinero, él trabaja con préstamo del banco, salieron. Él estaba trabajando sin nada de eso, si tiene antecedentes, de adentro lo sacan a la camioneta, lo bajan de nuevo, todas las semanas vende alrededor de 3,200 nuevos soles porque vende su cerveza, gaseosa, ellos lo han estado fregando la vida, por eso lo tienen, él tiene problemas de deudas, le hacen firmar un papel que le dicen que va a actuar corrió testigo. Está enfermo, que se hace si la policía no pierde si ellos ponen lo que quieren, no tiene nada que ver con lo que se le involucra. Le bajan de la camioneta para abrir su cajita, ello no cuenta en su expediente, no han encontrado nada, a él lo han encontrado atendiendo a su clientela. - Interrogatorio del fiscal.-

En su registro personal aparece un celular que es del, no recuerda bien, dice que n le ha encontrado nada, el abierto la caja cuando estaba esposado. La primera vez no se ha presentado a denunciarlos, y a la otra semana vinieron* intervenirlos, en el año 93 lo han intervenido por drogas y luego por robo, a su esposa la han intervenido por drogas y luego por robo, a su esposa si lo han intervenido.

Su sobrino se queda a cargo, él trabaja solo, su sobrino se llama, no recuerda su nombre, pero se apellida FARRO.

-Ingresa la pregunta 10 de su declaración

- Interrogatorio del a bogado.-

El cuando dijo que ha estado trabajando con préstamo y no ha vendido droga, en la esquina venden droga en cantidad y allí no los interviene la policía.

II. PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO: DESCRIPCION DE LAS NORMAS JURIDICO-PENALES APLICABLES

El delito CONTRA LA SALUD PÚBLICA, modalidad de TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS previsto y sancionado por el artículo 296° primer párrafo del Código Penal, es un delito de peligro que se perfecciona desde el momento que el agente promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas (Peña-Cabrera Freyre señala que Favorecer implicaría ayudar o servir para una determinada finalidad y Facilitar sería tanto como mediar para que alguien tuviera una cosa o intervenir para que lo consiga), mediante actos de fabricación o tráfico; siendo su elemento subjetivo el dolo. El bien jurídico protegido es la salud pública. El sujeto activo puede ser cualquier persona. Sujeto pasivo es la colectividad. El comportamiento consiste en promover, favorecer o facilitar el consumo mediante actos de fabricación o de tráfico. Por actos de fabricación se entiende cualquier proceso de elaboración, mecánico o químico, sin excluir la simple adición de una sustancia a otra u otras (composición), dado que no solo se fabrica cuando se obtiene droga de una o más materias, que antes no tenían ese carácter, sino también con la reproducción, transformación o perfeccionamiento de materias ya de por sí estupefacientes. El término tráfico se refiere a todo acto de comercio, negociación o actividad que busca la obtención de ganancia o lucro. Comprende tanto la importación, exportación, venta, almacenamiento, distribución, transporte, etc. Respecto al bien jurídico afectado por este delito se tiene que responder a la 'Salud Pública' debido a la afectación al colectivo social ya que supone que el Estado despliegue políticas en el control de la circulación de sustancias lesivas. Es por esta razón es considerado un delito abstracto al no requerir de un perjuicio material. Así mismo, el tipo penal de tráfico ilícito de drogas corresponde con un delito común, que no exige circunstancia especial en el agente.

El delito de tráfico ilícito de drogas requiere como un supuesto básico para sus modalidades, que el agente realice actos de posesión sobre las sustancias ilícitas que permita Inferir que será trasladado de su esfera de posesión y disponibilidad, hacia la esfera del consumidor final.

SEGUNDO: VALORACIÓN DE LAS ACTIVIDAD PROBATORIA POR LAS PARTES.

1.1. El representante del Ministerio Público argumenta que:

Se ha podido acreditar de manera plena que el día 21 de marzo del 2014 a las 17:05 horas que el acusado fue intervenido por personal de la policial que tenía información previa para poder intervenirle, información de inteligencia sobre la actividad que estaría realizando esta persona y es así que al registrarle corroboran esta información previa, encontrándole numerosos bolsas conteniendo diferentes tipos de droga, en este caso, pasta básica de cocaína, marihuana y clorhidrato de cocaína, estas son las especies que fueron incautadas, esta circunstancia táctica ha sido acreditada de manera plenas con los documentos que ha sido materia de oralización y a la vez han sido corroborados con las declaraciones de los testigos policiales que han participado en este juzgamiento, asimismo se ha podido acreditar que de las drogas que le fueron decomisadas al acusado en la pasta básica de cocaína se ha dado un peso neto 89 gramos, en este caso de la marihuana un peso neto de 45

gramos y en el caso del clorhidrato tanto con el examen pericial y al perito que fue examinado en este juzgamiento como el dictamen pericial 3030-2014, esta última permite acreditar que en cuanto a la primera cantidad de pasta básica de cocina con el peso de casi 90 gramos ha encauzado el tipo penal establecido en el artículo 296 – primer párrafo del código penal. En cuanto a los hechos expuestos, ya habiéndose acreditado que al acusado se le encontró con un peso superior al que se exige para el caso de micro comercialización de drogas habiendo sido intervenido en flagrancia delictiva y por la manera en la que se intervino con 840 envoltorios de paquetes acredita que esta sustancia estaba destinada a la venta de drogas, al menudeo, en este sentido se favorece el sentido de drogas tóxicas mediante el acto de tráfico, en este caso la venta y con ello se encasilla dentro del primer párrafo del artículo 296 que castiga a la persona que a mediante actos de favorecimiento permitan el consumo de drogas mediante actos de tráfico.

Se ha podido acreditar con todas las documentales oralizadas que desde el año 1980 hasta la fecha el acusado ha llevado una vida dedicada a los ilícitos penales, particularmente a estos casos como tráfico de drogas sin perjuicio de los procesos que ha tenido contra el patrimonio y otros. También se ha podido evidenciar que no solo se ha dedicado a esta vida de manera personal sino que también ha incluido a su familia como se ha obtenido de todos los documentos inclusive fue el motivo por el cual fue intervenido y por el cual se encuentra en este juzgamiento, también se puede acreditar de los documentos oralizados las actas por las cuales se le ha abierto proceso penal que se le intervino con tres tipos de droga, es decir ha tenido a disposición la venta de diferentes tipos de drogas en diferentes cantidades, por todas estas circunstancias se puede colegir que no existe un motivo suficiente para que esta persona se haya dedicado toda su vida a este ilícito penal y que haya incluido a su familia, es de esta manera que se ha tenido una tienda con la cual ha podido realizar comercio ilícito, considera que estos motivos son útiles y en este extremo sería plenamente aplicable la circunstancia agravada contemplada en el artículo 46, numeral 2, literal C del Código Penal que establece que se considera agravante cuando se ejerce una conducta punible por motivos fútiles, en este sentido también se ha desarrollado la jurisprudencia extranjera que el motivo fútil se da cuando no existe un motivo aparente o cuando la calidad de los motivos no responden a personas que ofrezcan justificación como es en el presente caso que el acusado no ha podido justificar, porque ha desarrollado una actividad ilícita de tantos años incluyendo en esta a su familia, en este sentido habiéndose acreditado todas las circunstancias factuales y de individualización de la pena ratifica la sanción que se ha solicitado en el extremo medio del artículo antes mencionado de que conlleva a una persona concreta de 12 AÑOS con 8 MESES de pena privativa de la libertad, 300 días multa que convertidos da un total de S/. 2 625.00 nuevos soles y la inhabilitación de un plazo máxima de 10 años para que no pueda ejercer ningún comercio o actividad relacionados a la elaboración de insumos. Con las circunstancias anteriormente expuestas se ha acreditado los hechos en relación a la cantidad de droga encontrada a su poder, a la variedad de droga y a la condición persistente a en su actuar se considera que se ha acreditado el EXTREMO CIVIL en el cual se ha SOLICITADO S/. 4000.00 nuevos soles a favor del Estado, también en atención del artículo 102 del

Código Penal se solicita que se decomise todos los bienes que fueron incautados y detallados en registro personal tales como el celular y dinero descrito en la oralización del acta respectiva, asimismo se debe tener en cuenta para la ejecución de la pena que existe un embargo en forma de inscripción en la partida registral 10020492, hasta por la suma de S/5 000.00 nuevos soles para a la ejecución forzada en el caso del no pago de la reparación civil, la partida mencionada es de propiedad inmueble del acusado y se le ha embargado sobre las cuotas ideales que le correspondan porque es en copropiedad con su esposa Haydee Facho Silva. Para el caso de la pena privativa se debe tener en cuenta que ya existe una sentencia en su 'contra de carácter efectivo que se ha emitido en el expediente 6802-2013.

1.2. La defensa Técnica.

Indica que evidentemente se aprecia de la acusación del señor representante del Ministerio Público la imputación de un hecho delictivo ocurrido mediante una intervención policial el día 21 de marzo del año 2014, intervención que según las intervenciones preliminares se realizaron frente al domicilio del Sr. B, esto es frente al inmueble asignado con el N° 524 - 1- A de la Av. del ejército, es evidente que de acuerdo a lo referido por su patrocinado que resulta un poco difícil creer su versión por el mérito de tener antecedentes judiciales y policiales, sin embargo se debe tener en cuenta que esa intervención policial realizada el día 21 de marzo del año 2014 a las 17 horas aproximadamente, se realizó sin la presencia del representante del Ministerio Público, segundo los efectivos policiales que han comparecido a este acto oral refirieron ante la pregunta que le hizo la defensa sobre ¿en qué momento tuvieron la autorización emanada por la superioridad para dar cumplimiento a esta intervención? El señor C, respondió que tal redacción se ha hace de una manera por la formalidad no había ninguna disposición, desde ahí ve que la acta de intervención adolece de los efectos formales que establece el artículo 120 del Código Procesal Penal en la cual debe estar incluida todas las personas que participaron e intervinieron al acusado ese día, sin embargo esa acta intervención policial pese que se ha consignado en ella el grado de instrucción acusado no cumplieron con las garantías constitucionales como el derecho de la defensa e incluso en esa acta a fin de darle legalidad y pretender demostrara que efectivamente el Sr. B venia en esos momentos con la cargazón de droga conforme lo refirió el efectivo policial C, incluyen como un testigo presencial para que avale esa intervención a un sujeto indocumentado que refirió llamarse J y que en su calidad de testigo ha sido conducido con el Sr. B hacia la comisaria del Norte, lugar donde según el mismo efectivo policial se enteró que su identificación no era J sino que respondía al nombre de H y que se encontraba con requisitoria por tráfico ilícito de droga en la ciudad de Lima, sobre este hecho si se analiza solo el acta de intervención se tiene que la versión de su patrocinado o pesar de tener los antecedentes policiales y judiciales resulta ser creíble de que en ningún momento a él lo intervinieron frente a su casa, que la intervención fue en el interior de su domicilio y que la intervención fue que llegaron dos efectivos policiales a solicitarle una suma de dinero, ante su negativa, regresaron y lo llevaron inmediatamente, entonces esa acta de intervención

en conformidad del artículo 121 del Código Procesal Penal carece de eficacia legal y no debe ser valorado porque incluso los miembros del personal policial no han cumplido confirmar todos los que han intervenido, lo que invalidaría su contenido.

Con respecto al acta de registro personal no se cumplió con el artículo 210, inciso 4 del código Procesal Penal en el sentido de precisarle a su patrocinado, si fuera cierta esa intervención de hallazgo de la droga en su poder, de que tenía derecho para llamar a una persona de su confianza para que garantice la existencia de ese tipo de droga que supuestamente se le encontró, a pesar que en ella se ha consignado grado de instrucción iletrado y cuando es iletrado con mucha más razón se debe prestar las garantías necesarias para darse el cumplimiento de un debido proceso de una intervención válida y no privarle del derecho de defensa, por esa razón con respecto a la droga incautada que viene negando su patrocinado de que no le pertenece y que recién la observo en la comisaria cuando fue puesto en disposición al otro grupo. El testigo clave y presencial J, estando aun en la comisaria, no se le recibió su testimonio para que de valor legal las actas de intervención si efectivamente presencié y observé a quien le pertenece ese tipo de droga , en ningún momento se le recibió su declaración, ni en la etapa preliminar y ni en la etapa de investigación preparatoria, es un testigo que se burló porque dio nombres falso y es requisitoriado, sin bien es cierto de acuerdo al artículo 162, inciso 1 del Código Procesal Penal, toda persona es hábil para testiguar, excepto aquellas personas que se encuentran intervenidas y en este caso por el mismo hecho de tener requisitorias, su participación dentro de las diligencias de intervención, registro personal, acta de comiso y acta de incautación resultan inválidas, carentes de eficacia legal, si bien es cierto todo hecho delictivo puede ser probado con cualquier tipo de medio probatorio pero estos medios probatorios deben ser idóneos conforme lo establece el artículo 158 del Código Procesal Penal, en ese sentido ante la negativa de su patrocinado y ante la negación y vulneración de su derecho de defensa y la indebida o mala intervención policial les ha llevado a que se tenga duda con respecto a que si la intervención fue fuera o dentro del domicilio y esto es porque solamente han comparecido a prestar su declaración testimonial dos efectivos policiales que intervinieron, el Sr. C y el Sr. D , los testigo de cargo también fueron dos, la Sra. P y el sr. K quienes han referido coincidentemente que la intervención fue al interior del domicilio cuando el señor B estaba vendiendo los productos a personas que habían concurrido a su bodega a esa hora de la tarde, entonces existe una duda con respecto a intervención y esa duda favorece a su patrocinado conforme lo establece el Art inciso 11 del Constitución Política del Estado y teniendo en consideración el artículo del título preliminar del Código Procesal Penal establece que para emitir una sentencia condenatoria tiene que existir suficientes elementos probatorios de cargo que arranquen el principio de presunción de inocencia que goza su patrocinado y los documentos que se han introducido vía lectura respecto a los antecedentes policiales y judiciales, diversas diligencias a intervenciones con hechos anteriores al presente proceso no merece darle un valor legal en el presente caso para emitir una sentencia condenatoria porque el derecho penal es un derecho de actos y no de autor y como derecho de actos se debe sancionar y ceñirse estrictamente a los elementos probatorios que correspondan y comprendan al presente caso. En este caso la defensa

concluye basado en el principio del In dubio pro reo que se le absuelva a su patrocinado de los cargos ocurridos el 21 de marzo del año 2014 a horas 17 por existir duda razonable en la conducta de su patrocinado conforme lo dispone el artículo 398 del Código Procesal Penal.

2.3.- Autodefensa. El acusado B señaló que está conforme con su abogado y que se considera inocente.

TERCERO: VALORACIÓN JUDICIAL DE LA ACTIVIDAD PROBATORIA

Respecto de los hechos objeto de imputación, del debate probatorio se ha llegado acreditar lo siguiente:

3.1. HECHOS PROBADOS.

1. Se ha acreditado que el día el veintiuno de marzo del dos mil catorce a horas 17.05, personal policial del grupo operativo de la SEINCRI de la comisaría del Norte, intervino frente al inmueble ubicado en la calle El Ejercito No.524-1a del PPJJ Nueve de octubre - Chiclayo al acusado B, ello acreditado con la declaración de los efectivos policiales C Y D, corroborada con el acta de intervención policial oralizada en juicio.

2. Se ha acreditado que al efectuársele el registro personal al acusado se le encontró en el bolsillo derecho de su pantalón, una cartera azul conteniendo en su interior catorce envoltorios de papel manteca tipo King size, conteniendo clorhidrato de cocaína; en el mismo bolsillo se le encontró una cartera de gamuza aterciopelada con una bolsita de polietileno conteniendo similar sustancia. Asimismo en su mano derecha una bolsa negra de polietileno conteniendo veintiún (21) envoltorios en bolsa de polietileno de 5x3 cm conteniendo hierba seca, tallos y pepas, (canniba sativa-marihuana) y en su misma mano derecha una bolsa de polietileno (chequera) con ochocientos cuarenta (840) envoltorios tipo kete de papel conteniendo pasta básica de cocaína, ello acreditado con la declaración de los efectivos policiales C Y D, corroborada con el acta de intervención policial, comiso, incautación y registro personal oralizada en juicio oral.

3. Se ha acreditado que en el bolsillo posterior izquierdo del pantalón del acusado se le encontró una billetera color marrón, conteniendo en su interior un billete de veinte nuevos soles, un billete de cincuenta nuevos soles, dieciséis billetes de diez nuevos soles, once monedas de cinco nuevos soles, once monedas de dos nuevos soles, diez, monedas de un nuevos sol y seis monedas de cincuenta céntimos de nuevo sol haciendo un monto total de trescientos veinte nuevos soles, asimismo se le encontró un celular marca Samsung color plomo con carcasa color blanco y lila, conforme el acta de incautación e intervención oralizada en juicio, corroborada con la declaración de los efectivos policiales C Y D.

4. Se ha acreditado que la droga decomisada al acusado luego del pesaje correspondiente, arrojó como peso bruto (M1) 18,730 grs. (clorhidrato de cocaína); (M2) 13,470grs (clorhidrato de cocaína); (M3) 62,205 grs correspondiente a cannabis sativa (marihuana) y la (M4) 255 grs de pasta básica de cocaína conforme al acta de embalaje y lacrado de droga decomisada y Análisis de descarte y pesaje de drogas No.58/14 cuyo examen se ha realizado al perito R, y respecto del examen del perito H quien explico el INFORME PERICIAL DE QUIMICA DE DROGA

NO.3030/14 respecto de la droga comisada al acusado cuyas muestras detallan; (M1) clorhidrato de cocaína con un peso neto de 9 grs, (M2) cannabis sativa (marihuana) con un peso de 45 grs y (M3) pasta básica de cocaína con un peso de 89 grs.

5. Se ha acreditado con el oficio No.8442-2014- RDC de fecha veintiséis de marzo del 2014 que el acusado tenía antecedentes penales a nivel nacional desde el año 1980 al año 2005.

6. Se ha acreditado con el certificado de antecedentes policiales, que el acusado ha registrado un antecedente policial por Tráfico Ilícito de Drogas el año 2005.

7. Se ha acreditado con las documentales consistentes en el acta de registro domiciliario y comiso correspondiente al expediente 4646-2005, y acta de intervención policial de la carpeta fiscal 1374-2012, que al acusado en otras oportunidades se le ha encontrado en posesión de droga, e incluso ha sido intervenido en el inmueble ubicado en la avenida El Ejército 521 PPJJ. 09 de Octubre - Chiclayo.

8. Se ha acreditado con el oficio No.000234-2014 remitido por el Jefe de la oficina Registral de Chiclayo de la RENIEC que el acusado B, ha declarado ante dicha oficina como grado de instrucción: Primaria, habiendo suscrito el formulario correspondiente con el carácter de declaración jurada al declarar el grado de instrucción en mención.

3.1. HECHOS NO PROBADOS:

-No se ha acreditado con prueba idónea que el acusado haya sido intervenido en el interior de su domicilio ubicado en la calle Ejercito No.524-1A del PPJJ 09 de octubre de Chiclayo.

-No se ha acreditado la teoría del abogado respecto a que su patrocinado haya sido intervenido sin drogas.

-No se ha acreditado que las diversas actas actuadas en juicio sean nulas y menos que carezcan de eficacia probatoria.

-No se ha acreditado que el acusado haya firmado las actas en calidad de testigo.

CUARTO: JUICIO DE SUBSUNCIÓN O TIPICIDAD.

4.1. En cuanto al juicio de subsunción, conforme a las pruebas actuadas en el juicio, el Colegiado considera que los hechos se subsumen en el delito contra la Salud Pública en su figura de Tráfico Ilícito de Drogas, regulado en el tipo base del artículo 296 primer párrafo del Código Penal, por cuanto se ha encontrado en calidad de autor, favoreciendo el consumo ilegal de drogas mediante actos de tráfico, por cuanto a las afueras del inmueble ubicado en la Avenida El Ejército 524-1A del Pueblo Joven Nueve de Octubre de la ciudad de Chiclayo, se le encontró, al registro personal, en posesión de pasta básica de cocaína, marihuana y clorhidrato de cocaína(cannabis sativa marihuana con peso neto de 45 grs; clorhidrato de cocaína con peso neto de 9 gramos y pasta básica de cocaína con peso neto de 89 gramos) y dinero en efectivo en la suma de trescientos veinte nuevos soles; por cuanto el día 21 de marzo del dos mil catorce; a horas diecisiete con cinco minutos, en virtud de una intervención policial se le encontró a dicho acusado en posesión de las drogas antes

referidas, decomisando las mismas e incautándolas, conforme a las actas y pericias químicas actuadas en juicio, así como declaración de los efectivos policiales C Y D, documentales oralizadas, y conforme a los hechos probados.

4.2. Se ha acreditado más allá de toda duda razonable la intervención del acusado B en el evento delictivo, quien se ha encontrado en posesión de la droga, habiendo intervenido en el tráfico de drogas en la modalidad de favorecimiento, por lo siguiente:

i) Porque al acusado B se le ha intervenido en posesión de droga a las afueras de su domicilio, las mismas que sobrepasan los límites permitidos por la ley, y si bien es cierto, dos de las drogas (clases) no sobrepasa el límite establecido para que se tipifique como delito de micro comercialización, sin embargo una de ellas (pasta básica de cocaína: 89 grs), está dentro del tipo penal materia de acusación, es decir artículo 296 del Código Penal, ello se ha acreditado con el acta de intervención policial, y declaraciones de los efectivos policiales, no resultando creíble lo vertido por el acusado B de que no se le haya encontrado en posesión de la droga y menos que haya firmado en condición de testigo en las actas elaboradas por efectivos policiales en su calidad de funcionarios públicos, sin tener conocimiento de su contenido al ser iletrado.

(ii) Porque no se acreditado que la intervención policial haya sido producto de una venganza por parte del personal policial, al no haber siquiera interpuesto una denuncia contra estos efectivos policiales, ello por lo referido en juicio por el acusado, es decir porque conforme refiere el mismo acusado un día antes tanto el señor O como el Gordito, refiriéndose a uno de los testigos que se presentaron en audiencia, le solicitaron dinero, y al no haberle entregado, dando entender que en forma de venganza al día siguiente lo han intervenido en su domicilio, sin que se le haya encontrado droga alguna, versión ultima que no resulta creíble para el colegiado ni menos probada en juicio.

(iii) Porque si bien el abogado de la defensa ha manifestado en juicio que la persona que estaría firmando a ruego en las actas como persona de confianza de su patrocinado, es un indocumentado que no ha dado su nombre correcto, hecho que no ha sido acreditado en juicio, en todo caso este hecho no puede quitar valor probatorio a las actas realizadas por funcionarios públicos, más aun si ha sido firmada por los intervinientes conforme a lo establecido en el artículo 121 del CPP, habiendo podido realizar el cuestionamiento de estas actas en etapa de investigación preparatoria, hecho que no ha sido realizado por la defensa.

(iv) Porque si bien es cierto la defensa del acusado argumenta que su patrocinado iletrado sin embargo se ha acreditado en juicio que el mismo acusado al momento de suscribir el formulario de identificación declaró que tenía instrucción primaria considerándose dicho formulario como una declaración jurada.

(v) Porque si bien es cierto, la defensa para acreditar la versión del acusado ofrecido y actuado las testimoniales de dos personas P y K, quienes han declarado bajo juramento que han visto en todo momento la intervención del acusado, al haberse encontrado presentes al momento de la intervención dentro del inmueble, señalando a su vez que una vez que fue intervenido dicho acusado fue llevado por los efectivos policiales contradiciéndose con lo señalado por el mismo acusado quien

refiere que luego de haberlo intervenido los efectivos policiales retirándolo del lugar, lo han bajado de la camioneta policial, es decir lo han regresado nuevamente al domicilio a fin de hacerle abrir una cajita donde guardaba la suma de dinero de tres mil doscientos nuevos soles producto de la venta de cerveza, versión que no han manifestado dichos testigos, por lo que lo\$ desacredita como testigos presenciales.

(vi) Porque la defensa técnica del acusado argumenta, que el señor representante del Ministerio Público no ha podido acreditar la responsabilidad penal de su patrocinado, y que lo único que ha hecho es basarse en elementos subjetivos a base de antecedentes penales de su patrocinado pasados, y no en prueba concreta, pues lo que debe tenerse presente es que sólo se trata de verificar los actos o hechos ilícitos cometidos, por eso se llama derecho penal de acto y no de autor, y en este caso, se está basando en un derecho penal de autor, no habiéndose en ningún momento encontrado a su patrocinado con drogas, ni menos intervenido fuera de su domicilio, por el contrario fue llevado de su domicilio, conforme lo han señalado sus testigos, argumento que como nos hemos referido en considerandos anteriores han sido contrastados con lo que ha referido el acusado en su declaración que contradice lo vertido por sus testigos, por lo que debe tomarse como argumento de defensa por parte del abogado dado que en este juicio conforme a las pruebas actuadas se ha acreditado el ilícito penal.

QUINTO: JUICIO DE ANTIJURIDICIDAD Y CULPABILIDAD.

5.1. En el presente caso no se ha logrado determinar la existencia de causas que justifiquen la conducta del acusado B como para negar la antijuridicidad, respecto de la conducta desplegada por el acusado.

5.2. Con respecto a la culpabilidad del acusado, debe considerarse que en el momento de los hechos era persona mayor de edad, en pleno uso de sus facultades mentales y con la clara posibilidad de realizar conducta distinta, por lo que la culpabilidad del acusado, debe darse por acreditada y aplicarle la consecuencia jurídica que corresponde.

SEXTO: PRESUNCION DE INOCENCIA FRENTE AL TEMA PROBATORIO

6.1. Uno de los principios que todo órgano jurisdiccional debe tener en cuenta para resolver un proceso penal, es la PRESUNCION DE INOCENCIA que se convierte dentro de un Estado de Derecho como la principal garantía del procesado, tal es así que en nuestra normatividad ha sido elevado a derecho fundamental por nuestra Constitución, conforme se puede verificar en su artículo 2° inciso 24 literal "e".

6.2. Sin embargo este principio, ha quedado enervado con la actividad probatoria desarrollada durante el juicio oral, y por lo tanto habiéndose afirmado la culpabilidad corresponde imponerle la sanción correspondiente y determinar su responsabilidad carácter civil.

SEPTIMO: DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA.

7.1. Habiéndose declarado la culpabilidad del acusado, corresponde identificar y decidir la calidad e intensidad de la pena a imponerle como co autor del delito cometido, debiendo individualizarse la misma en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad proporcionalidad previstos en los artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal.

7.2. A efecto de determinarse la pena a imponer, debe tenerse en consideración el fin preventivo de la misma, tanto en su aspecto positivo general como especial. En el primer caso, con la finalidad de emitir un mensaje a la sociedad con respecto a la penalización de conductas como las que han sido objeto de juzgamiento, a fin que las personas no incurran en las mismas y entiendan que estas conductas, por su donosidad y grave alteración de la paz social atacan las bases mismas de la sociedad y en segundo lugar, porque por la misma naturaleza de dichas conductas, los sujetos a quienes se les encuentra responsabilidad penal tienen que entender que la pena impuesta debe ser de una magnitud suficiente para que su reincorporación social no sea un mero formalismo, sino que sea producto de un acto de interiorización en el sentido que solo el respeto de la norma les garantizará una convivencia pacífica adecuada.

7.3. Que, en el presente caso el representante del Ministerio Público está solicitando se imponga al acusado B, DOCE AÑOS OCHO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, TRESCIENTOS DÍAS MULTA que calculado sobre la remuneración mínima vital de setecientos cincuenta nuevos soles S/ 750.00, arroja una multa diaria de seis nuevos soles con veinticinco céntimos(S/ 0.25) multiplicada por la multa solicitada arrojan mil ciento veinticinco nuevos soles a favor del Estado, MÁS INHABILITACIÓN por el tiempo de DIEZ AÑOS, de conformidad con lo regulado en el artículo 36 incisos 4 del Código Penal, esto es incapacidad para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero profesión, comercio, arte o industria vinculada a la producción, elaboración o comercialización de cualquier tipo de insumos químicos o materias primas que podrían ser destinados y utilizados al tráfico ilícito de drogas.

7.4. Que, conforme al artículo 397° numeral 1 del Código Procesal Penal el Juez no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el Fiscal, salvo que se solicite una pena por debajo del mínimo legal sin causa justificada.

7.5. Entonces, para imponer la sanción debe tenerse en cuenta los parámetros sancionatorios del delito de tráfico ilícito de drogas tipificado en el artículo 296 del Código Penal, cuya pena es no menor de ocho años de privativa de la libertad, de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa e inhabilitación conforme al artículo 36 inciso 4 del mismo cuerpo normativo; sin embargo, este espacio punitivo, resulta inicialmente limitado, como ya se ha señalado, por lo prescrito en el artículo 397° numeral 1 del Código Procesal Penal, que establece que el Juez Penal no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el Fiscal, salvo que se solicite una pena por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación.

7.6. Para la individualización de la pena concreta, deben considerarse las circunstancias genéricas o comunes que se encuentran señaladas de modo enunciativo en el artículo 46° del Código Penal. En el presente caso no se aprecian

circunstancia atenuantes ni agravantes genéricas del acusado B. Es necesario señalar al respecto que el penalista Percy García Caveró ha indicado: “la agravante o atenuante genérica sólo afectará el marco penal abstracto si es que no ha sido considerada como elemento constitutivo del ilícito penal, pues, de lo contrario, se estaría realizando una doble valoración y, por tanto, cometiendo una infracción al principio del non bis in ídem”.

7.7. Que, en aplicación en el presente caso del artículo 45-A del Código Penal como ya se ha manifestado no se advierte presencia de circunstancias atenuantes ni agravantes genéricas taxativamente indicadas en el referido dispositivo legal, y que si bien es oferto el acusado mencionado tiene antecedentes penales, estos no se encuentra señaladas en el nuevo dispositivo penal como agravante genérica, por lo que al no existir atenuantes ni agravantes genéricas al amparo del artículo 45-A inciso 1 del código acotado la pena concreta a imponerse se determina dentro del tercio inferior, es decir entre los ocho años a diez años ocho meses, y atendiendo a las carencias sociales del acusado, educación primaria, de sesenta y tres años de edad, el colegiado considera imponerle la pena, de nueve años de pena privativa de la libertad efectiva, sin tomar como referencia la agravante establecida en el literal c del inciso 2 del artículo 46, solicitada por el fiscal, pues para este colegiado, no ha sido acreditado en juicio por consiguiente la pena a imponerse se ejecuta conforme a los parámetros ya establecidos. Sobre la imposición de días-multa en igual sentido se tiene que nuestra norma penal en este tipo de delitos la establece como pena en su extremo mínimo ciento ochenta días -180- y un máximo de trescientos sesenta y cinco -365-, monto que deberá deducirse de la remuneración mínima vital, y tratándose que el fiscal ha solicitado el trescientos días multa, no obstante, hasta la emisión de la presente no existe sentencia consentida o ejecutoriada, este colegiado considera que debe aplicarse solo CIENTO OCHENTA DIAS MULTA, que calculado en el veinticinco por ciento sobre la base de su haber diario deducido de la remuneración mínima vital (S/.750.00) ascienden a la suma de mil ciento veinticinco nuevos soles, que debe pagar en el plazo de diez días, bajo apercibimiento de convertirse cada día multa no pagado en un día de pena privativa de la libertad efectiva conforme lo establece el artículo 56 del Código Penal, previo requerimiento judicial. Sobre la justificación de la inhabilitación se tiene que el tipo penal contempla también la pena de inhabilitación, corresponde la observancia del art. 36° inciso 4 del Código Penal e imponer la pena de inhabilitación, tal como la solicitado el Ministerio público por el tiempo de DIEZ AÑOS, esto es incapacidad para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero actividad referido al comercio o negocio relacionado a insumos químicos o materias primas que podrían ser destinados al tráfico ilícito de drogas.

7.8. Siendo así el colegiado considera que la pena a imponerse cumple con los fines de la misma esto es preventiva, protectora y resocializadora al amparo del artículo IX del Código Penal.

OCTAVO: SOBRE LA DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL

En el presente caso el representante del Ministerio Público ha postulado que se les imponga una reparación civil en razón a la cantidad y potencialidad de la droga

incautada, considerando que el delito de tráfico ilícito de drogas en su conjunta constituye un problema importante en para la 'Salud Pública' y para la sociedad, siendo así, a criterio de este colegiado, la institución de la reparación civil - amparada; por el art. 92° y 93° del Código Penal- como la medida que impone la obligación de reparar los daños y perjuicios producidos por un comportamiento ilícito penal causándose sobre el interés del perjudicado.

Consistiendo el cumplimiento de esta obligación a reparar en la restitución del bien o si no es posible, el pago de su valor; y en la Indemnización de los daños y perjuicios que deriven del mismo. En particular, el ilícito de Tráfico Ilícito de Drogas supone la afectación a un 'interés público' de la mantención de la Salud Pública, en medida a esto el Estado desarrolla políticas públicas de control ante el uso indiscriminado de sustancias tóxicas que puedan suponer un peligro para la sociedad. Es así, que el delito de Tráfico Ilícito de Drogas es tenido como un delito de peligro abstracto, de riesgo o de pura actividad, con lo cual no se condice con la lesión material de un bien concreto, sino con la alteración al ordenamiento social en entidad suficiente. Al respecto la Corte Suprema de la República ha sostenido por medio del Acuerdo Plenario N° 06-2006/CJ-116 en su sétimo párrafo- considerando, que la reparación civil tiene como supuesto la determinación de la responsabilidad civil, la cual para originar la obligación a reparar, requiere la presencia de la acreditación de un 'daño civil' causado por un ilícito penal, siendo que esta última no coincida con la ofensa penal, es decir, con la afectación al interés público tutelar o bien jurídico- a lo que es idóneo distinguir que entre el resultado dañoso y el objeto sobre el cual recae la lesión se producen lesiones jurídicas diferentes. Siendo así, que a pesar que el delito de Tráfico Ilícito de Drogas constituye respecto del objeto sobre el cual se produce la sanción penal, un ente de peligrosidad abstracta, no cabe negar la posibilidad de la producción de daños resarcibles. El acuerdo plenario estima como posible que se dé una afectación a un interés privado, no coincidente con la producida al bien jurídico; en el particular, la estimación del daño no resulta posible respecto a la entidad de la Salud Pública, bien porque se trata de un objeto de tutela abstracto, cuyas consecuencias son exclusivamente penales. Circunstancia por la cual es amparable que al constituir el Estado la entidad representante de la sociedad concentrado en el 'interés público' comprenda a su vez 'intereses particulares' propios. Ante esta razón se destinan recursos nacionales en las políticas de control de tráfico de drogas, lo que devenga en un constante gasto público, esto se ve representado en que estas conducta delictivas produzcan un daño civil determinante a través de la responsabilidad civil, por la consiguiente imposición del cumplimiento del pago de una reparación civil a favor del Estado Peruano.

En concordancia con los considerandos anteriores de esta sentencia, se tiene como acreditaba la responsabilidad civil del acusado por cuando su conducta genera gastos al Estado para salvaguardar la salud pública de la sociedad ya que este delito a la postre genera daño a la salud de cada individuo por el consumo de este tipo de drogas ilícitas la que da alguna manera debe ser reparada, por lo que se impone la obligación de cancelar la reparación civil solicitada en la suma de DOS MIL NUEVOS SOLES, que pagará a favor de la parte agraviada.

NOVENO. COMISO DEFINITIVO.

SE DISPONE EL COMISO DEFINITIVO de los bienes incautados consistentes en la suma de trescientos veinte nuevos soles, y un celular marca Samsung modelo Galaxi Poket color plomo con una carcasa de color blanco y lila con N°Serie IMEI357650/05/560141/4 con chip movistar 8951061 161304880600806 cuya ejecución será de cargo del Juzgado de Investigación Preparatoria.

DECIMO: EJECUCION PROVISIONAL DE LA CONDENA

Atendiendo a que según el artículo 4022-íqciso 1 del Código Procesal Penal, la sentencia condenatoria en su extremo penal se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella, corresponde disponer la ejecución inmediata de la misma.

DÉCIMO PRIMERO: IMPOSICIÓN DE COSTAS

Teniendo en cuenta que en el acusado se ha encontrado responsabilidad penal en juicio oral respecto a la imputación por delito de Tráfico Ilícito de Drogas; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 500° numeral 1) del Código Procesal Penal corresponde imponerle el pago de las costas del proceso las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia si las hubiere.

III. PARTE RESOLUTIVA

Por los fundamentos expuestos, valorando las pruebas y juzgando los hechos según la sana crítica, en especial conforme a los principios de la lógica, y en aplicación de los artículos citados del Título Preliminar 28, 29,36 inciso 4, 41, 44, 45, 45-A, 46, 92, 93, 102, 296 primer párrafo del Código Penal y artículos 393, 394, 397 y 399 del Código Procesal Penal y demás normas invocadas en la presente, el Juzgado Penal Colegiado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, administrando justicia a nombre de la Nación FALLA:

3.1.- CONDENANDO al acusado B como autor del delito Contra la Salud Pública en la figura de TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS en la modalidad FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, regulado en el artículo 296 primer párrafo del Código Penal en agravio del Estado Peruano como tal se le impone NUEVE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD con el carácter de EFECTIVA, la cual deberá ser computada a partir del veintinueve de octubre del año dos mil catorce y vencerá el veintiocho de octubre del dos mil veintitrés (prisión dictada en el expediente 6270-2014). OFICIÁNDOSE para su ingreso al Establecimiento Penal de Chiclayo ExPicsi, con tal fin.

3.2.- SE IMPONE el pago de CIENTO OCHENTA DÍAS MULTA que deberá cancelar a favor del Estado Peruano, que calculado sobre la base de su haber diario, de veinticinco nuevos soles, asciende a la suma de MIL CIENTO VEINTICINCO NUEVOS SOLES, que deberá cancelar en el plazo de diez días, bajo apercibimiento de convertirse cada día multa no pagado en un día de pena privativa de la libertad, previo requerimiento judicial.

3.3.- MÁS INHABILITACIÓN por el tiempo de DIEZ AÑOS, de conformidad con lo regulado en el artículo 36 incisos 6 del Código Penal, esto es incapacidad para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero actividad referido al comercio o negocio relacionado a insumos químicos o materias primas que podrían ser destinadas al tráfico ilícito de drogas.

3.4.- SE ORDENA LA EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONDENA en su extremo pena, cursándose los oficios pertinentes.

3.5.- SE DISPONE EL COMISO DEFINITIVO de los bienes incautados consistentes en la suma de trescientos veinte nuevos soles, un celular marca Samsung modelo Galaxi Poket color plomo con una carcasa de color blanco y lila con No. Serie IMEI357650/05/560141/4 con chip movistar 8951061161304880600806 cuya ejecución será de cargo del Juzgado de Investigación Preparatoria.

3.6.- FIJARON en DOS MIL NUEVOS SOLES el monto por concepto de REPARACIÓN CIVIL que deberán abonar a favor de la entidad agraviada.

3.7.- IMPUSIERON el pago de COSTAS procesales que serán liquidadas en ejecución de sentencias, si las hubiera.

3.8.- FIRME o EJECUTORIADA que sea la presente sentencia debe darse cumplimiento en sus propios términos así como se debe REMITIR los boletines y testimonios al Registro de Condenas para la inscripción de los antecedentes correspondientes. Debiendo de oficiarse con la comunicación correspondiente a la Administración (área Recaudación- Of. Circular N° 001-2015-RJ-USJR-CSJLA/PJ) respecto de los DIAS MULTA.

3.9.- Dar por notificados a las partes en la audiencia.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE
SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES

EXPEDIENTE : 01930-2014-2-1706-JR-PE-02
ESP. DE SALA : LL
IMPUTADO :B
DELITO : TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS
AGRAVIADO : EL ESTADO PERUANO
ESP. DE AUD. : Ñ

I.- INTRODUCCIÓN:

En la ciudad de Chiclayo, siendo las trece y treinta horas del día veintiocho de octubre del año dos mil quince, en la sala de audiencias de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque; integrada por los señores magistrados; se apersona el Magistrado Q, a fin de dar inicio a la audiencia de lectura de sentencia.

Se deja, constancia que la presente audiencia se está llevando a cabo por el sistema de videoconferencia, encontrándose el sentenciado en la Sala de Audiencias del Establecimiento Penitenciario de Chiclayo, además se debe precisar que para garantizar la efectividad de la realización de la presente audiencia se encuentra el especialista de audiencia.

II.-ACREDITACIÓN:

- SENTENCIADO: B, Identificado con DNI Ne 16635562.

III.- DECISION DE LA SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES:

SENTENCIA N°188-2015

Resolución N° NUEVE.

Chiclayo, veintiocho de octubre

Del año dos mil quince.

VISTO, en audiencia, el recurso de apelación interpuesto por B, interviniendo como Ponente y Director de Debates el señor Juez Superior, Q; se emite la presente sentencia, en los términos siguientes:

I. RESOLUCIÓN MATERIA DE IMPUGNACIÓN

Es materia de apelación la sentencia emitida por el Juzgado Penal Colegiado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, contenida en la resolución número cuatro de fecha tres de julio de dos mil quince, que resolvió: condenar a B como actor del delito Contra la Salud Pública en la figura de Tráfico ilícito de Drogas en la modalidad de Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado Peruano y como tal le impone nueve años de pena privativa de la

libertad con el carácter de efectiva, la que computada desde el veintinueve de octubre del año dos mil catorce, vencerá el veintiocho de octubre del dos mil veintitrés (prisión dictada en el expediente 6270-2014); le impone el pago de ciento ochenta días multa a favor del estado Peruano que asciende a la suma de mil ciento veinticinco nuevos soles, bajo apercibimiento de convertirse cada día multa no pagado en un día de pena, privativa de la libertad; le impone la pena de inhabilitación por el tiempo de diez años, de conformidad con lo regulado en el artículo 36° inciso 6 del Código Penal, esto es incapacidad para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero actividad referida al comercio o negocio relacionado a insumos químicos o materias primas que podrían ser destinadas al tráfico ilícito de drogas; ordena la ejecución provisional de la condena en su extremo penal; dispone el comiso definitivo de los bienes incautados consistentes en la suma de trescientos veinte nuevos soles y un celular marca Samsung con las características que precisa; y le fija en dos mil nuevos soles el monto de reparación civil que deberá abonar a favor de la entidad agraviada.

II. HECHOS MATERIA DE IMPUTACIÓN¹ Y CALIFICACIÓN JURÍDICA.

2.1.- Se le atribuye al imputado B, los siguientes hechos:

Primero.- El día 21 de marzo del año 2014 a las 17:05 horas, frente al inmueble ubicado en la calle El Ejército 524 1-A del Pueblo Joven "09 de Octubre" - Chiclayo y como consecuencia de acciones de inteligencia efectuadas por personal policial, se produjo la intervención de B. Al efectuarle registro personal, se le encontró en el bolsillo derecho de su pantalón: i) Una cartera azul en cuyo interior se encontraron 14 envoltorios de papel manteca tipo "King size*" conteniendo clorhidrato de cocaína, ii) Una cartera aterciopelada con una boba conteniendo simpar sustancia, Una bolsa conteniendo 21 envoltorios con Marihuana, Una bolsa con 840 envoltorios tipo "kete" de papel conteniendo pasta básica de cocaína.

Segundo.- Posteriormente se ha recabado el Informe Pericial de Química Droga, determinándose las mismas en los siguientes tipos de droga y pesos correspondientes: M1: clorhidrato de cocaína con peso neto de nueve gramos (9gr.), M2: cannabis sativa (marihuana) y un peso de cuarenta y cinco, gramos (45 gr.) y M3: pasta básica de cocaína con peso de ochenta y nueve gramos (89 gr.).

Tercero.- Asimismo, como parte de la investigación preparatoria, se ha recabado la siguiente documentación:

-Copias de la carpeta fiscal 59-2005; que contiene la investigación iniciada como consecuencia de la intervención del 16 de setiembre de 2005, efectuada en el domicilio sito en la calle El Ejercito 524 1-A del Pueblo Joven "09 de Octubre" - Chiclayo; en cuyo interior se encontró droga y se intervino a B. Proceso en que el acusado B fue sentenciado a cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución.

-Copias de la carpeta fiscal 95-2007, que contiene la investigación iniciada como consecuencia de la intervención del 29 de mayo de 2007, efectuada en el mismo domicilio; en cuyo interior se encontró droga y se intervino a B,

-Copias de la carpeta fiscal 1374-2012, que contiene la investigación iniciada como consecuencia de la intervención del 30 de noviembre de 2012 a la persona de B; a quien al efectuársele el registro personal correspondiente, se le encontró en posesión de droga.

-Copias de la carpeta fiscal 137-2013 (Informe policial 212-13-REGPONOR-DIRTEPOL-LAMB/DIVICAJ-DEPANDRO-CH); que contiene la investigación iniciada como consecuencia de la intervención del 30 de noviembre de 2013, efectuada en el mismo domicilio; en cuyo interior se encontró droga y se intervino a F, hijo de B y Haydee Tacho Suva. Proceso en el que actualmente, en juzgamiento, el acusado B tiene la condición de contumaz. Documentación con la que queda corroborada la reiteración delictiva del acusado; pues ha cometido el mismo delito en reiteradas ocasiones; con lo que se traduce su tendencia a cometer el ilícito penal investigado; además que, en el inmueble en el que él mismo ha señalado que reside se han venido produciendo diversas intervenciones por parte de la policía nacional y del Ministerio Público, precisamente porque allí ya se ha encontrado droga (de distintos tipos); encontrándose involucrado no sólo el acusado sino varios miembros de su familia.

2.2.- Estos hechos han sido calificados jurídicamente por el Ministerio Público como delito de Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, previsto en el artículo 296° primer párrafo del Código Penal, atribuyéndole al imputado B, la calidad de autor. Los presupuestos objetivos y subjetivos del delito materia de imputación han sido desarrollados en el primer considerando de la parte considerativa de la sentencia impugnada-.

III. ARGUMENTOS DE LA DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

El Juzgado Penal Colegiado Permanente, ha sustentado su decisión de condena, teniendo en cuenta básicamente, las siguientes consideraciones:

3.1.- Efectuado el juicio de subsunción, conforme a las pruebas actuadas, los hechos se subsumen en el delito contra la salud pública en su figura de Tráfico Ilícito de Drogas regulado en el primer párrafo del artículo 296° del Código Penal, por cuanto el día veintiuno de marzo del dos mil catorce a horas diecisiete con cinco minutos, en virtud de una intervención policial se le encontró a dicho acusado a las afueras del inmueble ubicado en la Avenida El Ejército 524-1A del Pueblo Joven Nueve de Octubre de la ciudad de Chiclayo, en posesión de pasta básica de cocaína, marihuana, clorhidrato de cocaína y dinero en efectivo en la suma de trescientos veinte nuevos soles; decomisando las mismas e incautándolas, conforme a las actas y pericias químicas, la declaración de los efectivos policiales C y D, documentales oralizadas y conforme a los hechos probados.

3.2.- Se ha acreditado más allá de toda duda razonable la intervención del acusado B en el evento delictivo, por lo siguiente: i) Se le ha intervenido en posesión de droga a las afueras de su domicilio, y si bien es cierto, dos de las drogas (clases) no sobrepasa el límite establecido para que se tipifique como delito de micro comercialización, sin embargo una de ellas (pasta básica de cocaína: 89 grs), está

dentro del tipo penal materia de acusación; tal y como se acredita con el acta de intervención policial y declaraciones de los efectivos policiales, no resultando creíble lo vertido por el acusado en el sentido que no se le haya encontrado en posesión de la droga y menos que haya firmado como testigo las actas elaboradas por efectivos policiales, sin tener conocimiento de su contenido al ser ¡letrado; (ii) No se acreditado, ni resulta creíble que la intervención policial haya sido producto de una venganza del personal policial, al no haber siquiera interpuesto una denuncia contra los mismos, ello por lo referido por el mismo acusado en el sentido que un día antes tanto el señor O como el Gordito - refiriéndose a uno de los testigos- le solicitaron dinero, y al no haberle entregado, al día siguiente lo han intervenido en su domicilio, sin que se le haya encontrado droga alguna; (iii) Si bien la defensa ha manifestado que la persona que estaría firmando a ruego en las actas como persona de confianza de su patrocinado, es un indocumentado que no ha dado su nombre correcto, sin embargo, ello no ha sido acreditado en juicio, en todo caso este hecho no puede quitar valor probatorio a las actas realizadas por funcionarios públicos, más aun si ha sido firmada por los intervinientes conforme al artículo 121 ° del CPP, no habiendo realizado cuestionamiento alguno en etapa de investigación preparatoria; (iv) Si bien es cierto la defensa del acusado argumenta que su patrocinado es iletrado, sin embargo se ha acreditado en juicio que el mismo acusado al momento de suscribir el formulario de identificación declaró que tenía instrucción primaria, considerándose dicho formulario como una declaración jurada; (v) Si bien la defensa para acreditar la versión del acusado ha ofrecido y actuado las testimoniales de P y K, quienes han declarado que han visto en todo momento la intervención del acusado, al haberse encontrado presentes dentro del inmueble, señalando a su vez que una vez que fue intervenido dicho acusado fue llevado por los efectivos policiales contradiciéndose con lo señalado por el mismo acusado quien refiere que luego de haberlo intervenido los efectivos policiales retirándolo del lugar, lo han bajado de la camioneta policial, es decir lo han regresado nuevamente al domicilio a fin de hacerle abrir una cajita donde guardaba la suma de dinero de tres mil doscientos nuevos soles producto de la venta de cerveza, versión que no han manifestado dichos testigos, lo cual lo desacredita como testigos presenciales; (vi) En cuanto a que el Ministerio Público no ha podido acreditar la responsabilidad penal de su patrocinado, basándose en elementos subjetivos y no en prueba concreta, aplicando un derecho penal de autor, no habiéndose en ningún momento encontrado a su patrocinado con drogas, ni menos intervenido fuera de su domicilio -conforme lo han señalado sus testigos-, el Colegiado considera que ello debe tomarse como un mero argumento de defensa, puesto que conforme a las pruebas actuadas se ha acreditado el ilícito penal.

IV. ACTUACIÓN PROBATORIA EN AUDIENCIA DE APELACIÓN

4.1.- Examen del sentenciado B.

El imputado B, informado de su derecho a declarar y a la no autoincriminación, previa consulta con su abogado defensor, manifestó su decisión de no declarar en el juicio de apelación.

4.2.- Actuación de medios de prueba en segunda instancia

No se han ofrecido nuevos medios de prueba en esta instancia.

4.3.- Oralización de prueba documental

Las partes no solicitaron la oralización de prueba documental.

V. ARGUMENTOS DE LAS PARTES

5.1.- Deja parte apelante:

El abogado defensor de B, solicita que revoque la sentencia de primera instancia y se absuelva a su patrocinado por insuficiencia de medios probatorios y por haberse sustentado en pruebas ilícitas, de acuerdo a los siguientes argumentos:

❖ Según el acta de intervención policial realizada el día veintiuno de marzo de dos mil catorce a las 16:30 horas aproximadamente aparece que se le interviene a su patrocinado en el frontis del inmueble encontrándosele en el bolsillo las especies - drogas-; sin embargo dicha acta resulta ser ilícita por el hecho de que su patrocinado es iletrado y porque se ha consignado un testigo que es indocumentado y falso que corresponde al nombre de J a quien la policía lo considera como la persona de su confianza y que daba fe del hallazgo de dicha droga; dicha acta además de haber dado un nombre falso, no aparece firmada por dicho testigo.

❖ Respecto al acta de registro personal, se ha vulnerado lo previsto en el artículo 210° inciso 4 del Código Procesal Penal en el sentido que no se le indicó, aunque aparece escrito como si le hubiese informado, que su patrocinado tenía derecho a una persona de su confianza, pero es una persona iletrada; además aparece en dicha un supuesto interrogatorio, donde su patrocinado manifiesta: que la droga y el dinero incautado le pertenecía y que ello era producto de la venta de la droga, consignándose de igual manera al mismo testigo J, el cual posteriormente fue identificado como Ñ, quien es una persona distinta y se encontraba detenido por haber sido requisitoriado; es decir no era una persona de su confianza conforme lo refieren las actas y de esta persona no se recibió su declaración para dar fe que efectivamente observó el hallazgo o la incautación de los bienes materia de investigación.

❖ En cuanto al acta de decomiso, de igual manera es una prueba ilícita porque se sigue consignando como testigo a la persona indocumentada con nombre falso, y que si bien es fiel, por mandato de la ley, todo testigo se encuentra hábil para declarar, sin embargo, en este caso dicho testigo se encontraba requisitoriado según la declaración de los efectivos policiales D y C, presentados en juicio oral.

❖ Debe tenerse en cuenta que los testigos de descargo, presentados por la defensa, han sido coincidentes y coherentes en señalar que a su patrocinado, no ha sido intervenido en el frontis de su domicilio, sino más bien en el interior del inmueble cuando estaba vendiendo sus productos, lo llevaron a la fuerza, lo subieron a la camioneta y que aparte había un detenido en la camioneta.

5.2.- De la parte no apelante:

El Fiscal Superior, solicita que se confirme la sentencia impugnada en todos sus extremos, puesto que contrariamente a lo alegado por la defensa se ha acreditado mediante oficio N°234-2014 emitido por RENIEC que el señor B consignó como grado de instrucción 'primaria completa*' habiendo firmado por manifestación de su

voluntad el formulario correspondiente, el mismo que tiene el carácter de declaración jurada, por lo cual el argumento de ser iletrado debe tomársele como una estrategia para su defensa, y en este sentido las actas de intervención policial, el acta de registro personal, el acta de decomiso de droga y el acta de incautación serían válidas. Además, si bien es cierto que se ha ofrecido como testigo de descargo a P y K, quienes señalaron que estuvieron presentes en el lugar de los hechos y presenciaron la intervención del imputado, sin embargo en sus declaraciones existen contradicciones con la declaración del mismo imputado, es decir los testigos manifiestan que vieron la intervención y que subieron a B a la camioneta, y B dice: me subieron a la camioneta, estuve un rato ahí y luego la policía me bajó, me llevó a la tienda para sacar un cajita de dinero que había ahí dentro y luego recién me llevaron, situaciones contradictorias que desacreditan a dichos testigos.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

PRIMERO: COMPETENCIA DE LA SALA

1.1.- El artículo 419°.1 del Código Procesal Penal prescribe que la apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho.

1.2.- Por otra parte, conforme a lo dispuesto en el artículo 425°.3 del Código Procesal Penal, esta Sala, está en la facultad de declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y dentro de los límites del recurso: confirmar o revocar la misma.

1.3. - Asimismo, según lo dispuesto en el artículo 425°. 1 del Código Procesal Penal la Sala Penal Superior sólo puede utilizar para la deliberación las pruebas incorporadas legítimamente al juicio, valorándolas primero en forma individual y luego en forma conjunta. Además sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación^ y las pruebas pericial, documental, preconstituida y anticipada, pero no puede otorgar valor probatorio diferente a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de Primera Instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia, tal como lo precisa el artículo 425°.2 del Código Procesal Penal.

SEGUNDO: TEMAS OBJETO DE ANÁLISIS

Atendiendo a las razones expuestas por la parte impugnante y a lo debatido en el juicio de apelación,, corresponde analizar los siguientes aspectos:

❖ Analizar, si los agravios expuestos por la defensa del sentenciado B, merecen amparo.

TERCERO: SOBRE LA PRUEBA PRECONSTITUIDA Y EL PRINCIPIO DE LE LEGITIMIDAD DE LA PRUEBA.

3.1. - De inicio debe quedar claro que para efectos de la sentencia, tienen el carácter de acto de prueba, las actas que contienen actuaciones objetivas e irreproducibles practicadas durante las diligencias preliminares (prueba preconstituida), tanto por la policía como por el Ministerio Público. Esto se desprende de lo prescrito en el artículo 325° del Código Procesal Penal, el cual señala que "Para los efectos de la sentencia tienen carácter de acto de prueba las pruebas anticipadas recibidas de conformidad con los artículos 242° y siguientes, y las actuaciones objetivas e irreproducibles cuya lectura en el juicio] oral autoriza este Código". Por su parte el artículo 383° numeral 1 literal d) del mismo Cuerpo Adjetivo establece que "Sólo podrán ser incorporados al juicio para su lectura: Las actas levantadas por la Policía, el Fiscal o el Juez de la Investigación Preparatoria que contienen diligencias objetivas e irreproducibles actuadas conforme a lo previsto en este Código o la Ley, tales como las actas de detención, reconocimiento, registro, inspección, revisión, pesaje, hallazgo, incautación y allanamiento, entre otras".

3.2.- De otro lado conforme al artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal penal: "Todo medio de prueba será valorado sólo si ha sido incorporado al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo. Carecen de efecto legal las pruebas obtenidas, directa o indirectamente con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona. La inobservancia de cualquier regla de garantía constitucional establecida a favor del procesado no podrá hacerse valer en su perjuicio".

CUARTO: SOBRE LOS CUESTIONAMIENTOS AL ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL

4.1.- La defensa alega que el acta de intervención policial de fecha día veintiuno de marzo de dos mil catorce, resulta ser ilícita por dos razones: la primera por el hecho de que su patrocinada es iletrado, y la segunda, porque se ha consignado un testigo indocumentado y falso que corresponde al nombre de J a quien la policía lo considera como la persona de su confianza y que daba la fe del hallazgo de dicha droga; agregando que dicho testigo además de haber dado un nombre falso, no aparece firmando dicha acta.

4.2.- El Juzgado Penal Colegiado, ya ha respondido este agravio en el cuarto considerando de la sentencia materia de grado, en los siguientes términos:

(iii) Porque si bien el abogado de la defensa ha manifestado en juicio que la persona que estaría firmando a ruego en las actas como persona de confianza de su patrocinado, es un indocumentado que no ha dado su nombre correcto, hecho que no ha sido acreditado en juicio, en todo caso este hecho no puede quitar valor probatorio a las actas realizadas por funcionarios públicos, más aun si ha sido firmada por los intervinientes conforme a lo establecido en el artículo 121 del CPP, habiendo podido realizar el cuestionamiento de estas actas en etapa de investigación preparatoria, hecho que no ha sido realizado por la defensa.

(iv) Porque si bien es cierto la defensa del acusado argumenta que su patrocinado es iletrado sin embargo se ha acreditado en juicio que el mismo acusado al momento de

suscribir el formulario de identificación declaró que tenía instrucción primaria, considerándose dicho formulario como una declaración jurada.

4.3.- Es decir, el abogado defensor del sentenciado, se ha limitado a reiterar argumentos que ya ha expresado en la etapa de juzgamiento y que el Juez de Fallo, ya ha respondido sobre la base de la prueba actuada, pues, en efecto, del acta de intervención y de las otras actas «de registro personal, de comiso y de incautación, se desprende que al momento de la intervención, la persona que intervenida conjuntamente con el sentenciado B, no portaba documentos personales a la vista y se identificó como J, y con ese nombre es que suscribe las actas de registro personal, de comiso y de incautación, tal y como desprende de su firma que obra en estas actas; siendo ello así no es cierto que se trate de un testigo falso o consignado falsamente por la policía, sino que dicha persona sí existe y sí firmó el acta de intervención y de la droga que se encontró, y si bien la defensa señala que dicho testigo tendría un nombre distinto, ello en absoluto invalida el acta de intervención por cuanto si -como dice la defensa tiene un nombre distinto- la consignación de dicho nombre en el acta por parte de la policía, ha sido por razones ajenas a su voluntad máxime si se tiene en cuenta que en ese momento se encontraba indocumentado; además el Juzgado Penal Colegiado que no se ha acreditado en juicio que dicho testigo no haya dado su nombre correcto.

4.4.- También la defensa califica de ilícita el acta de intervención, alegando que su patrocinado es iletrado; sin embargo tal y como lo ha establecido el Juzgado Colegiado, se ha acreditado en juicio que el imputado B al momento de suscribir el formulario de identificación declaró que tenía instrucción primaria, considerándose dicho formulario como una declaración jurada; lo cual en efecto se verifica con el Oficio N° 000234-2014/QRCHL/JRIPIU/GOR/RENIEC de fecha treinta de mayo de dos mil catorce, del que se desprende que el imputado ha consignado como datos ante la Registro Único De Identificación De Persona Natural (RUIPN) grado de instrucción "primaria", no habiéndose efectuado ninguna modificación a la fecha.

4.5.- Respecto a la falta de firma del acta de intervención por parte del testigo J, los efectivos policiales no mencionan que firma el acta de intervención, sino que "el mismo participó en las Actas que se anexan al presente en calidad de testigo, conforme se detalla en las Actas respectivas que se adjuntan al presenta"; dichas actas son las otras como las de registro personal, de comiso y de incautación en las que sí aparece firmando dicho testigo. Además, conforme al artículo 121° del Código Procesal penal el acta solo carecerá de eficacia si no existe certeza de las personas que han intervenido o si faltare la firma del funcionario, lo cual no ocurre en el presente caso, y es más la presencia de dicho testigo en el momento de la intervención se afirma claramente con la suscripción de las otras actas que sí ha suscrito

4.6.- Finalmente, para calificar de ilícita una prueba, conforme al artículo VII del Título Preliminar se requiere vulneración del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona; sin embargo, en el presente caso, no ha indicado cuál es el contenido esencial del derecho fundamental que alega (debido proceso) y que habría sido afectado.

QUINTO: SOBRE LOS CUESTIONAMIENTOS AL ACTA DE REGISTRO PERSONAL Y DE COMISO.

5.1.- Respecto al acta de registro personal, sostiene la defensa que se ha vulnerado lo previsto en el artículo 210° inciso 4 del Código Procesal Penal, al no haberse informado a su patrocinado que tenía derecho de hacerse asistir por una persona de su confianza, agregando que el testigo J -que posteriormente fue identificado como J- no era persona de su confianza conforme se refiere en las actas y se encontraba detenido por haber sido requisitoriado; no habiéndosele recibido su declaración para dar fe que efectivamente observó el hallazgo o la incautación de los bienes materia de investigación.

5.2.- El artículo 210° inciso 4 del Código Procesal prescribe que antes de iniciar el registro se expresará al intervenido las razones de su ejecución, y se le indicará del derecho que tiene de hacerse asistir en ese acto por una persona de su confianza, siempre que ésta se pueda ubicar rápidamente y sea de mayor edad. En el caso en concreto, de la testimonial del efectivo policial C, se advierte que la intervención del sentenciado B se produjo de manera inmediata y en compañía del testigo J, tal como se advierte de las actas de registro personal, el acta de comiso y el acta de incautación. En ese orden de ideas, no se aprecia vulneración alguna de los derechos que le asisten al imputado B, y dada la inmediatez de la intervención resulta razonable y proporcional que se haya hecho intervenir en calidad de testigo a J dando fe el registro, comiso de droga e incautación, no quedando duda de su presencia en el lugar de los hechos como testigo directo, máxime si no solo el cuestionado testigo ha firmado las actas antes citadas estampando su firma e imprimiendo su huella digital, sino que también lo ha hecho el propio encausado B, razón por la cual resulta irrelevante que el testigo J haya tenido la calidad de requisitoriado o que no se haya recibido su declaración para que de fe del hallazgo o incautación de los bienes materia de investigación, por cuanto, teniendo las actas levantadas por la policía la calidad de prueba preconstituida, estas por sí mismas son suficientes para acreditar no solo la intervención sino también los resultados obtenidos.

5.3.- Los cuestionamientos al acta de comiso, se basan también en el mismo cuestionamiento que se hace al testigo J respecto del acta de registro personal, y por ende, para desestimar dicho argumento, valen las mismas razones citadas anteriormente en el numeral precedente.

SEXTO: SOBRE LOS CUESTIONAMIENTOS AL LUGAR DE LA INTERVENCIÓN

6.1.- Señala la defensa que debe tenerse en cuenta que los testigos de descargo, presentados por la defensa, han sido coincidentes y coherentes en señalar que a su patrocinado, no ha sido intervenido en el frontis de su domicilio, sino más bien en el interior del inmueble cuando estaba vendiendo sus productos, lo llevaron a la fuerza, lo subieron aja camioneta y que aparte había un detenido en la camioneta.

6.2.- El Juzgado Penal Colegiado, igualmente ya ha respondido este agravio en el cuarto considerando de la sentencia materia de grado, en los siguientes términos:

(iii) Porque si bien es cierto la defensa para acreditar la versión del acusado ha ofrecido y actuado las testimoniales de dos personas P y K quienes han declarado bajo juramento que han visto en todo momento la intervención del acusado, al haberse encontrado presentes al momento de la intervención dentro del inmueble, señalando a su vez que una vez que fue intervenido dicho acusado fue llevado por los efectivos policiales contradiciéndose con lo señalado por el mismo acusado quien refiere que luego de haberlo intervenido los efectivos policiales retirándolo del lugar, lo han bajado de la camioneta policial, es decir lo han regresado nuevamente al domicilio a fin de hacerle abrir una cajita donde guardaba la suma de dinero de tres mil doscientos nuevos soles producto de la venta de cerveza, versión que no han manifestado dichos testigos, por lo que los desacredita como testigos presenciales.

6.3.- Como se puede apreciar, el Juzgado Penal Colegiado fundadamente ha rechazado la versión de los testigos de descargo, en razón de que las mismas no se conciben con la propia declaración del imputado B, a lo que se debe agregar que el efectivo policial C, refiere que la intervención se hizo cuando el imputado B llegaba a su domicilio, y que este aceptó en forma espontánea que se dedica a la microcomercialización, lo cual también es corroborado con la declaración testimonial del efectivo policial D. En consecuencia este agravio también debe ser desestimado.

SEPTIMO; CONSIDERACIONES ADICIONALES SOBRE EL CÓMPUTO DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD IMPUESTA

7.1.- De la revisión de la parte resolutive de la sentencia materia de grado, se advierte que para efectos del cómputo de la pena privativa de la libertad impuesta, el Juzgado Penal Colegiado ha tomado como base la prisión preventiva dictada en un proceso penal distinto, esto es el correspondiente al N° 6270-2014), lo cual procesalmente no resulta admisible, por las siguientes razones: i) Dicho proceso aún se encuentra en trámite, pues, de la revisión del sistema informático se advierte que con fecha treinta y uno de agosto de dos mil quince ya ha sido sentenciado a dieciséis años con siete meses de pena privativa de libertad, sentencia que actualmente se encuentra en trámite de apelación ante la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque; ii) Porque ¡con anterioridad a dicho proceso, la Segunda Sala Penal de Apelaciones, en el Expediente N° 6802-2013, mediante Ejecutoria Superior de fecha diez de junio de dos mil quince ha confirmado la sentencia de primera instancia de fecha seis de abril de dos mil quince que resolvió condenarlo a quince años de pena privativa de la libertad efectiva, la que computada desde el veintitrés de marzo de dos mil quince, vencerá el día veintidós de marzo de dos mil treinta; sentencia que actualmente se encuentra en fase de ejecución.

7.2.- En consecuencia el cómputo de la pena impuesta que corresponde efectuar en el presente proceso, debe efectuarse teniendo como referencia la fecha de vencimiento de la pena impuesta en el Expediente N° 6802-2013, en tanto que se trata de una sentencia que ha adquirido la calidad de cosa juzgada y actualmente se encuentra en fase de ejecución. En ese orden de ideas, debe precisarse en la presente sentencia que

el cómputo de los nueve años de pena privativa de la libertad que se le ha impuesto al sentenciado B, se iniciará el veintidós de marzo de dos mil treinta y vencerá el veintiuno de marzo del dos mil treinta y nueve.

7.3.- Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, deberá oficiarse a la Segunda Sala Penal de Apelaciones, a efectos de que en una eventual confirmatoria de la sentencia impuesta en el Expediente N° 6270-2014, se tome en cuenta el cómputo de pena efectuado en la presente sentencia.

OCTAVO: CONCLUSIÓN.

8.1- Conforme al análisis realizado por esta Sala, no resultan amparables los argumentos formulados por el apelante, debiendo mantenerse todos los efectos legales de la decisión del Juzgado Penal Colegiado los cuales se extiende a la determinación judicial de la pena y la reparación civil, toda vez que estos aspectos no han sido materia de cuestionamiento en el recurso.

8.2.- Habiendo sido desestimado el recurso de apelación formulado por el B, y no existiendo motivos para exonerar de costas por la interposición de la presente impugnación sin resultado favorable, corresponde imponerle el pago de costas en esta instancia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 504°.2 del Código Procesal Penal.

DECISIÓN:

Por tales consideraciones, los integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, en nombre del Pueblo,

RESUELVEN:

CONFIRMAR: La sentencia emitida por el Juzgado Penal Colegiado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, contenida en la resolución número cuatro de fecha tres de julio de dos mil quince, que resolvió: condenar a B como autor del delito Contra la Salud Pública en la figura de Tráfico ilícito de Drogas en la modalidad de Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado Peruano y como tal le impone nueve años de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva, precisándose, que conforme a lo expuesto en el séptimo considerando de la presente sentencia, su cómputo se iniciará el veintidós de marzo de dos mil treinta y vencerá el veintiuno de marzo del dos mil treinta y nueve, y no como erróneamente se ha indicado en la sentencia materia de grado; le impone el pago de ciento ochenta días multa a favor del estado Peruano que asciende a la suma de mil ciento veinticinco nuevos soles, bajo apercibimiento de convertirse cada día multa no pagado en un día de pena privativa de la libertad le impone la pena de inhabilitación por el tiempo de diez años, de conformidad con lo regulado en el artículo 36° inciso 6 del Código Penal, esto es incapacidad para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero actividad referida al comercio o negocia relacionado a insumos químicos o materias primas que podrían ser destinadas al tráfico ilícito de drogas; ordena la ejecución provisional de la condena en su extremo penal; dispone el comiso definitivo de los bienes incautados consistentes en la suma

de trescientos veinte nuevos soles y un celular marca Samsung con las características que precisa; le fija en dos mil nuevos soles el monto de reparación civil que deberá abonar a favor de la entidad agraviada; con lo demás que contiene; DISPUSIERON se oficie a la Presidencia de la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque que conoce la apelación de la sentencia recaída en Expediente N° 6270-2014, a efectos de hacer de su conocimiento el cómputo de la condena que se le ha impuesto en el presente proceso al sentenciado B para los fines pertinentes; CON COSTAS DEVUÉLVANSE los acusados del origen.

IV.- CONCLUSIÓN:

Siendo las catorce y siete horas se da por terminada la audiencia y por cerrada la grabación del audio, procediendo a firmar el señor Presidente de la Segunda Sala Penal de Apelaciones y la Especialista de audiencia encargada de la redacción del acta, como lo dispone el artículo 121 del Código Procesal Penal

ANEXO 5

Cuadro de operacionalización de la variable: calidad de la sentencia (1ra.sentencia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/ No cumple</p>

		<p>Motivación del derecho</p>	<p>penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha</p>

			<p>sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p>
			<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/ No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y</p>

		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/ No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/ No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p>

Cuadro de operacionalización de la variable: sentencia penal condenatoria - calidad de la sentencia (2da.instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/ No cumple</p>

LA				<p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p>
SENTENCIA		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>

			tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p>
		Motivación de la pena	1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión;

			<p>móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos</p>

			<p>la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/ No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/ No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>

			expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/ No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p>

ANEXO 6

Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable (Impugnan la sentencia y solicitan absolución)

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
 - 4.1. **En relación a la sentencia de primera instancia:**
 - 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
 - 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
 - 4.2. **En relación a la sentencia de segunda instancia:**
 - 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la

calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 - 11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple
-

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las

dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensione s	Calificación					De la dimensi ón	Rangos de calificación de la dimensión	Calificaci ón de la calidad de la dimensió n
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Median a	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativ	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[17 - 24]	Mediana

a	dimensión								
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
 [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
 [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana
 [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja
 [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60
= Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48
= Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36
= Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24
= Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 7
Declaración de compromiso ético

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Tráfico ilícito de drogas, en el expediente N° 1930 – 2014 – 2 – 1706 – JR – PE - 02, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2019, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “Administración de justicia en el Perú”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 1930 – 2014 – 2 – 1706 – JR – PE - 02, sobre: Tráfico ilícito de drogas.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chiclayo, 19 de enero del 2020



JUAN ALBERTO PRADA CHAFLOQUE
DNI N° 17432764